

324
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

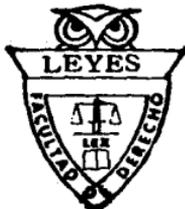
"EL MUNICIPIO EN MEXICO"



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
SALVADOR GARZA CACERES



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	PAG. 1
-------------------	-----------

I. CONCEPTOS OPERATIVOS.

1.1. MUNICIPIO.....	3
1.2. AYUNTAMIENTO.....	5
1.3. CABILDO.....	6
1.4. PRESIDENTE MUNICIPAL.....	7
1.5. SINDICO.....	8
1.6. RESIDOR.....	10

II. MUNICIPIO.

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	11
2.2. FUNCION DEL MUNICIPIO.....	17
2.3. NATURALEZA JURIDICA DEL MUNICIPIO.....	20
2.4. LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.....	24

III. FUERZA MUNICIPAL.

3.1. CAUSAS.....	27
3.2. EFECTOS.....	72
3.3. PROBLEMATICA.....	96

IV. PROPUESTAS.

4.1. POLITICAS.....	103
4.2. ECONOMICAS.....	110
4.3. ADMINISTRATIVAS.....	113
4.4. SOCIALES.....	116

CONCLUSIONES.....	119
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	122
-------------------	-----

INTRODUCCION

EL MUNICIPIO DENTRO DE LA HISTORIA JURIDICA DE NUESTRO PAIS, TIENE COMO PODOS, EL SER EL ENTE EN DONDE SE HAN PODIDO DAR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS QUE HAN DADO FORMA A LO QUE HOY CONOCEMOS COMO MEXICO.

EL ORIGEN NATURAL DE ESTE ENTE SEÑALA LA IMPORTANCIA QUE TIENE COMO PRIMERA MANIFESTACION DE PODER, HA SIDO TESTIMONIO FIEL DE LOS CAMBIOS Y GENERADOR DE GRAN PARTE DE ELLOS.

HAN TRANSCURRIDO SETENTA Y TRES AÑOS DESDE LA ELABORACION Y PROMULGACION DE LA CARTA MAGNA QUE ACTUALMENTE NOS RIGE, EN ELLA ESTA PLASMADO EL SENTIMIENTO DE ALGUNOS HOMBRES QUE DIERON A ESTE PAIS UNA NUEVA FORMA DE VIDA.

EN ESA CONSTITUCION SE ENCUENTRA CONSAGRADO EL MUNICIPIO EN EL ARTICULO 115, EL CUAL LE DA FORMA A ESTA ORGANIZACION SOCIAL QUE COMO MENCIONA ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y ENUNCIA COMO ESTARA INTEGRADO EL GOBIERNO ASI COMO LAS ATRIBUCIONES QUE TENDRA.

PERO LA APORTACION MAS GRANDE DEL MUNICIPIO SE DA EN LA CENTE QUE LO FORMA, POR TAL MOTIVO ES NECESARIO CONOCER AUN MAS SOBRE ESTA ORGANIZACION Y NO SOLO POR AQUELLO QUE NOS DICE LA CONSTITUCION, SINO TAMBIEN POR LA PARTE HISTORICA, LOS ANTECEDENTES QUE MARCAN LO QUE ES HOY EL MUNICIPIO PARA VER EL PORQUE ES IMPORTANTE.

ESTE TEMA QUE ESCOJI NOS LLEVA A CIERTAS CONCLUSIONES COMO EL ENTENDER POR QUE EL MUNICIPIO NECESITA UNA LIBERTAD MAS PLENA EN SUS GESTIONES, Y POR QUE, SIENDO LA CELULA MAS IMPORTANTE DEL PAIS COMO ALGUNOS TRATADISTAS DICEN. TIENE UN PAPEL MUY IMPORTANTE, DENTRO DEL DESARROLLO, Y NO SOLO ME REFIERO AL -- DESARROLLO ECONOMICO, SINO TAMBIEN AL DEMOCRATICO.

I. MUNICIPIO.

1.1. MUNICIPIO.

EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA --
REGULADO POR EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, EL CUAL LE DA EL
CARACTER DE UNA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA,
ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO QUE ES DESIGNADO POR ----
SUFRAGIO ELECTORAL DIRECTO Y CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MU-
NICIPAL, LOS REGIDORES, LOS SINDICOS Y LOS EDILES. EL AYUNTA-
MIENTO ES UN ORGANO COLEGIADO COMO AUTORIDAD Y REPRESENTA AL-
MUNICIPIO FRENTE A SUS GOBERNADOS.

PARA TENER EL CONCEPTO DE LO QUE ES UN MUNICIPIO TENDREMOS --
QUE INVESTIGAR SU FORMACION JURIDICA, TAMBIEN HAY QUE ATENDER
A LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN COMO SON, LA POBLACION, EL
TERRITORIO Y EL GOBIERNO.

LA POBLACION; ENTENDIENDO COMO TAL, AL CONJUNTO DE PERSONAS --
EN UNA MISMA VECINDAD, Y, UNIDAS POR VINCULOS DE IDENTIDAD, --
QUE DAN EL TENER UN MISMO LENGUAJE Y TRADICIONES, HISTORIA, --
RELIGION Y UNA EDUCACION QUE IDENTIFICA A LOS GRUPOS QUE TIE-
NEN UNA RELACION DE COEXISTENCIA Y DE INTERESES COMUNES DE --
INTEGRACION.

EL TERRITORIO; ES EL ASIENTO DEL MUNICIPIO LE ES PROPIO PERO-
NO EXCLUSIVO YA QUE ESTE SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ENTIDAD --
FEDERATIVA Y EL ESTADO FORMA PARTE DE UNA FEDERACION, CON ---
ESTA IDEA PODEMOS VER QUE EL MUNICIPIO ES LA PARTE MAS PEQUE-
ÑA DE UNA FEDERACION Y LA PARTE QUE INTEGRA A LA MISMA.

EL GOBIERNO; EL REGIMEN DE GOBIERNO DE UN MUNICIPIO ESTA ----
ESTABLECIDO Y FUNDAMENTADO EN EL ORDEN JURIDICO TANTO DE LA -
FEDERACION COMO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL MUNICIPIO EN SU-
ASPECTO INTERNO GOZA DE AUTONOMIA PARA SU ADMINISTRACION Y --
PARA SU GOBIERNO.

LOS FINES; BUSCA EL FORTALECERSE COMO INSTITUCION, LA PRESTA-
CION DE SERVICIOS PUBLICOS, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PO--
BLACION Y LA VIDA DEMOCRATICA DEL MUNICIPIO.

1.2. AYUNTAMIENTO.

EN OCASIONES SE CONFUNDEN LOS TERMINOS MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO O SON TOMADOS ALGUNAS VECES COMO SINONIMOS, LA DIFERENCIA RADICA EN LO SIGUIENTE; EL MUNICIPIO ES EL ORGANO POLITICO -- ADMINISTRATIVO QUE SE ESTABLECE EN UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y EL AYUNTAMIENTO ES UN ORGANO COLEGIADO QUE ES LA REPRESENTACION POLITICA DEL MUNICIPIO ANTE LOS GOBERNADOS.

LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL DA AL AYUNTAMIENTO LA CATEGORIA DE AUTORIDAD Y SEÑALA LA FORMA DE ELECCION E INTEGRACION DEL MISMO.

LA FORMA DE ELECCION DEL AYUNTAMIENTO ES POPULAR Y DIRECTA, -- LOS CARGOS DE ELECCION SON LOS SIGUIENTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICOS, LOS QUE NO PODRAN SER REELECTOS -- PARA EL PERIODO INMEDIATO.

EL AYUNTAMIENTO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y LOS REGIDORES QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PUEDEN VARIAR TOMANDO EN CUENTA A -- SU POBLACION.

LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO SON:

- FORMULAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- REGLAMENTAR Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- CONCEDER LICENCIAS Y PERMISOS.
- FORMULAR LA ESTADISTICA MUNICIPAL.
- PLANEAR Y ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN SU MUNICIPIO.
- ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES AL MUNICIPIO.

1.3. CABILDO.

EL CABILDO FUE UNA INSTITUCION TRAJIDA A LA NUEVA ESPAÑA POR -
CORTES QUIEN FUNDO EL PRIMER CABILDO Y LO LLAMO VILLA RICA DE
LA VERA CRUZ. EN EL DERECHO MEXICANO LA VOZ CABILDO ES REFERI
DA A UNA CORPORACION O GOBIERNO COLEGIADO, EXISTIENDO DOS ---
CABILDO: ECLESIASTICO Y SECULAR O CIVIL.

ACTUALMENTE EN ALGUNAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERA-
TIVAS ES FRECUENTE ENCONTRAR COMO SINONIMO DE AYUNTAMIENTO LA
PALABRA CABILDO QUE ES USADA COMO EL LUGAR DONDE SE REUNE EL-
AYUNTAMIENTO.

1.4. PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLITICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

ESTE NOMBRAMIENTO ES POR ELECCION DIRECTA Y POPULAR, TENDRA UN PERIODO DE TRES AÑOS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTARA ANUALMENTE UN INFORME CON LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DEL ANALISIS DE LAS LEYES ORGANICAS MUNICIPALES ESTAS SON LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- EJECUTAR LAS DETERMINACIONES O ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.
- VISITAR LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- CALIFICAR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- NOMBRAR Y RENOVER A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION NO SEA PRIVATIVA DEL AYUNTAMIENTO.
- CUIDAR QUE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES SE INTEGREN Y FUNCIONEN DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.
- SOLICITAR AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO.
- DIRIGIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS.
- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES EN MATERIA DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS.

1.5. SINDICO.

EL SINDICO TIENE COMO FINALIDAD LAS SIGUIENTES TAREAS:

- LA PROCURACION, DEFENSA Y PROMOCION DE LOS INTERESES MUNICIPALES.
- LA REPRESENTACION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE.
- REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y CUIDAR QUE LA APLICACION DE LOS GASTOS, SE HAGA LLENANDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO.
- INTERVENIR EN LA FORMACION DEL INVENTARIO GENERAL SOBRE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE INSCRIBAN EN UN LIBRO ESPECIAL CON LA EXPRESION DE SUS VALORES Y TODAS SUS CARACTERISTICAS ASI COMO SU DESTINO.
- PRESIDIR LA COMISION DE HACIENDA.
- VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERIA.
- DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO.
- CUIDAR QUE SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY.
- ASISITIR A LOS REMATES PUBLICOS EN DONDE TENGA INTERES EL MUNICIPIO.

- VIGILAR LOS NEGOCIOS DEL MUNICIPIO.
- TRAMITAR LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD.
- DAR CUENTA A EL AYUNTAMIENTO Y A LA PRESIDENCIA DE LOS ASUNTOS A EL CONFERIDOS.

1.6. REGIDOR.

ESTAS SON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- ATENDER EL RAMO DE LA ADMINISTRACION QUE TIENE A SU CARGO.
- PROPONER, ESTUDIAR O DAR SOLUCIONES PARA LA ATENCION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- CONCURRIR A CEREMONIAS Y ACTOS CITADOS POR EL PRESIDENTE -- MUNICIPAL.
- DESIGNAR CADA TRES MESES A QUIEN DEBA PRESIDIR LAS SESIONES
- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO A ESTE DE SUS RESULTADOS.
- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS ACUERDOS QUE DEBAN DICTARSE -- PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CUYA VIGILANCIA LES HAYA SIDO ENCOMENDADA.
- VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIODICAMENTE DE SUS GESTIONES.
- SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL ORDEN DE PREFERENCIA NUMERICA EN QUE HAYAN SIDO ELECTOS.
- LOS DEMAS QUE LES OTORQUE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

II. MUNICIPIO.

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

LA PALABRA MUNICIPIO SURGE COMO CONCEPTO JURIDICO EN ROMA, --
PROVIENE DE MUNUS QUE SIGNIFICA PRESTACION.

EL MUNICIPIO NACE Y SE DESARROLLA EN ROMA, VON HAYER DICE: "EL
IMPERIO MUNDIAL ROMANO NO FUE MAS QUE LA AGRUPACION DE UNA --
SERIE DE MUNICIPIOS URBANOS MAS O MENOS INDEPENDIENTES, UNI--
DOS BAJO EL PODER SUPREMO DE ROMA".

LAS CONQUISTAS HECHAS POR EL IMPERIO ROMANO Y SU PODEROSO ---
EJERCITO TENIAN EL OBJETO DE IMPONER A LOS PUEBLOS CONQUISTA-
DOS UN TRIBUTO PARA EL IMPERIO Y PERDIAN FELICION, INSTITUCIO
NES ASI COMO SU TERRITORIO PARA FORMAR PARTE DEL IMPERIO ROMA
NO, LAS CIUDADES QUE ERAN ENTREGADAS SIN Oponer RESISTENCIA -
MANTENIAN SUS PROPIAS LEYES Y SU SENADO, ESTAS CIUDADES INCOR
PORADAS A ROMA RECIBIAN EL NOMBRE DE MUNICIPIA Y MANTENIAN SU
ALIANZA SIEMPRE RESPETANDO LA DEPENDENCIA CON ROMA.

EN ESPAÑA EL MUNICIPIO TIENE COMO ANTECEDENTE LA DOMINACION -
ROMANA SIN EMBARGO DESPUES DE ESTA DOMINACION ESPAÑA FUE INVA
DIDA CONTINUAMENTE POR DISTINTOS EJERCITOS LO QUE HIZO QUE LA
FORMA ORIGINARIA DEL MUNICIPIO SE PERDIERA.

EXISTEN OTRAS OPINIONES COMO LA DE SAVIGNY QUE CUESTIONA QUE--
UNA INSTITUCION SUBSISTE CUANDO, A PESAR DE ADOPTAR NUEVOS --
ELEMENTOS, Y, POR ENDE TRANSFORMARSE, CONSERVA ALGUNOS DE LOS
SUYOS PRIMITIVOS.

ASI COMO EN ESPAÑA FUE IMPUESTO EL MUNICIPIO COMO FORMA DE --

MANTENIMIENTO DE UN IMPERIO, EN MEXICO PASO LO MISMO, A LA --
LLEGADA DE HERNAN CORTES A TIERRAS CONTINENTALES AMERICANAS --
UNO DE SUS PRIMEROS ACTOS FUE LA FUNDACION DEL PRIMER MUNICI-
PIO, QUE LLEVO EL NOMBRE DE LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ ---
QUEDANDO INSTALADO EL 10 DE JULIO DE 1519.

ANTONIO DE SOLIS EN SU LIBRO CONQUISTA DE MEXICO NARRA COMO --
QUEDO INTEGRADO EL PRIMER AYUNTAMIENTO: "SALIERON POR ALCAL-
DES; ALONSO HERNANDEZ PORTO CARRERO Y FRANCISCO DE MONTEJO; ---
POR RESIDORES: ALONSO DAVILA, PEDRO Y ALONSO DE ALVARADO Y ---
GONZALO DE SANDOVAL; Y POR ALGUACIL MAYOR Y PROCURADOR GENE--
RAL: JUAN DE ESCALONA Y FRANCISCO HERNANDEZ CHICO".

LAS ORDENANZAS DE CORTES DE 1524 Y 1525 FURON LAS PRIMERAS --
DISPOSICIONES QUE ORGANIZARON LA VIDA POLITICA Y ADMINISTRATI
VA DEL MUNICIPIO, TRATARON DE FORTALECER LA VIDA DE ESTA INS-
TITUCION Y A OBLIGAR A QUE LOS ESPAÑOLES IBERICOS AL TENER --
RIQUEZAS NO REGRESARAN A ESPAÑA.

EL MUNICIPIO ES LA PRIMERA FUENTE DE DERECHO EN NUESTRO TERRI
TORIO DADO QUE NO SOLO REGULA AL ESPAÑOL SINO TAMBIEN AL IN--
DIO, LO OBLIGA A VIVIR EN LOS CENTROS DE POBLACION Y LE SON -
CONCEDIDAS CIERTAS GARANTIAS QUE LAS LEYES DE INDIAS DISPO---
NIAN, COMO NOMBRAR ALCALDES Y REGIDORES.

LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LOS AYUNTAMIENTOS ERAN:

-OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCION, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE --
FUENTES Y CAMINOS.

-CUIDAR Y ORGANIZAR EL DISFRUTE DE LAS TIERRAS, PASTOS Y A--
GUAS COMUNALES.

-LA REPARACION DE SOLARES Y LA TRAZA DE LA CIUDAD. - CORTE Y PLANTACION DE ARBOLES.

-LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, COMO EL DE FOLICIA, AGUA POTABLE, ALUMBRADO.

-VIGILANCIA DE MERCADOS, VENTAS Y MESONES.

- DAR EN CONCESION ANUAL A TRAVES DE REMATE LOS DERECHOS PARA VENDER PAN Y CARNE.

- ORGANIZACION Y CUIDADO DE ALHONDIGAS Y DEPOSITOS.

EN LA CUESTION LEGISLATIVA EL AYUNTAMIENTO CREABA SUS ORDENANZAS QUE CONSTITUIAN UN GRUPO DE NORMAS AUTONOMAS QUE, LO MISMO PODIAN SER REGLAMENTOS DE FOLICIA QUE, LAS FORMAS PARA PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO.

EL MUNICIPIO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE SE PUEDE DIVIDIR EN DOS GRANDES ETAPAS LA PRIMERA ANTES DE LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA SEGUNDA DESPUES DE ESTA CONSTITUCION.

LA PRIMERA ETAPA ESTA FORMADA POR LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

1813 CONSTITUCION DE CADIZ 1 VEZ PROMULGADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812.

CONSTITUCION DE CADIZ 2 VEZ PROMULGADA EL 9 DE JUNIO DE 1820.

1813 SENTIMIENTOS DE LA NACION (J.M. MORELOS) 13 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

1814 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA. SANCIONADO EN APATZINGAN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

- 1822 BASES CONSTITUCIONALES ACEPTADAS POR EL 2 CONGRESO MEXICANO AL INSTALARSE EL 24 DE FEBRERO DE 1822.
- 1824 ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION 31 DE ENERO DE 1824.
- 1824 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824. (REGIMEN FEDERAL).
- 1835 BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1835. (REGIMEN CENTRALISTA ITURBIDE EMPERADOR).
- 1836 LEYES CONSTITUCIONALES (SIETE LEYES) FIRMADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 1836. (REGIMEN CENTRALISTA).
- 1840 PROYECTO DE REFORMA DEL 30 DE JUNIO DE 1840. (REGIMEN -- CENTRALISTA).
- 1843 BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA PUBLICADAS POR EL PLENARIO NACIONAL EL 14 DE JUNIO DE 1843. (REGIMEN CENTRALISTA).
- 1847 ACTA DE REFORMAS JURADA EL 21 DE MAYO DE 1847 (REGIMEN-FEDERALISTA) DECRETO DE RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.
- 1857 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SANCCIONADA Y JURADA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1857. (REGIMEN FEDERALISTA).
- 1865 ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO EXPEDIDO EL 10 DE ABRIL DE 1865 (MAXIMILIANO) NUNCA RECONOCIDO POR -- LOS REPUBLICANOS.
- 1859 LEYES DE REFORMA EXPEDIDAS EL 12, 23, 28, Y 31 DE JULIO- DE 1859, EL 11 DE AGOSTO DE 1859, EL 4 DE DICIEMBRE DE -

1860, Y EL 2 Y EL 26 DE FEBRERO DE 1863, ELEVADAS A RAN-
GO CONSTITUCIONAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1873.

EN ALGUNAS DE ESTAS CONSTITUCIONES NO SE EXPRESAN, CON CLARI-
DAD LAS TAREAS ASI COMO LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, SIN -
EMBARGO PODEMOS HACER LA MENCION DE QUE LA CONSTITUCION FEDE-
RAL DE 1824 DA LIBERTAD A LOS ESTADOS PARA LEGISLAR Y PODEMOS
VER QUE EN LAS 19 CONSTITUCIONES ESTATALES EXISTE REGULADO EL
MUNICIPIO, LOS AYUNTAMIENTOS ESTABAN BAJO LA SUPERVISION DE -
UN AGENTE DEL GOBIERNO ESTATAL, SUS FUNCIONES ERAN LAS DE IN-
TERMEDIARIO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO, SE CENTRALIZABA -
LA ACTIVIDAD MUNICIPAL, HABIA DISTRITOS DE CONTROL SOBRE LOS-
MUNICIPIOS, Y SE IMPEDIA TODA MANIFESTACION DEMOCRATICA.
ENTRE LOS PUNTOS QUE LANZARON LOS HERMANOS FLORES MAGON Y LOS
PRINCIPALES OPOSITORES A LA DICTADURA EN EL PROGRAMA Y MANI-
FIESTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, SE ESTABLECIA LA SUPRE-
SION DE LOS JEFE POLITICOS Y LA REORGANIZACION DEL MUNICIPIO
DESPUES DEL PROGRAMA DE LOS HERMANOS FLORES MAGON SURGIERON -
OTROS PLANES Y PROYECTOS, COMO EL PLAN ORGQUISTA, Y LA LEY -
DEL MUNICIPIO LIBRE DE DON VENUSTIANO CARRANZA. EN EL
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 YA SE TENIA LA IDEA DEL-
PROYECTO DE MUNICIPIO, DON VENUSTIANO CARRANZA CONCRETIZA LAS
IDEAS QUE SE TENIAN AL RESPECTO, LOS DEBATES QUE HUBO FUERON-
ACALORADOS Y CON INTERVENCIONES RICAS EN ELOCUENCIA. YA TER-
MINADA Y ENTRANDO EN VIGOR LA NUEVA CONSTITUCION, LA PRIMERA-
REFORMA QUE SUFRE EN SU ARTICULO 115 APARECIO PUBLICADA EN EL

DIARIO OFICIAL EL 20 DE AGOSTO DE 1928, QUE REGULA EL NUMERO--
MINIMO DE DIPUTADOS.

LA SEGUNDA REFORMA FUE PUBLICADA EL 29 DE ABRIL DE 1933 Y ES--
TABLECE LA PROHIBICION DE REELECCION PARA GOBERNADOR, DIPUTA--
DOS LOCALES, Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

LA TERCERA REFORMA SE PUBLICA EL 8 DE ENERO DE 1943 Y MODIFI--
CA EL TIEMPO DEL CARGO DE GOBERNADOR DE CUATRO A SEIS AÑOS.

LA CUARTA REFORMA PUBLICADA EL 12 DE FEBRERO DE 1947, CONSA--
GRA EL DERECHO DE SUFRAGIO A LA MUJER.

LA QUINTA REFORMA ES PUBLICADA EL 17 DE OCTUBRE, EL CUAL SU--
PRIME EL PARRAFO PUBLICADO EN 1947 POR HABER SIDO REFORMADO -
EL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL.

LA SEXTA REFORMA FUE PUBLICADA EL 6 DE FEBRERO DE 1976, Y ADI--
CIONO LAS FRACCIONES CUARTA Y QUINTA DEL ARTICULO 115 CONSTI--
TUCIONAL.

LA SEPTIMA REFORMA PUBLICADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, ADI--
CIONO EL ARTICULO CON LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA --
ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

LA OCTAVA REFORMA HECHA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL FUE PU--
BLICADA EL 3 DE FEBRERO DE 1983, LA CUAL SE ADICIONA, CON CIN--
CO FRACCIONES MAS, DEJANDO EL ARTICULO CON DIEZ FRACCIONES YA
QUE ANTERIORMENTE CONTABA CON CINCO.

2.2. FUNCION DEL MUNICIPIO.

EL DESARROLLO Y LA PAZ SOCIAL EN ARMONIA CON UN SISTEMA DEMOCRATICO EN DONDE LA SOCIEDAD PUEDA INTERVENIR Y TOMAR DECISIONES PARA EL BIENESTAR DE SU COMUNIDAD EN UN AMBITO COMO LO ES EL MUNICIPIO, TIENE UNA GRAN RELEVANCIA, POR SER LA BASE DE UN SISTEMA FEDERAL COMO LO ES EL NUESTRO, DONDE SE BUSCA LA PARTICIPACION VIGOROSA Y LA INTEGRACION DE LA COMUNIDAD.

EL MUNICIPIO ES LA CELULA MAS PEQUEÑA TIENE LA TAREA Y LA FUNCION DE UNIR, ADMINISTRAR, REPRESENTAR, PLANEAR Y ASI LO VEMOS PLASMADO EN LA LEGISLACION.

LA FUNCION ADMINISTRATIVA QUE DESARROLLA EL MUNICIPIO ES LA MANIFESTACION UNILATERAL QUE EXTERNA UN ORGANO DEL ESTADO, EL CUAL CON LA POTESTAD QUE SE LE HA OTORGADO CREA, RECONOCE, MODIFICA, TRASMITE, DECLARA Y EXTINGUE DERECHOS Y OBLIGACIONES-- TODO ESTO CON EL FIN DE PROPORCIONAR LOS SATISFACTORES QUE -- UNA SOCIEDAD ESPERA.

EL MUNICIPIO, A TRAVES DE SUS ORGANOS, PRODUCE ACTOS ADMINISTRATIVOS, COMO SON LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS CONCESIONES Y, EN GENERAL, TODOS LOS RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO.

TODOS LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE REALIZAN ESTAS FUNCIONES FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO Y EN EL CASO DEL MUNICIPIO ESTE PODER SE INTEGRA POR TODOS LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CUYO TITULAR ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA FUNCION ADMINISTRATIVA QUE DESCANSA EN EL AYUNTAMIENTO HA-

ESTADO MAL INTERPRETADA YA QUE EL AYUNTAMIENTO ES UN ORGANO --
COLEGIADO QUE NECESITA QUE TODOS SUS ELEMENTOS REUNIDOS EN --
CABILDO O EN COMISIONES TOMEN LAS DECISIONES Y NO COMO SE ---
PIENSA QUE LOS REGIDORES O LOS SINDICOS TIENEN FACULTADES DE--
UN ORGANO EJECUTIVO O LAS FACULTADES DE DECISION.

EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DEL MUNICIPIO, EL PRESI--
DENTE MUNICIPAL PROMULGA LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES
Y ORDENA SU PUBLICACION ESTE ACTO ADMINISTRATIVO TIENE COMO --
ANTECEDENTE LA FUNCION QUE TAMBIEN DESARROLLA EL AYUNTAMIENTO
QUE ES LA DE LEGISLAR.

EL ACTO DE LEGISLAR TAMBIEN ES UN ACTO UNILATERAL DE LA VOLUN--
TAD QUE UN ORGANO DE GOBIERNO COMPETENTE REALIZA, A TRAVES DE
SU AYUNTAMIENTO, ESTA FUNCION LEGISLATIVA LA LLEVA A EFECTO --
EN LA ELEGORACION DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES; REGLA--
MIENTO PARA SU ORGANIZACION INTERNA; PARA LA PARTICIPACION VE--
CTINAL; PARA REGULAR LAS RELACIONES QUE SE GENERAN CON MOTIVO--
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS; DE BOMBEROS, REGLAMEN--
TOS DE POLICIA, REGLAMENTOS DE MERCADOS, DE CEMENTERIOS, DE --
ALUMBRADO PUBLICO, ETC.

EL MUNICIPIO AL REALIZAR LA FUNCION DE GOBIERNO, TIENE UNA --
ESFERA COMPETENCIAL LEGISLATIVA, QUE REALIZA A TRAVES DE UN --
ORGANO COLEGIADO, DELIBERATIVO, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS --
NORMAS QUE EXPIDE ES LA DE SER UNA VERDADERA LEY.

TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL COMO DEL FORMAL, AC---
TUALMENTE NO ES POSIBLE CONCEBIR QUE UN GOBIERNO SOLO PUEDA --
OSTENTAR EL CARACTER DE ADMINISTRADOR COMO UNICO DESEMPEÑO --

PUES ESTO DE NADA LE AYUDARIA A UNA COMUNIDAD COMO LO ES EL MUNICIPIO, Y NO TENDRIA CASO LA ELECCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SI ESTOS NO VAN A INTERPRETAR Y A OBEDECER EL MANDATO DEL PUEBLO QUE LOS ELIGIO Y AL QUE REPRESENTAN.

EL SISTEMA DEMOCRATICO EN EL CUAL VIVIMOS TIENE LOS RECURSOS POLITICOS PARA QUE EL PUEBLO MANIFIESTE SU VOLUNTAD Y LA ENCAUSE, ESTOS RECURSOS SON LEGITIMOS DERECHOS.

OTRA DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL MUNICIPIO ES LA JURISDICCIONAL LA CUAL ES UNA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD QUE REALIZA UN ORGANO ESTATAL, PARA LLAVAR A CABO EL EJERCICIO DE SU POTESTAD Y A PETICION DE PARTE, MEDIANTE LA CUAL Y CON EL OBJETO DE CONSERVAR EL ORDEN JURIDICO, DECIDE UNA CONTROVERSA Y PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS.

ENTRE LAS RELACIONES VECINALES SURGEN PROBLEMAS O DESAVENENCIAS QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON MEDIDAS JURIDICAS CONCRETAS RESUELVE, ESTAS CONTROVERSIAS PUEDEN SER POR ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS POR LOS PARTICULARES O BIEN POR ACTOS U OMISIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

2.3. NATURALEZA JURIDICA DEL MUNICIPIO.

LA INFLUENCIA DE OTRAS DOCTRINAS EN NUESTRO PAIS HA HECHO QUE SURJAN DIFERENTES CORRIENTES RESPECTO A CUAL ES LA NATURALEZA JURIDICA DEL MUNICIPIO UNA SE REFIERE A EL MUNICIPIO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y LA SEGUNDA VE AL MUNICIPIO COMO UN NIVEL DE GOBIERNO.

PARA EL MAESTRO ANDRES SERRA ROJAS: "LA DESCENTRALIZACION TERRITORIAL, ES UNA FORMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, DESCENTRALIZADA, QUE TIENE POR FINALIDAD LA CREACION DE UNA INSTITUCION PUBLICA, DOTADA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y UN REGIMEN JURIDICO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION EN EL ARTICULO 115 Y REGLAMENTADO POR SUS LEYES ORGANICAS MUNICIPALES Y QUE ATIENDE LAS NECESIDADES LOCALES O ESPECIFICAS DE UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL".

SE CRITICA ESTA DEFINICION PORQUE MEXICO NO TIENE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO DE INDOLE CENTRALISTA, PERO LA REALIDAD DE --- NUESTRA POLITICA INTERNA ES DIFERENTE A LO QUE NUESTRA CARTA MAGNA CONSIGNA YA QUE LA CREACION DEL MUNICIPIO NO NACE POR EL MANDATO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O EN SU CASO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, NACE POR EL MANDATO DEL PUEBLO QUE LUEGO ES PLASMADO EN UNA CONSTITUCION, Y POR OTRO LADO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON CREADOS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PUEDEN SER SUPRIMIDOS O DESAPARECIDOS EN EL MOMENTO QUE LO ESTIME OPORTUNO EL EJECUTIVO YA QUE FUERON CREADOS PARA EL APOYO Y AUXILIO DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA Y AL REORGANIZARSE Y HADER CUMPLIDO EL FIN-

PARA LO QUE FUE CREADO PUEDE SUPRIMIRSELE.

EL MUNICIPIO EN CAMBIO, NO FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO -- FEDERAL, NI TAMPOCO ES PARTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SU COMPETENCIA NO ES SUBORDINADA NI DERIVA DE NINGUNO DE ELLOS. EL MUNICIPIO ES LIBRE Y TIENE SU PROPIA ESFERA COMPETENCIAL, SIN QUE ESTA ESFERA JURIDICA QUE LO FORMA Y LO INTEGRA, SE -- HAYA DESPRENDIDO DE UN ORGANISMO FEDERAL O ESTATAL.

EL MUNICIPIO NO ES NADA MAS UNA SIMPLE OPCION DE ORGANIZACION ES UN IMPERATIVO QUE LA CONSTITUCION ASI COMO LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA FEDERACION DEBEN ACATAR Y, POR LO MISMO, EL MUNICIPIO NO ES, NI DEBE SER CONCEBIDO COMO UNA AGENCIA QUE - DEPENDE DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACION.

EL MUNICIPIO NACE CON LA CONSTITUCION, YA, QUE LAS ENTIDADES - FEDERATIVAS PARA ESTRUTURARSE INTERNAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL, POLITICO Y ADMINISTRATIVO, LA UNICA FORMA QUE TIENEN ES EL MUNICIPIO Y, POR LO TANTO, DEBE HACERLO CON BASES EN EL MISMO.

OTRA DOCTRINA ES LA QUE VE AL MUNICIPIO COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO, NUESTRA CONSTITUCION NOS SEÑALA QUE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO, TENDRAN EL DESARROLLO Y CUIDADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. ASI EL ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL DISPONE:

ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION ESTABLECIDA SEGUN LOS

PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.

EL ESTADO MEXICANO ES UN ESTADO COMPUESTO, QUE SE INTEGRA POR ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTAS A SU VEZ, SE INTEGRAN POR MUNICIPIOS, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EN SU PRIMER PARRAFO:

LOS ESTADOS ADOPTAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

ASI SE PUEDE AFIRMAR QUE EN NUESTRO PAIS EXISTEN TRES NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ESTOS NIVELES DE GOBIERNO NO SOLO SE REGULAN EN LOS ARTICULOS 40 Y 115 CONSTITUCIONALES, SINO DE OTRAS VARIAS DISPOSICIONES MAS; CITAMOS EL ARTICULO 3 QUE EN EL PRIMER PARRAFO DICE:

LA EDUCACION QUE IMPARTA EL ESTADO-FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, TENDRA A DESARROLLAR ARMONICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO...

EN EL MISMO ARTICULO ENCONTRAMOS EN SU FRACCION IX:

EL CONGRESO DE LA UNION CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA, EXPEDIRA LAS LEYES NECESARIAS DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA-FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

EL ARTICULO 27, EN SU FRACCION VI, ESTABLECE TAMBIEN:

LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPUBLICA, TENDRAN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAICES NECESARIOS PARA EL SERVI

CIO PUBLICO.

EL ARTICULO 31, CONSTITUCIONAL EN MATERIA FISCAL EN SU FRACCION IV, ESTABLECE LA OBLIGACION DE TODOS LOS MEXICANOS PARA CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

EL MUNICIPIO ES LA BASE, LA CELULA, LOS ESTADOS FORZOSAMENTE SE DIVIDEN EN MUNICIPIOS, NO ES FACTIBLE PARA ELLOS ORGANIZARSE EN OTRA FORMA, DE AHI QUE EL MUNICIPIO, ADEMAS DE QUE POR UNA SOLIDA BASE JURIDICA, ES UN NIVEL DE GOBIERNO, ES TAMBIEN EL RESULTADO DE LA DECISION DE NUESTRO PUEBLO Y EL LOGRO DE UNO DE LOS IDEALES QUE SE ALCANZO CON LA REVOLUCION Y QUE FUE PLASMADO EN LA CONSTITUCION DEL 17.

2.4. CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO ENTRE MUCHAS DE SUS FACETAS TIENE LA DE SER EN OCASIONES, CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTA SITUACION NO LE HACE PERDER SU CALIDAD DE MUNICIPIO PUES DENTRO DE ESTE SE DESARROLLAN LAS TAREAS DE LOS ORGANOS ESTATALES LOS CUALES SON EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL COMO LO MARCA EL PACTO-FEDERAL.

PARA EL TRABAJO DE CADA UNO DE ESTOS ORGANOS SE CONTARA CON EL LOCAL ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES ENCOMENDADOS A CADA UNO, ASI MISMO EL MUNICIPIO TENDRA UN LOCAL QUE SE LE LLAMA PALACIO MUNICIPAL EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON EL PERSONAL DE ELECCION POPULAR QUE LA LEY LE SEÑALE ASI COMO CON EL PERSONAL DE DESIGNACION QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS TAREAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

EL MUNICIPIO CONTARA CON LAS FUERZAS DEL ORDEN PUBLICO NECESARIAS, QUEDANDO BAJO LAS ORDENES DEL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, ASI MISMO SUCEDERA CUANDO EL EJECUTIVO FEDERAL SE ENCUENTRE EN ALGUN MUNICIPIO TRANSITORIA O HABITUALMENTE.

EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCION VII, SEÑALA LAS ATRIBUCIONES QUE DEBEN TENER OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO.

LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE MARCAN AL MUNICIPIO, EN ORDEN A SU ADMINISTRACION, SON EL UNICO PUNTO DONDE EL MUNICIPIO SIENDO LA CAPITAL DE LA ENTIDAD SUS AUTORIDADES NO TIENEN INGERENCIA

ALGUNA.

EN LOS DEMAS PUNTOS QUE FIJA LA CARTA MAGNA, EL MUNICIPIO ES AUTONOMO EN SU ADMINISTRACION, Y SOLO LA INTERVENCION DEL GOBERNADOR, LA QUE DEBE DE SER EN FORMA DIRECTA.

LA MISMA CONSTITUCION HACE MENCION QUE NO HABRA AUTORIDAD INTERMEDIÁ ENTRE EL GOBERNADOR Y EL MUNICIPIO, ESTO HACE QUE LA RELACION ENTRE LA CAPITAL Y EL MUNICIPIO SEA UN POCO MAS AUTONOMA Y DEMOCRATICA, AL ESTABLECERSE EL RESPETO QUE MERECEEN -- LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES.

EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS ASI COMO LA LEY ORGANICA MUNICIPAL LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR, -- EN LOS CASOS EN QUE LA CAPITAL Y EL MUNICIPIO COICIDEN SON -- MAYORES EN CANTIDAD QUE EN OTROS MUNICIPIOS, ESTO ES POR OBVIAS RAZONES YA QUE EL MUNICIPIO AL TENER DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL A LA CAPITAL LE ACARREA UN SIN NUMERO DE PROBLEMAS QUE OTROS MUNICIPIOS NO TIENEN, YA QUE AL ESTAR ASENTADA LA CAPITAL EN UN MUNICIPIO, ESTO LE TRAGERA COMO CONSECUENCIA UNA MAYOR POBLACION Y MAYOR DEMANDA DE SERVICIOS ASI COMO PROBLEMAS DE ADMINISTRACION.

EN UN MOMENTO SE PUEDE PENSAR EN UNA DUALIDAD DE FUNCIONES, -- EN EL CASO YA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES SON MAS PODEROSAS O BIEN POR QUE ADMINISTRATIVAMENTE EXISTEN ENTIDADES QUE TIENEN UNA TAREA IGUAL O PARECIDA A LAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO PERO NO EXISTE TAL DUALIDAD, POR QUE SE ENCUENTRAN -- BIEN DELIMITADAS EN SU ESFERA DE ACCION CADA UNA DE ESTAS ENTIDADES YA QUE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN --

CADA UNA DE SUS FRACCIONES LAS ATRIBUCIONES QUE TENDRA EL MUNICIPIO PARA SU ADMINISTRACION, ESTAS ATRIBUCIONES O TAREAS-- NO CHOCAN EN LA VIDA REAL CON LAS QUE TIENE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR QUE ANTES DE VIVIR EN UNA CAPITAL SE VIVE DENTRO - DE UN MUNICIPIO Y NO OLVIDEMOS QUE LA CAPITAL ES UN RANGO DE ORDEN POLITICO ADMINISTRATIVO QUE NOS INDICA EL LUGAR DONDE - SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS PODERES.

EL MUNICIPIO SE RIGE POR UNA LEY ORGANICA, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO QUE AFECTAN SOLO AL MUNICIPIO.

III. FUERZA MUNICIPAL.

3.1. CAUSAS.

LA FUERZA MUNICIPAL TIENE COMO OTROS PUNTOS, EL DEMOSTRAR QUE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO ESTA PIDIENDO QUE SE LE DE UN PAPEL MAS IMPORTANTE EN EL DESARROLLO DEL PAIS. .

LA INTEGRACION DE ESTA COMUNIDAD ES LA CAUSA PRINCIPAL QUE --- MUEVE A LOS ELEMENTOS QUE LA FORMAN PARA ASEGURAR UN DESARROLLO MAS ARMONICO Y DEMOCRATICO, YA QUE EL MUNICIPIO TIENE ENTRE SUS HABITANTES UNION Y ORIGEN COMUN.

ACTUALMENTE EL MUNICIPIO RECIBE LA INFLUENCIA DE LOS PROBLEMAS QUE ANTERIORMENTE NO TENIA COMO LA SOBREPoblACION, ESTA - ES UNA CAUSA POR LA CUAL EL MUNICIPIO TIENE QUE INTERVENIR EN LA CREACION DE CENTROS DE SALUD, VIVIENDAS, FUENTES DE EMPLEOS, ESCUELAS, ETC.

TAMBIEN ESTA INFLUIDO POR LOS CAMBIOS ECONOMICOS DEL PAIS, YA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON LA APROBACION DE LA LEGISLATURA - ESTATAL PARA SU PLAN DE DESARROLLO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA SITUACION DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA ES DIFERENTE PODEMOS ENCONTRARNOS CON MUCHA DIFERENCIA ENTRE LOS MUNICIPIOS, YA QUE UNOS POR TENER IMPORTANCIA ECONOMICA ESTARAN MAS BENEFICIADOS QUE AQUELLOS QUE ESTEN EN UNA INFERIORIDA ECONOMICA Y SU DESARROLLO SE VERA COMPROMETIDO

EN ESTA EPOCA DE TANTAS TRANSFORMACIONES, LAS CORRIENTES ESTAN EN FAVOR DE QUE LOS CAMBIOS SE DAN POR MEDIO DE SITUACIONES ECONOMICAS Y TODO EL PROBLEMA SE DEBE DE ANALIZAR DESDE -

EL PUNTO, CAUSA EFECTO Y CONFORME A ESTA IDEA PODEMOS ESTABLE CERQUE PARA QUE EL MUNICIPIO TENGA UNA FUERZA COMO LA QUE MEN CIONAMOS, ES NECESARIO ESTABLECER DIVERSOS FACTORES PARA VER SI EN REALIDAD EXISTE DICHA FUERZA MUNICIPAL, SE PUEDE TOMAR COMO PUNTO DE PARTIDA ELEMENTOS QUE NOS DAN LA RESPUESTA DE INMEDIATO POR SER ESTOS CON LOS QUE PODEMOS ESTAR EN CONTACTO LO QUE PODEMOS OBSERVAR EN UN MUNICIPIO ACTUALMENTE.

EL PORQUE EL INDIGENA SE ADAPTO A EL MUNICIPIO SIN MUCHA DIFI CULTAD LO PODEMOS ENCONTRAR EN LOS ANTECEDENTES QUE SE TIENEN ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES.

LOS ESPAÑOLES AL LLEGAR A TIERRAS MESOAMERICANAS SE ENCUEN--- TRAN CON UNA SOCIEDAD BIEN ADMINISTRADA QUE TIENE, COMO CUAL QUIER OTRA SOCIEDAD, ESCALAS Y VALORES PARECIDOS, POR EJEMPLO EN 1500 LOS ESTADOS EUROPEOS TENIAN COMO CABEZA DE GOBIERNO - A UN REY QUE DIRIGE LOS DESTINOS DEL PUEBLO, TIENE UN CONSEJO DE GOBIERNO, ASI COMO UN GRUPO DE GENTE QUE SE ENCARGA DE HACER LAS LEYES, Y OTRO GRUPO QUE LAS HACE CUMPLIR, TIENE UN TERRITORIO QUE GOBERNAR Y LOS SUBDITOS QUE FORMAN ESTE ESTADO. CON ESTO TENEMOS LOS TRES PRINCIPALES ELEMENTOS QUE FORMAN UN ESTADO QUE SON GOBIERNO, TERRITORIO Y PUEBLO.

A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES SE ENCUENTRAN QUE EXISTE UN ESTADO Y QUE NO DIFIERE MUCHO DE LO QUE ELLOS TIENEN EN SU PATRIA.

POR ESA RAZON, EL ESPAÑOL SE AVOCA A LA DESTRUCCION DE ESTE - ESTADO Y EMPIEZA A FUNDAR Y A CONSTRUIR UNO NUEVO SOBRE LAS - RUINAS DEL ESTADO ANTERIOR.

LA ENTRADA DEL MUNICIPIO NO AFECTA EN GRAN COSA AL NATIVO PUES ESTE YA TENIA UNA ADMINISTRACION SIMILAR CON EL CALPULLI. EL MUNICIPIO PRIMITIVO ES DE CARACTER AGRARIO, FUE LA PRIMERA FORMA DE AGRUPACION LOCAL DERIVADA DEL CLAN Y DE LA TRIBU, -- ESTAS SON AGRUPACIONES QUE GUARDAN EL PARENTESCO Y SE VOLVIERON VECINALES EN CUANTO ESTABLECIERON SU ESTABILIDAD ECONOMICA DE CARACTER AGRARIO Y SU FORMA DE VIDA SEDENTARIA POR MEDIO DEL DOMICILIO.

DE LO ANTERIOR PODEMOS SACAR TRES ELEMENTOS QUE CONFORMAN AL MUNICIPIO ESTOS SON; PARENTESCO, ECONOMIA Y DOMICILIO.

EL MUNICIPIO NATURAL ES LA COMUNIDAD DOMICILIARIA DESDE EL -- PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO, O SEA, LA ASOCIACION NATURAL DE -- TIPO LOCAL POR EXCELENCIA.

ESTA CALIDAD SOCIOLOGICA SE DA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL -- MUNICIPIO POSEA O NO, LA FORMA POLITICA PROPIA DEL REGIMEN LOCAL.

NUESTRO INTERES SE DEBE LIMITAR A LA COMUNIDAD, A LOS TIPOS -- DE AGRUPACION SOCIAL DE CARACTER NATURAL O SEA A LOS QUE TIENEN VINCULOS NATURALES, PERO QUE, CON EL MUNICIPIO LLEGAN A TENER UN SENTIDO POLITICO.

DENTRO DE ESTOS, LOS DE PARENTESCO SE DAN EN LA FAMILIA, EN -- EL CLAN, EN LA TRIBU Y EN LA CONFEDERACION DE TRIBUS PARA LLEGAR A CONSTITUIRSE EN VERDADEROS ESTADOS TRIBALES,

EN CUANTO A LOS VINCULOS DE PARENTESCO O SEA A LOS DERIVADOS -- DE LA SANGRE O DEL MATRIMONIO, SE AGREGAN LOS VINCULOS DEL DOMICILIO, SURGIENDO LOS LAZOS DE VECINDAD, APARECE EL SEGUNDO --

GRUPO NATURAL QUE SON LOS GRUPOS LOCALES Y QUE SIGUEN UN PROCESO DE AGLUTINACION POR AFINIDADES DE TIPO LOCAL, COMO SON - EL REGIMEN DE PROPIEDAD, PARTIENDO DE LA DISTRIBUCION DE LA - TIERRA, EL DOMICILIO, EL MERCADO, LA RELIGION, ASI COMO POR - ACTIVIDADES E INTERESES COMUNES: EDUCACION, ALIMENTACION, VESTIDO, MORADA, ETC.

ES NOTORIO QUE EL CLAN Y LA TRIBU, EN CUANTO ADOPTAN LAS FORMAS DE VIDA SEDENTARIA, FATALMENTE PASAN A SER GRUPOS LOCALES DE VECINDAD, MANIFESTANDOSE INMEDIATAMENTE LO QUE LLAMAMOS EL MUNICIPIO PRIMITIVO DE CARACTER NECESARIAMENTE AGRARIO, O SEA ES LA AGRUPACION QUE ESTA ESTRECHAMENTE LIGADA A LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA.

POR ELLO, PARA NOSOTROS, EL MUNICIPIO ES UNA FORMA SOCIO POLITICA Y POR EXCELENCIA, LA FORMA DE AGRUPACION LOCAL, QUE DERIVA DEL CLAN Y DE LA TRIBU AGRUPACIONES QUE SE VUELVEN VECINALES EN CUANTO ESTABLECEN SU ESTRUCTURA ECONOMICAMENTE AGRARIA AHORA BIEN, DENTRO DEL CONCEPTO DE MUNICIPIO, ES INDISPENSABLE ESTABLECER DIVERSOS GRADOS: DESDE EL PRIMER MOMENTO DE SU EXISTENCIA SOCIOLOGICA COMO LA ASOCIACION DOMICILIARIA, SE DA COMO MUNICIPIO NATURAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE DESARROLLEN SU SENDO UN REGIMEN LOCAL EN LO POLITICO Y EN LO ADMINISTRATIVO, PERO CUANDO SE LOGRA CONCRETAR EN EL MUNICIPIO LA TENDENCIA A INSTITUCIONALIZARSE PARA LOS FINES PROPIOS Y ESPECIFICOS, ESTE ADQUIERE EL CARACTER DE MUNICIPIO POLITICO.

HABLAMOS DEL MUNICIPIO POLITICO AL REFERIRNOS A LA COMUNIDAD DOMICILIARIA EN CUANTO SU REGIMEN SOCIAL SE INSTITUCIONALIZA-

POLITICAMENTE.

UNA VEZ ESTABLECIDO EL GRUPO LOCAL, LAS RELACIONES SOCIALES - MANTIENEN EN VIGENCIA A LA ASOCIACION DE VECINDAD, PUEDEN --- ESTRATIFICARSE CON EL GRAN CRECIMIENTO URBANO, HASTA HACER P A SIVO EL VINCULO DOMICILIARIO.

LAS INSTITUCIONES POLITICAS DE LAS ASOCIACIONES LOCALES Y NA- CIONALES, SE DIFERENCIAN CONFORME AL SIGUIENTE PRINCIPIO DE - MAX WEBER: "YA LA ANTIGUA POLIS SE FUE CONVIRTIENDO EN LA MEN TE DE SUS CIUDADANOS DE UN MODO CRECIENTE EN UN AYUNTAMIENTO- DE TIPO INSTITUTO". (1)

PERO DE UN MODO DEFINITIVO SE DESTACO EL CONCEPTO DE AYUNTA-- MIENTO POR OPOSICION AL DE ESTADO, CUANDO LAS CIUDADES SE AR TICULARON DENTRO DEL GRAN ESTADO CON INFLUENCIA HELENISTICA - ROMANA QUE POR OTRA PARTE, LES ARREBATO SU ECONOMIA POLITICA. LA CIUDAD MEDIEVAL, POR EL CONTRARIO, FUE DESDE SUS INICIOS - UNA COMMUNE, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE CLARIDAD Y DE --- CONCIENCIA QUE SE TUVIERA DEL CONCEPTO JURIDICO DE CORPORA--- CION.

POR OTRA PARTE SERIA REPETITIVO INSISTIR EN EL HECHO DE QUE - EL MUNICIPIO ES LA INSTITUCION POLITICO SOCIAL MAS INTIMAMEN TE CONECTADA CON LA VIDA DEL CIUDADANO. EL ESTADO COMO AFIRMA JELLINEK NO PRECEDE INMEDIATAMENTE DE LA UNION DE LOS INDIVI DUOS, SINDO QUE ENTRE ELLOS HAY SITIO PARA FORMACIONES FECLIA RES QUE DENOMINA ASOCIACIONES.

LA MAS DIRECTAMENTE VINCULADA CON EL INDIVIDUO EN SU VIDA DES PUES DE LA FAMILIA, ES INDISCUTIBLEMENTE LA ASOCIACION MUNICI

(1) MAX WEBER, ECONOMIA Y SOCIEDAD T III.

FAL.

LA ORGANIZACION SOCIAL QUE EXISTIA ANTES DE LA CONQUISTA, PARECE RESPONDER A LOS MISMOS MOLDES QUE, EN GENERAL, DETERMINAN LA CONSTITUCION DE LOS PRIMEROS GRUPOS COMUNALES EN OTRAS PARTES DEL MUNDO, SI BIEN, ADOPTANDO AQUI CARACTERISTICAS DE DETALLE A TODAS LUZES PECULIARES COMO LO EXPRESARIA JELLINEK. NUESTRA ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA EN AQUELLOS TIEMPOS, - DESCANSABA EN EL CLAN Y EN LA TRIBU.

COMO SEÑALA GONZALO AGUIRRE BELTRAN: "EL LLAMADO IMPERIO AZTECA, NO ERA SINO UNA CONFEDERACION DE TRIBUS, CUYOS PATRONES - TIFICAMENTE AMERICANOS TODAVIA SE HALLABAN PRESENTES A FINES- DEL PASADO SIGLO EN CIERTAS TRIBUS NORTEAMERICANAS, MEXICO, - TEXCOCO Y TLACOPAN NO ERAN LAS CIUDADES CAPITALES DE TRES REI NOS, SINO SENCILLAMENTE, EL ASIEN TO DE TRES TRIBUS CUYOS TE-- CUHTLIS NO ERAN MONARCAS SINO, SIMPLEMENTE, JEFES MILITARES - ELECTOS POR UN CONSEJO DE JEFES. EL LLAMADO NUEVO IMPERIO MA- YA, CON LA CONFEDERACION DE TRIBUS ASENTADAS EN UXMAL, CHI--- CHEN Y MAYAPAN, SE ENCONTRABA EN IDENTICA SITUACION; COMO TAM BIEN LO ESTABA LA CONFEDERACION DEL VALLE DE PUEBLA FORMADO - POR LAS GENTES DE HUEYOTZINGO, TLAXCALLAN Y CHOLOLLAN". (2) COMO PIEDRA ANGULAR DE LA ORGANIZACION TRIBAL, ESTABA EL CLAN Y ESTE GRUPO, DE PRINCIPAL IMPORTANCIA, FORMABA PRECISAMENTE- LA COMUNIDAD O SEA LA CELULA SOCIAL, O LO PODRIAMOS EXPRESAR- EN OTRAS PALABRAS DICRIENDO QUE EL MUNICIPIO PRIMITIVO ESTABA- CONSTITUIDO POR EL CLAN TOTEMICO.

EL AUTOR MENCIONADO AÑADE LO SIGUIENTE: "EL CALPULLI, CONSTELA (2) GONZALO AGUIRRE BELTRAN, FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA.

CION CULTURAL SEMEJANTE A LA GENS GRIEGA O AL CLAN ESCOCES, --
HA SIDO LLAMADO POR THOMPSON CLAN GEOGRAFICO, DETERMINANDO --
ASI LA CONEXION ENTRE EL GRUPO CONSANGUINIO Y EL TERRITORIO --
OCUPADO". (3)

ESTOS ASPECTOS SON LOS QUE MOVIERON A THOMPSON A LLAMAR AL --
CALPULLI CLAN GEOGRAFICO, DESDE LUEGO UNA MODALIDAD DEL CLAN--
PERO NO GEOGRAFICO NI PURAMENTE UN GRUPO DE VINCULOS DOMICI -
LIARIOS, SE TRATA DE UN TIPO DE CLAN, ESTRUCTURADO SOBRE LAS-
RELACIONES DE LA FAMILIA CON LA TIERRA, EN CUANTO A SU EXPLO-
TACION.

FOR ELLO, UN AUTENTICO CLAN AGRARIO, O UN MUNICIPIO PRIMITIVO
DE CARACTER ASRARIO.

FOR LO TANTO, NO ES SIMPLEMENTE UNA RELACION DE CARACTER GEO-
GRAFICO, COMO TAMPOCO LO ES VECINAL, DE AHI QUE LOS ESPAÑOLES
FALSEARAN SU NATURALEZA AL DESIGNARLO BARRIO O PARCIALIDAD.

NO SERIA JUSTO MINIMISAR EL PAPEL DEL CALPULLI, PUESTO QUE ES
COMO LO VENOS UNA INSTITUCION QUE CONTIENE TODOS LOS ELEMEN -
TOS SOCIO-POLITICOS NECESARIOS PARA TENER LA CATEGORIA DE MU-
NICIPIO, YA QUE ERA OCUPADO EL SITIO POR UNA FAMILIA UNIDA --
POR LAZOS CONSANGUINIOS, CONTABA CON UN NOMBRE Y UNA INSIGNIA
EN PARTICULAR Y UN GOBIERNO TAMBIEN PARTICULAR QUE EMANABA DE
LA NATURALEZA DEL CALPULLI.

SERIA ERRONEO IDENTIFICAR AL CALPULLI EstrictAMENTE CON LA --
GENS GRIEGA, PUESTO QUE ESTA SE CONSIDERABA UNA SOLA Y GRAN -
FAMILIA, JEFATURADA POR UNA SOLA PERSONA, EL CALPULLI EN CAM-
BIO, ERA UNA ALIANZA DE FAMILIAS Y DE AQUI SU TIPO DE GOBIER-

(3) GONZALO AGUIRRE BELTRAN, FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA.

NO.

EN LA ANTIGUEDAD, DONDE LOS NEXOS POLITICOS SIEMPRE SE FORMULARON A TRAVES DE ALIANZAS, LIGAS, UNIONES, O FEDERACIONES, ERA NATURAL QUE SU FORMA TIPICA DE GOBIERNO LA CONSTITUYESEN LOS CONCEJOS QUE FUERON EXPRESIONES LOGICAS DE SU FORMA DE CONVIVENCIA.

ERA LA EXPRESION DEL PODER SOCIAL, A LA MANERA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, PERO EMANADO DE LA ALIANZA DE FAMILIAS EMPARENTADAS, EL CONCEJO SE INTEGRABA POR LOS JEFES DE DICHAS FAMILIAS, QUE NATURALMENTE ERAN ANCIANOS QUE INTERVENIAN EN LA VIDA DE LA COMUNIDAD PARA LA TOMA DE UNA DECISION TRACENDENTE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, A LA LLEGADA DE LOS EUROPEOS CONSTITUIAN MUNICIPIOS NATURALES DESARROLLADOS, EN EL SENO DE LA CIUDAD, EL MUNICIPIO POLITICO HACIA SU APARICION, JUNTO CON LA INCIPIENTE DIVISION DE LA SOCIEDAD EN CLASES Y DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIAS DE UNA ORGANIZACION ESTATAL.

PARA LA FORMA DE PENSAMIENTO DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI, LA RECONQUISTA SE AVOCA A LA CONQUISTA DE NUEVOS HORIZONTES QUE ESTABAN HABITADOS POR LOS INFIELES A LA RELIGION CATOLICA.

ES CON ESTA IDEA QUE CORTES ENCONTRO UN MEDIO APROPIADO PARA LEGALIZAR SUS ASPIRACIONES, YA QUE AL FUNDAR UNA CIUDAD, EL AYUNTAMIENTO TENIA FACULTADES PARA OTORGARLE UNA NUEVA INVESTITURA.

A LA NUEVA POBLACION SE LE PUSO EL NOMBRE DE LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, POR HABER DESEMBARCADO EL VIERNES SANTO DE LA CRUZ Y PARA QUE NADIE OSARE PROTESTAR SE ELIGIERON ALCALDES,-

UNA VEZ INSTALADO EL AYUNTAMIENTO CORTES SE CONVERTIRIA EN -- DEFENSOR LEGAL DE LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO, QUEDANDO EN AF-- TITUD DE PROTEGERLO DE LAS POSIBLES INTROMISIONES DEL GOBERNA-- DOR DE CUBA.

COMENTA DROZCO Y BERRA QUE, "POR MEDIO DE ESTE ARTIFICIO FO-- RENSE, EL CARACTER DE LA EXPEDICION CAMBIO POR COMPLETO. EN - EL PAIS HABIA YA UNA COLONIA ESPAÑOLA; CONFORME AL REGIMEN MU-- NICIPAL DE CASTILLA, LA FUERZA NO RECONOCIA MAS SUPERIOR QUE-- AL SOBERANO Y LE REPRESENTABA LEGITIMAMENTE EL REGIMIENTO DE-- LA VILLA; LOS NOMBRAMIENTOS DEL CABILDO ERAN FIRMES Y VALEDE-- ROS SIN QUE NINGUNA AUTORIDAD PUDIERA EN ELLOS MEZCLARSE; CO-- MO VECINOS DE LA PUEBLA, LOS SOLDADOS QUEDABAN TRANSFORMADOS-- EN LA MILICIA COMUNAL, SUJETA DIRECTAMENTE AL JUSTICIA MAYOR" (4).

DE ESTA FORMA QUEDA INSTALADA LA PRIMERA POBLACION EUROPEA EN LO QUE HABIA DE LLEVAR EL NOMBRE DE LA NUEVA ESPAÑA Y QUE FUE LA PRIMERA EN LA AMERICA CONTINENTAL.

LA CARTA DEL REGIMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, TIENE FECHA DE 10 DE JULIO DE 1519.

EL PRIMER AYUNTAMIENTO ESTABLECIDO EN TIERRAS MEXICANAS, HACE RECORDAR EL PAPEL DEL MUNICIPIO PENINSULAR DE LA RECONQUISTA. UNO Y OTRO TENIAN NECESIDADES MILITARES Y POLITICAS, A LAS -- QUE SE FUERON AJUSTANDO LOS VINCULOS DE VECINDAD QUE SE ENPE-- ZABAN A FORMAR.

MUCHOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES Y MAS TARDE UNA GRAN CANTIDAD DE-- MUNICIPIOS COLONIALES, SURGIERON DE LA MANERA ANTERIORMENTE - (4) DROZCO Y BERRA,

DESCRITA, ES DECIR, AL CONTRARIO DE COMO NORMALMENTE SE FORMA Y CONFORMA LA VIDA DE UNA LOCALIDAD.

EN LO RELATIVO A LA ORGANIZACION MUNICIPAL, SU PRIMER DOCUMENTO LO CONSTITUYEN LAS ACTAS DE 1519, LEVANTADAS POR EL ESCRIBANO REAL DIEGO DE GODDY.

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGISLATIVO, LOS DOCUMENTOS MAS ANTIGUOS SON LAS ORDENANZAS DE CORTES, DE 1524 Y 1525 QUE DISPONIAN:

1. LAS OBLIGACIONES DE TODO VECINO ESPAÑOL DE PRESTAR EL SERVICIO MILITAR GUARDANDO LAS ARMAS QUE HABIA DE TENER POR EL NUMERO DE INDIOS QUE TUVIERE DE REPARTIMIENTO Y QUE CADA CUATRO MESES HAJA DE PASAR REVISTA, O HACER ALARDE, ANTE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE CADA VILLA.
2. QUE LOS VECINOS, POR CADA CIENTO INDIOS DE REPARTIMIENTO QUE TUVIEREN, DEBIAN DE SEMBRAR CINCO SARMIENTOS DE LA MEJOR VIDA QUE SE PUDIERA, CADA AÑO HASTA COMPLETAR CINCO MIL SARMIENTOS POR CADA CIENTO INDIOS Y QUE SI TENIAN OTRAS PLANTAS DE CASTILLA, DEBIAN DE PLANTARLAS EN LOS PUEBLOS DE INDIOS QUE SE LES FUBIERE ASIGNADO.
3. QUE LOS DUEÑOS DE REPARTIMIENTOS DEBIAN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DIFUNDIR ENTRE LOS INDIOS LA RELIGION CATOLICA, ORDENANDOLES QUE LOS MANDEN A LOS MONASTERIOS A SER EDUCADOS Y ALIMENTADOS A COSTA DEL ENCOMENDERO. SI NO HUBIERE MONASTERIO, HABIAN DE PROVEER A DICHO FIN POR MEDIO DE SACERDOTE O PERSONA INSTRUIDA EN LA RELIGION CATOLICA Y CUANDO HUBIERE VARIOS VECINOS QUE TUVIEREN REPARTIDOS UN NUMERO TAN PEQUEÑO DE

INDIOS QUE NO LES DIERE PARA PAGAR A UN CLERIGO, DEBERIAN DE REUNIRSE VARIOS PARA COSTEARLO.

4. LA PROHIBICION A LOS ESPAÑOLES DE EXIGIR A LOS INDIOS TRIBUTARIOS EL PAGO DEL TRIBUTO EN ORO.

5. LA OBLIGACION A LOS ESPAÑOLES, DE RESIDIR EN EL PAIS POR OCHO AÑOS. SO PENA DE PERDER TODO LO ADQUIRIDO Y GANADO AQUI. DABA SEGURIDAD DE QUE EL REFATIMIENTO SE TENDRIA POR JUFO DEHEREDAD PARA ELLOS Y SUS SUCEORES Y ORDENABA QUE LOS QUE FUERAN CASADOS EN ESPAÑA, MANDARAN FOR SUS MUJERES Y LOS QUE NO LO FUERAN DEBERIAN DE CASARSE DENTRO DE UN AÑO Y MEDIO DE PUBLICADAS LAS ORDENANZAS Y EN EL MISMO PLAZO TODOS LOS VECINOS DEBERIAN FABRICAR Y TENER CASA. POBLADA EN EL LUGAR DE SU VE--CINDAD.

6. SOBRE LA JUSTA COMPENSACION Y PREMIO DE SERVICIOS A LOS -- CONQUISTADORES QUE HASTA ENTONCES NO LOS HUBIEREN RECIBIDO.

EN LAS ORDENANZAS DE 1525 SE DISPONIA:

1. QUE EN CADA VILLA DEBIA DE HABER DOS ALCALDES CON JURISDICCION CIVIL Y CRIMINAL, CUATRO REGIDORES, UN PROCURADOR Y UN ESCRIBANO. LOS NOMBRAMIENTOS HABIAN DE HACERSE EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.

2. QUE HABRIA UN FIEL PARA CUIDAR DE LOS ABASTECIMIENTOS, MARCAR LAS PESAS Y MEDIDAS Y MIRAR QUE SE AJUSTARAN A ELLAS LAS VENTAS, CUIDANDO QUE SE VENDIERAN LAS COSAS AL PRECIO QUE ELLOS FIJARAN Y SENALANDO LOS LUGARES DONDE HABIA DE TIRARSE LA BASURA.

3. LA PROHIBICION A LOS RESCATADORES, DE COMPRAR LAS MERCANCIAS QUE LLEGARON A LA VILLA, SINO DESPUES DE TREINTA DIAS.
4. EL ABASTO DE CARNE, QUE SE REMATABA POR PREGON HASTA ADJUDICARLO A QUIEN HUBIERE OFRECIDO DAR LA CARNE MAS BARATA. SE PROHIBIA MATAR LOS ANIMALES EN NINGUN OTRO LUGAR QUE NO FUERA EL DESIGNADO AL EFECTO, EL CUAL DEBERIA ESTAR FUERA DE LA POBLACION Y SITUADO DE MODO QUE NO FERJUDICARA LA SALUD DE LOS VECINOS.
5. LA HORTALIZA, EL PAN Y LE PESCADO HABIAN DE VENDERSE PRECISAMENTE EN LA PLAZA PUBLICA Y EL PAN DEBIA DE TENER EL PESO Y EL COCIMIENTO SEÑALADO POR EL CONSEJO.
6. QUE LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE GUARDAR, TODOS LOS VECINOS HABIAN DE ACUDIR A MISA.
7. QUE TODOS LOS VECINOS TENIAN QUE RESIDIR EN SU VILLA A LO MENOS EN LAS PASCUAS DE NAVIDAD, RESURECCION Y ESPIRITU SANTO.
8. QUE EL CONSEJO ERA EL UNICO QUE TENIA FACULTADES DE DAR TIERRA PARA LABOR, GANADO O SOLAR PARA LA CASA.
9. QUE NINGUN SITIO DE GANADO PODIA DARSE A DISTANCIA MENOR DE MEDIA LEGUA DE CUALQUIER SEMENTERA DE ESPAÑOLES O DE INDIOS. QUE LOS DUEÑOS DEBIAN DE TENER FIERRO PARA MARCARLO, DE BIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL ESCRIBANO DE LA VILLA.
10. QUE LOS ALCALDES Y REGIDORES NO PODIAN CELEBRAR CABILDO SIN ESTAR PRESENTES CORTES O SU LUGARTENIENTE Y QUE EL ALGUACIL MAYOR TENIA DERECHO DE CONCURRIR AL CABILDO CON VOZ Y VOTO.

ESTAS FUERON LAS PRIMERAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, EXPEDIDAS EN LA NUEVA ESPAÑA EN 1524 Y 1525.

LAS ORDENANZAS DE FELIPE II CONSTITUYEN LA FUENTE DE LA PRIMERA ETAPA DE NUESTRA HISTORIA MUNICIPAL, EN LO QUE SE REFIERE A LA FUNDACION DE POBLACIONES.

"EN ESTA ETAPA YA NO SE DESEA MANTENER EL SIGNO DE LA CONQUISTA, PUESTO QUE YA FINCADAS LAS BASES JURIDICAS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA, SE TRATA DE OLVIDAR TODO LO PUDIESE VOLVER AL TAPETE DE LA DISCUSION EL DERECHO SOBRE LAS TIERRAS DESCUBIERTAS, Y POR ELLO, SE TRATA DE QUE LA EMPRESA COLONIAL SE CONVIERTA EN UNA GRAN TAREA DE COLONIZACION". (5)

LA GRAN TAREA POR LOS ESPAÑOLES PARA PODER POBLAR TAN VASTOS TERRITORIOS FUE COLOSAL, SOLO IMPONIENDO NUEVAS NORMAS DE CONVIVENCIA, SE HACE IMPERATIVO EL EJERCICIO DEL LEMA QUE AUN SE ESCUCHA: "GOBERNAR ES POBLAR".

SEGUN EL MAESTRO MOISES OCHOA CAMPOS ESTAS SON LAS INSTITUCIONES CREADORAS DEL DERECHO MUNICIPAL:

1. "FUENTES METROPOLITANAS:
 - a) EL MONARCA.
 - b) EL REAL CONSEJO DE INDIAS."

(5) MOISES OCHOA CAMPOS, LA REFORMA MUNICIPAL.

2. "FUENTES CENTRALES PROVINCIALES:
 - a) EL VIRREY.
 - b) LAS AUDIENCIAS."

3. "FUENTES CENTRALES PROVINCIALES:
 - a) GOBERNADORES, ALCALDES MAYORES O CORREGIDORES."

4. "FUENTES DERIVADAS DE CAPITULACIONES:
 - a) DESCUBRIDORES.
 - b) CONQUISTADORES.
 - c) ADELANTADOS."

5. "FUENTES LOCALES SEculares:
 - a) LOS CABILDOS, CONCEJOS O AYUNTAMIENTOS.
 - b) EL CABILDO ABIERTO."

6. "FUENTES LOCALES ECLESIASTICAS:
 - a) LAS ORDENES RELIGIOSAS.
 - b) EL PRINCIPAL Y LOS REGIDORES." (6)

(6) MOISES OCHOA CAMPOS, LA REFORMA MUNICIPAL.

EL CUERPO LEGISLATIVO EMANADO PROPIAMENTE DEL MUNICIPIO, LO --
CONSTITUYERON LAS ORDENANZAS.

LA FACULTAD DE DICTAR SUS ORDENANZAS, CONSTITUYO PARA LOS MU-
NICIPIOS INDEANOS EL ULTIMO REDUCTO DE LA SOBERANIA POPULAR --
EJERCIDA A TRAVES DE SUS ORGANOS INMEDIATOS QUE ERAN LOS --
CABILDOS.

LA INICIATIVA Y LA FUNCION LEGISLATIVA PARA LO INTERNO DE LA-
VIDA LOCAL SE CONSERVABAN EN EMBRION Y ESTO EXPLICA EL POR --
LOS AYUNTAMIENTOS, ALENTARON, CONTRA LA OPINION DE LOS OTROS-
CUERPOS DE GOBIERNO, LOS PRIMEROS PLANES ENCAMINADOS A LA IN-
DEPENDENCIA DE LAS NACIONES EN HISPANOAMERICA, CUANDO EN 1808
FALTO LA CABEZA METROPOLITANA..

EL CABILDO SEGUIA LOS PASOS DADOS POR LOS ESPAÑOLES PENINSU--
LARES, SIN EMBARGO ES INDISPENSABLE QUE SE RECONOZCA QUE EL --
MUNICIPIO COLONIAL ESTABA GOBERNADO EN PARTE POR LAS PRACTI--
CAS Y COSTUMBRES AQUI NACIDAS, LO QUE DETERMINO EL NACIMIENTO
DEL MUNICIPIO CASTIZO.

EL DERECHO CONSUECUDINARIO, COMPLEMENTA A LA DOCTRINA Y PUEDE
AFIRMARSE QUE EL DERECHO INDIANO CON CARACTER SUPLETORIO GANO
MUCHAS APELACIONES ANTE LAS CORTES ESPAÑOLAS.

OTRO HECHO IMPORTANTE QUE DIO UN CARACTER CASTIZO AL MUNICI--
PIO URBANO, FUE EL DE QUE LOS CRIOLLOS INFLUYERAN PODEROSAMEN
TE EN LOS AYUNTAMIENTOS, LO QUE VINO A CREAR UN ARRAIGO MAYOR
EN EL MUNICIPIO Y A FORTALECER EL SISTEMA IMPORTADO POR LOS --
EUROPEOS

EL SISTEMA DE VENDER LOS CARGOS MUNICIPALES, PRIMERO PROHIBI-

DO POR LOS REYES ESPAÑOLES Y DESPUES ORDENADO, RESTO EN MUCHO EL CARACTER DEMOCRATICO DE LOS CABILDOS EN NUEVA ESPAÑA, EL - COMERCIO DE LOS CARGOS Y LA FACULTAD VIRREYNAL PARA NOMBRAR - RESIDORES HONORARIOS, TAMBIEN ES CIERTO QUE CON EL TIEMPO SE - VALIERON DE LA RESIDURIA PERPETUA PARA OCUPAR LOS CARGOS CON - SEJILES.

LOS CABILDOS TUVIERON UNA FUNCION SEÑALADA EN LOS MOVIMIENTOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICANA, TANTO EN ME XICO COMO EN EL RESTO DE LAS COLONIAS, EL AYUNTAMIENTO LEVAN - TO LA PRIMERA VOZ, PARA EXPONER LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA - POPULAR, A TRAVES DE SUS ORGANOS INMEDIATOS.

EL AYUNTAMIENTO, EN 1808, HABLA YA DE LOS RESPETABILISIMOS DE RECIOS DE LA NACION Y DE QUE NINGUNO PUEDE NOMBRARLO SOBERANO SIN SU CONSENTIMIENTO, PERO EN ESTE DOCUMENTO QUE FUE PRESEN - TADO ANTE EL VIRREY POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXI - CO EL 19 DE JULIO DE 1808, Y QUE LA HISTORIA DEBE RECOGER --- COMO UNO DE NUESTROS MAS LEGITIMOS TRIUNFOS EN LA FORMACION - DEL IDEARIO NACIONAL, QUEDARON CONSAGRADOS CONCEPTOS AUN MAS - PRECISOS AL SEÑALAR EL AYUNTAMIENTO AQUELLAS PALABRAS DE QUE - YA MEMOS HECHO MENCION.

EN TANTO SE DESARROLLADA EN NUEVA ESPAÑA EL MOVIMIENTO DE IN - PENDENCIA, EN LA PENINSULA, LA CONSTITUCION DE CADIZ Y LA - INSTRUCCION DE PROVINCIAS DE 1813, REPRESENTABAN EL ULTIMO IN - TENTO LEGISLATIVO PARA TRANSFORMAR EL REGIMEN MUNICIPAL DE LA METROPOLI Y DE SUS COLONIAS.

EL MOVIMIENTO INSURGENTE FIJO PRONTO SU ATENCION EN LA NECESI

DAD DE UNA REFORMA EN EL ORDEN LOCAL. EL PADRE HIDALGO, SE PRONUNCIÓ POR LA APROBACION DE SUPRIMIR LAS CAJAS DE COMUNIDAD Y EN GUADALAJARA DIO SU CONSENTIMIENTO EN LA ELECCION E INSTALACION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO DEMOSTRANDO CON ELLO SU INTERES POR TODO LO RELATIVO AL MUNICIPIO, EN ESOS MOMENTOS DE EFERVECENCIA POPULAR, DESTACA UNA FRANCA PREOCUPACION POR VOLVER LOS OJOS A LA CELULA SOCIAL QUE ES EL MUNICIPIO.

LA CONSTITUCION GADITANA, A PESAR DE SU EFIMERA VIGENCIA EN LAS DOS OCASIONES EN QUE SE APLICÓ, FUE EN SUS CONSECUENCIAS ORIGINALES, UN PODEROSO IMPULSO RENOVADOR.

TAN SOLO TRES MESES PERMANECIO EN VIGOR EN MEXICO, PERO LE BASTARON PARA HACER SURGIR A LA INSTITUCION MUNICIPAL, DANDO NUEVAMENTE ENTRADA EN ELLA AL PUEBLO Y CUYO EFECTO FUE RESTITUIR:

1. EL SISTEMA DE ELECCION POPULAR DIRECTA.
2. LA NO REELECCION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.
3. SU RENOVACION CADA AÑO.

INTRODUJO TAMBIEN INNOVACIONES TRASCENDENTALES COMO

- 1.- LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO POR UN NUMERO DE REGISTROS EN PROPORCION AL NUMERO DE HABITANTES, ABANDONANDOSE, POR TANTO, LA ANTIGUA RELACION ENTRE EL NUMERO DE ESTOS Y LA CATEGORIA DEL POBLADO.
- 2.- AUTONOMIA MUNICIPAL EN MATERIA HACENDARIA.

SOBRE ESTE PUNTO LA CARTA DE 1812, EN SU ARTICULO 330 SENTO PRECEDENTE AL DISPONER:

"SI SE OFRECIEREN OBRAS U OTROS OBJETOS DE UTILIDAD COMUN Y -

POR NO SER SUFICIENTES LOS CAUDALES DE PROPIOS FUEREN NECESARIO RECURRIR A ARBITRIOS, NO PODRIAN IMPONERSE ESTOS SINO POR MEDIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y LA APROBACION DE LAS CORTES".

"EN EL CASO DE SER URGENTES LA OBRA U OBJETO A QUE SE DESTINEN, PODRAN LOS AYUNTAMIENTOS USAR INTERINAMENTE DE ELLOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MISMA DIPUTACION, MIENTRAS RECAE LA RESOLUCION DE LAS CORTES. ESTOS ARBITRIOS SE ADMINISTRARAN EN TODO COMO LOS CAUDALES PROPIOS". (7)

FUE LA SEXTA LEY CONSTITUCIONAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 1836 LA QUE CONSABRO COMO CONSTITUCIONALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DISPONIENDO QUE: "FUERAN POPULARMENTE ELECTOS Y LOS HUBIERA EN TODAS LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO, EN LOS LUGARES DONDE LO HABIA EN 1802, EN LOS PUERTOS CUYA POBLACION LLEGARA A 4,000 HABITANTES Y EN LOS PUERTOS DE MAS DE 8,000". (8)

EL NUMERO DE ALCALDES, REGIDORES Y SINDICOS, SE FIJARIA POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y POR LOS GOBERNADORES, SIN EXCEDER RESPECTIVAMENTE DE 6, 12 Y 2.

LOS RAMOS QUE QUEDARON A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS FUERON LA POLICIA DE SALUBRIDAD Y COMODIDAD, LAS CARCELES, LOS HOSPITALES Y CASAS DE BENEFICENCIA QUE NO FUEREN DE FUNDACION PARTICULAR, LAS ESCUELAS DE INSTITUCION PRIMARIA PAGADAS CON LOS FONDOS DEL COMUN, LOS PUENTES, CALZADAS, CAMINOS Y LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS.

LOS ALCALDES EJERCIAN LAS FUNCIONES DE JUECES CONCILIADORES, (7) CONSTITUCION DE CADIZ, 1812.

(8) LAS SIETE LEYES, CONSTITUCION.

CONOCIAN DE LOS JUICIOS VERBALES, DICTABAN LAS PROVIDENCIAS -
QUE URCIAN EN MATERIA CIVIL, PRACTICABAN LAS PRIMERAS DILIGEN-
CIAS EN MATERIA PENAL / CUIDABAN DE LA TRANQUILIDAD Y EL DR--
DEN, CON SUJECION, EN ESTE ASPECTO, A LOS SUBPREFECTOS Y AUTO-
RIDADES SUPERIORES.

LOS CARGOS MUNICIPALES CONSERVARON SU CARACTER DE CONSEJILES-
Y LOS ALCALDES EL DERECHO DE PRESIDIR LOS CABILDOS.

LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836, ESTABLECIAN EN MATERIA MU-
NICIPAL:

"ART. 22. HABRA AYUNTAMIENTOS EN LA CAPITAL DE LOS DEPARTAMEN-
TOS, EN LOS LUGARES EN QUE LOS HABIA EN 1808, EN LOS PUERTOS-
CUYA POBLACION LLEGUE A CUATRO MIL HABITANTES Y EN LOS PUE---
BLOS QUE TENGAN OCHO MIL, EN LOS QUE NO HAYA ESA POBLACION --
HABRA JUECES DE PAZ, ENCARGADOS TAMBIEN DE LA POLICIA EN EL -
NUMERO QUE DESIGNEN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES CON LOS GOBER-
NADORES RESPECTIVOS".

"ART. 23. LOS AYUNTAMIENTOS SE ELEGIRAN POPULARMENTE EN LOS -
TERMINOS QUE ARREGLARA UNA LEY -DICTADA EL 20 DE MARZO DE ---
1837-. EL NUMERO DE ALCALDES REGIDORES Y SINDICOS, SE FIJARA-
POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES RESPECTIVAS DE ACUERDO CON EL-
GOBERNADOR, SIN QUE PUEDAN EXCEDER LOS PRIMEROS DE SEIS, LOS-
SEGUNDOS DE DOCE Y LOS ULTIMOS DE DOS".

"ART. 25. ESTARAN A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA POLICIA DE
SALUBRIDAD, CUIDAR DE LAS CARCELES, DE LOS HOSPITALES Y CASAS
DE BENEFICENCIA QUE NO SEA DE FUNDACION PARTICULAR; DE LAS --
ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA QUE SE PAGUEN CON LOS FONDOS --

DEL COMUN, DE LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE PUENTES, CALZADAS Y CAMINOS Y DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS PROPIOS Y ARBITROS Y PROMOVER EL ADELANTAMIENTO DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO , AUXILIAR A LOS ALCALDES EN LA CONSERVACION DE LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PUBLICO EN SU VECINDARIO Y TODO CON ABSOLUTA SUJECION A LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS".

"ART. 26. ESTARA A CARGO DE LOS ALCALDES, EJERCER EN SUS PUEBLOS EL OFICIO DE CONCILIADOR, DETERMINAR EN LOS JUICIOS VERBALES, DICTAR EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS LAS PROVIDENCIAS URGENTISIMAS QUE NO DEN LUGAR A OCURRIR AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INSTRUIR EN CASO, LAS DILIGENCIAS DE LAS CAUSAS CRIMINALES, PRACTICAR LAS QUE LE ENCARGUEN LOS TRIBUNALES O JUECES RESPECTIVOS Y VELAR SOBRE LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PUBLICO, -- CON SUJECION A ESTA PARTE A LOS SUPREFECTOS Y POR SU MEDIO A LAS AUTORIDADES SUPERIORES RESPECTIVAS; EL ART. 30. PRECEPTUA LOS CARGOS DE SUBPREFECTOS, ALCALDES, JUECES DE PAZ, ENCARGADOS DE LA POLICIA, REGIDORES Y SINDICOS SON CONSEJILES, NO PODRAN RENUNCIARSE SIN CAUSA LEGAL APROBADA POR EL GOBERNADOR O EN CASO DE REELECCION". (9)

LA REGLAMENTACION ANTERIORMENTE CITADA HABRIA DE APLICARSE CUANDO SALE PUBLICADA LA LEY DE 20 DE MARZO DE 1837.

EL PLAN DE TACUBAYA FOSTULO LA REUNION DE UN NUEVO CONGRESO, TRIUNFANTE EL MOVIMIENTO Y DE ACUERDO CON SUS BASES, SE INSTALO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN JUNIO DE 1842, FORMULANDO UN PROYECTO DE CONSTITUCION QUE SE OLVIDA DEL TEMA MUNICIPAL, PUES NINGUNA MENCION EN CONCRETO SE ENCUENTRA EN SU ARTICULA-

(9) LAS SIETE LEYES, CONSTITUCION.

DO SOBRE ESTE REGIMEN.

SIN EMBARGO, EL PROYECTO DE CONSTITUCION NO PASO DE LA INICIA TIVA, YA QUE EL CONGRESO QUEDO DISUELTO EN DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1842.

EN SU LUGAR SE INSTALO UNA JUNTA NACIONAL DE LEGISLADORES, INTEGRADA POR SESENTA PERSONAS, QUE EL 13 DE JUNIO DE 1843 DIERON AL PAIS UN NUEVO CODIGO CENTRALISTA, CONOCIDO POR EL NOMBRE DE BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SU ARTICULO 4 SE OCUPO DEL REGIMEN MUNICIPAL, ESTABLECIENDO QUE, EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA SE DIVIDIRIA EN DEPARTAMENTOS Y ESTOS EN DISTRITOS, PARTIDOS Y MUNICIPALIDADES.

LOS DEPARTAMENTOS QUEDARON A CARGO DEL GOBERNADOR NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y ADENAS, FUNCIONARIAN ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES COMPUESTAS DE 7 A 11 MIEMBROS QUE DURABAN CUATRO AÑOS EN SUS CARGOS.

EL ARTICULO 104, FRACCIONES X Y XII DE LAS BASES ORGANICAS, ESTABLECIO LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES EN LO RELATIVO A LA REGULARIZACION DEL REGIMEN MUNICIPAL.

ASI COMO LOS DEPARTAMENTOS ERAN REGIDOS POR GOBERNADORES NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LOS DISTRITOS FUERON ADMINISTRADOS POR FUNCIONARIOS CENTRALES O SEA LOS PREFECTOS; LOS PARTIDOS, POR LOS SUBPREFECTOS Y LAS MUNICIPALIDADES POR SUS MISMOS AYUNTAMIENTOS.

EN 1845 ES PUBLICADO EL MANUAL DE ALCALDES Y JUECES DE PAZ, ESTE TEXTO REUNE LAS DISPOSICIONES DE LA EPOCA EN CUANTO AL REGIMEN EDILICIO Y SEÑALA QUE, "EXTINGUIDOS EN LA MAYOR PARTE

DE LOS PUEBLOS LOS AYUNTAMIENTOS, FUERON SUSTITUIDOS POR LOS APODERADOS QUE LOS PUEBLOS NOMBRABAN PARA LA DIRECCION Y GIRO DE LOS NEGOCIOS, CUANDO ASI CONVENIA A LA NATURALEZA Y CLASE DE ESTOS; PUES BIEN PODIAN LOS JUECES DE PAZ EJERCER LAS FACULTADES DE LOS SINDICOS, QUE SIEMPRE FUERON LOS REPRESENTANTES DEL COMUN Y POR DECIRLO ASI LOS APODERADOS LEGALES, CON OBLIGACION DE SOSTENER LOS DERECHOS DEL COMUN, CUYA CUSTODIA Y -- CUIDADO ESTABA ENCOMENDADA A ELLOS". (10)

AL RESTABLECIMIENTO DEL FEDERALISMO SE REINSTAURA A SU VEZ, -- CON CARACTER TRANSITORIO, LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION DE -- 1824, POR DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1846, EXPEDIDO POR EL GENERAL MARIANO SALAS, JEFE DEL EJERCITO LIBERADOR REPUBLICANO. EMANADO DEL PALN DE LA CIUDADELA, EL 4 DE AGOSTO DE 1846, EL NUEVO REGIMEN FEDERAL SE RIGE POR LA CARTA CONSTITUCIONAL DEL 24, EN TANTO CONVOCA AL SEXTO CONSTITUYENTE, INSTALADO EN DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1846 QUE VOTO EL ACTA CONSTITUTIVA -- Y DE REFORMAS DE 21 DE MAYO DE 1847, Y CONTENIA LA RATIFICACION EN SU VIGENCIA, DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824 Y DE LA CONSTITUCION DE 24 DE OCTUBRE DEL PROPIO AÑO.

LOS ESTADOS SUSTITUYERON A LOS DEPARTAMENTOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS VOLVIERON A FUNCIONAR, PERO NO FUE SUPRIMIDA LA INSTITUCION DE LAS PREFECTURAS.

DURANTE ESTA EPOCA, SE OBSERVA UNA INTENSA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, EN DONDE EL MUNICIPIO ES REGLAMENTADO RESPECTO DE LAS -- FACULTADES DE AUTORIDADES LOCALES QUE HASTA EL MOMENTO, SE -- MANTENIAN CON EL MECANISMO QUE LOS ESPAÑOLES HABIAN IMPLANTADO (10) MANUAL DE ALCALDES Y JUECES DE PAZ.

DO.

POSTERIORMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857, PRECISO LA ORGANIZACION DEL PAIS EN FORMA DE REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL, DEJO SIN ELEVAR A PRECEPTO CONSTITUCIONAL EL REGIMEN DE MUNICIPALIDADES Y SOLAMENTE SE OCUPÓ DEL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS, PARA ESTABLECER LA FORMA POPULAR DE ELECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. AL EFECTO DICE EL ARTICULO 72 FRACCION IV, PARA EL ARRESLO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS SOBRE LA BASE DE QUE LOS CIUDADANOS ELIGIERAN POPULARMENTE A LAS AUTORIDADES POLITICAS Y MUNICIPALES, DESIGNANDOLES LAS RENTAS PARA CUBRIR A SUS ATENCIONES LOCALES.

EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 SE RESERVA A LOS ESTADOS, LA FACULTAD DE ORGANIZAR SU REGIMEN INTERIOR.

LA INSTITUCION DE LAS JEFATURAS POLITICAS O PREFECTURAS, DIO FORMA A ESA AUTORIDAD INMEDIATA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL PODER CENTRAL, QUE CON EL TIEMPO SE FUE HACIENDO CADA VEZ MAS ACENTUADA, A GRADO DE QUE A FINES DEL SIGLO XIX, DICHA AUTORIDAD INTERMEDIA HABIA DESPLAZADO LE SU RADIO DE ACCION A LOS AYUNTAMIENTOS REDUCIENDOLOS AL PAPEL DE AGENTES MUNICIPALES. DURANTE LA REGENCIA BAJO EL IMPERIO DE MAXIMILIANO, CONTINUO EN VIGOR EL REGIMEN DE PREFECTURAS, A LAS QUE SE LE AÑADIO EL TITULO DE IMPERIALES.

PUEDE DECIRSE QUE, EL IMPERIO, TRATO DE INSTAURAR UN REGIMEN POLICIACO Y DE ABSOLUTO CONTROL, A TRAVES DE SU ENGRANE DE --

PREFECTOS, SUBPREFECTOS Y ALCALDES, DEJANDO A LOS AYUNTAMIENTOS SOLAMENTE LAS FUNCIONES DELIBERATIVAS EN LA ESFERA LOCAL. AL TRIUNFO DEFINITIVO DE LA REPUBLICA SOBRE EL IMPERIO, SUCE- DIO UNA ETAPA EN QUE LAS INSTITUCIONES FUERON TOMANDO CAUSES- DE NORMALIDAD.

EL REGIMEN MUNICIPAL SIGUIÓ ESTOS RUMBOS, PERO ADEMÁS, ADQUI- RIO CIERTAS CARACTERISTICAS QUE DESDE ENTONCES SIGUEN SUBSIS- TIENDO, UNA DE ELLAS, ES LA DE LA ABSORCION DE LA AUTONOMIA - DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS CAPITALS, POR LOS GOBERNADORES - DE LOS ESTADOS.

EL PRIMERO DE JULIO DE 1896, GRACIAS A LA INTERVENCION DE DON JOSE I. LIMANTOUR, MINISTRO DE HACIENDA EN EL GOBIERNO DEL --- PRESIDENTE PORFIRIO DIAZ QUEDA FORMALMENTE CONSUMADA LA ABOLI- CION DE LAS ALCABALAS, CON ESTO SE TOMO EL NUEVO RUMBO DE LA- ORGANIZACION DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

LAS DIFICULTADES PARA SU APLICACION SALTAN A LA VISTA, FUE NE- CESARIO QUE TRANSCURRIERAN TREINTA Y NUEVE AÑOS, PARA QUE EN- TRASE EN VIGOR RELATIVAMENTE, A PÉJAR DE EXISTIR EL PRECEPTO- CONSTITUCIONAL.

LA APLICACION DE TAL MEDIDA DEBIO DE SER MAS FORMAL QUE ESEN- CIAL, PUES LA PRACTICA VIGOROSA NO PUDO SER EXTIRPADA DE RA- IZ, YA QUE DE OTRO MODO NO HUBIERA SIDO MATERIA EXPRESA DE -- OTRO PRECEPTO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

LA REVOLUCION MEXICANA POSTULO DESDE SUS ORIGENES LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO, INSCRIBIENDO TAL DEMANDA DESDE 1906, EN EL PRO- GRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y, REPITIENDO INSISTENTE---

MENTE LA RECLAMACION POPULAR EN PRO DEL MUNICIPIO, TANTO EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO DEMOCRATICO EN 1909 COMO EN EL PLAN DE VALLADOLID, EN EL PLAN DE SAN LUIS POTOSI, EN EL PLAN REVISTA, EN EL PLAN POLITICO SOCIAL PROCLAMADO EN LA SIERRA DE GUERRERO EN 1911, EN EL PACTO DE LA EMPACADORA, EN EL PROGRAMA DE REFORMAS FORMULADO POR LOS ZAPATISTAS, EN LAS ADICIONES DEL PLAN DE GUADALUPE Y EN FORMA INDIRECTA EN OTROS IMPORTANTES DOCUMENTOS POLITICOS DE LA EPOCA.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

RICARDO Y ENRIQUE FLORES MAGON, CON UN PEQUEÑO GRUPO DE HOMBRERES, HABIAN LANZADO LOS PRIMEROS ANUNCIOS DE LA INSURRECCION POPULAR EN ACAYUCAN, QUE COMO ACONTECIERA EN JIMENEZ, EN VIESCA, EN LAS VACAS, O EN VELARDENA, TODAS ELLAS SERIAN JORNADAS DEL PUEBLO EN MARCHA HACIA LA REVOLUCION SOCIAL.

EL PRIMERO DE JULIO DE 1906 LA JUNTA ORGANIZADORA DE SAN LUIS PROCLAMO EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, QUE CONTENIA EN SU EXPOSICION LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

MANUEL GONZALEZ RAMIREZ EN SU OBRA, FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA NOS DICE: "LOS DEBES PUNTOS GENERALES SE IMPONEN POR SI MISMOS. LA SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS QUE TAN FUNESTOS HAN SIDO PARA LA REPUBLICA, COMO UTILES PARA EL SISTEMA DE OPRESION REINANTE, ES UNA MEDIDA DEMOCRATICA COMO LO ES TAMBIEN LA MULTIPLICACION DE LOS MUNICIPIOS Y SU ROBUSTECIMIENTO". (11)

(11) MANUEL GONZALES R., FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

EN CONSECUENCIA, EN SUS PUNTOS DE PROGRAMA, ESTABLECIA:

45. SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS.

46. REORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS QUE HAN SIDO SUPRIMIDOS-
Y CONSOLIDAMIENTO DEL PODER MUNICIPAL.

EN SU EXPOSICION DECIA:

"SABIDO ES QUE TODOS LOS PUEBLOS FRONTERIZOS COMPRENDIDOS EN-
LO QUE ERA LA ZONA LIBRE, SUFRIERON, CUANDO ESTA FUE ABOLIDA-
RECIENTEMENTE POR LA DICTADURA, INMENSO PREJUICIOS QUE LOS -
PRECIPITARON A LA MAS COMPLETA RUINA. ES DE LA MAS ESTRICTA -
JUSTICIA LA RESTITUCION DE LA ZONA LIBRE, QUE DETENDRA LAS --
RUINAS DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS Y LAS RESARCIRA DE LOS-
PERJUICIOS QUE HAN PADECIDO CON LA TORPE Y EGOISTA MEDIDA DE-
LA DICTADURA".

EN SU PROGRAMA, EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, POSTULABA:

45. RESTITUCION DE LA ZONA LIBRE.

POR OTRA PARTE, EN LO RELATIVO AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA, EN
SU EXPOSICION ASENTABA:

"LA OBLIGACION QUE SE IMPONE A LOS PROPIETARIOS URBANOS DE IN-
DENIZAR A LOS ARRENDATARIOS QUE DEJEN MEJORAS EN SUS CASAS O
CAMPOS, ES DE GRAN UTILIDAD PUBLICA. DE ESTE MODO, LOS PROPIE-
TARIOS SORDIDOS QUE JAMAS HACEN REPARACIONES EN LAS POCILGAS-
QUE RENTAN, SERAN OBLIGADOS A MEJORAR SUS POSESIONES CON VEN-
TAJA PARA EL PUBLICO".

"EN GENERAL, NO ES JUSTO QUE UN POBRE MEJORE LA PROPIEDAD DE-
UN RICO, SIN RECIBIR NINGUNA COMPENSACION Y SOLO PARA EL BENE-
FICIO DEL RICO". (11)

(11) PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

BAJO EL LEMA: "REFORMA, LIBERTAD Y JUSTICIA", FIRMABAN: RICARDO FLORES MAGON, JUAN SARABIA, I. VILLAREAL, ENRIQUE FLORES MAGON, LIBRADO RIBERA, MANUEL SARABIA Y ROSALIO BUSTAMANTE.

EL PARTIDO DEMOCRATICO.

EN 1908, LA CONFERENCIA DIAZ-CREELMAN PRODUJO UN AMBIENTE DE VERDADERA EFERVESCENCIA, QUE DESEMBOCO EN LA ORGANIZACION DE PARTIDOS POLITICOS QUE COMO EL DEMOCRATICO, REUNIO A UN GRUPO DE DISIDENTES, LOS CUALES ERAN, EL LICENCIADO BENITO JUAREZ MAZA, A JESUS URUETA, EL PROFESOR ABRAHAM CASTELLANOS, A DODORO BATALLA Y A RAFAEL ZUBARAN Y CAEMANY.

EL PARTIDO DEMOCRATICO CELEBRO SU ASAMBLEA GENERAL EL 22 DE ENERO DE 1909, DON JESUS ROMERO FLORES SEÑALA COMO ESTE PARTIDO HIZO UN LLAMAMIENTO A TODOS LOS CIUDADANOS PARA CUMPLIR CON SUS DEBERES CIVICOS.

SU MANIFIESTO A LA NACION, "IBA LUEGO POR LOS FUEROS DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, CONSIDERANDO AL MUNICIPIO LIBRE COMO LA CÉLULA QUE RESUME EN SU VIDA LA VIDA ENTERA DEL ORGANISMO CUITANDO A LOS AYUNTAMIENTOS LA OPRESIVA TUTELA DE LOS JEFE POLITICOS". (12)

EL PLAN DEL ZAPOTE Y EL PLAN DE VALLADOLID.

UNO DE LOS PRIMEROS PLANES REVOLUCIONARIOS, EN CONTRA DEL REGIMEN PORFIRISTA, FUE EL DEL ZAPOTE, SUSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 1901 EN MOCHITLAN, ESTADO DE GUERRERO.

ESTE PLAN CON EL QUE SE ENCENDIO LA PRIMERA CHISPA REVOLUCIONARIA EN EL SUR, ADEMAS DE SUS DEMANDAS AGRARIAS, CONTENIA --

(12) JESUS ROMERO F., ANALES HISTORICOS DE LA REVOLUCION. TI.

PUNTOS POLITICOS, EN DEFENSA DEL SUFRAGIO EFECTIVO, EN OPOSICION A LA REELECCION EN LOS PUESTOS PUBLICOS Y EN ABIERTA LUCHA CONTRA EL CASIQUISMO REGIONAL.

AÑOS DESPUES, A PARTIR DE 1910, LOS PLANES REVOLUCIONARIOS -- HABIAN DE SUCEDERSE.

EN VALLADOLID, ESTADO DE YUCATAN, A PRINCIPIOS DE JUNIO DE -- 1910, MIGUEL RUZ PONCE Y MAXIMILIANO BONILLA, AL FRENTE DE UN GRUPO DE VECINOS, SE POSESIONARON DE LA POBLACION, EN DONDE -- SE HABIA HECHO SUMAMENTE ODIADO EL JEFE POLITICO LUIS FELIPE-REGIL, QUIEN TENIA AL PUEBLO SUJETO AL TEMOR. CÁNSADOS DE SO PORTARLO, SE SUBLEVARON MAS DE MIL QUINIENTOS LABRIEGOS, Y -- AUNQUE SOLAMENTE ARMADOS DE MALOS FUSILES, CERCA DE DOCIENTOS ATACARON EN LA MADRUGADA DEL 4 DE JULIO DE 1910 A LA POBLA--- CION, MATANDO A REGIL, SARGENTO DE LA FUERZA LOCAL, Y A LIBORIO ALBORNOZ, POLICIA.

EL PLAN DE VALLADOLID, DADO EN EL PARAJE DIEZKOOP, A LOS DIEZ- DIAS DEL MES DE MAYO DE 1910, EXPRESABA QUE "ESTE PUEBLO QUE- A DIARIO SIENTE EN LAS ESPALDAS EL FLAGELO DEL CASIQUISMO, NO PUEDE SOPORTAR POR MAS TIEMPO LAS ARBITRARIEDADES DEL TERRI-- BLE DICTADOR QUE HA VISTO IMPAVIDO SU AGONIA Y SU MISERIA".

(13)

EL PLAN DE SAN LUIS POTOSI.

LA REVOLUCION HABIA DE CUNDIR POR TODO EL PAIS AL LLAMADO DEL PLAN DE SAN LUIS POTOSI, DEL 5 DE OCTUBRE DE 1910, QUE LANZA- RA FRANCISCO I. MAJERO. EN SUS CONSIDERACIONES, SE EXPRESA -- QUE: "LA DIVISION DE LOS PODERES, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS

(13) PLAN DE VALLADOLID.

LA LIBERTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS DERECHOS DEL CIUDADANO SOLO EXISTEN ESCRITOS EN NUESTRA CARTA MAGNA", AÑADIENDO QUE - "LAS CAMARAS DE LA UNION NO TIENEN OTRA VOLUNTAD QUE LA DEL - DICTADOR; LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SON DESIGNADOS POR- EL Y ELLOS A SU VEZ DESIGNAN E IMPONEN DE IGUAL MANERA LAS AU- TORIDADES MUNICIPALES". (14)

EL PLAN CONTIENE, EL ANUNCIO DE QUE DESPUES DE TREINTA Y SEIS AÑOS DE DICTADURA SE INICIARA LA LUCHA, "INTENTANDO RECONQUIS- TAR LA SOBERANIA DEL PUEBLO Y SUS DERECHOS EN EL TERRENO NETA- MENTE DEMOCRATICO".

EL PLAN DE SAN LUIS EXCITABA AL PUEBLO A TOMAR LAS ARMAS EL - 20 DE NOVIEMBRE, DESDE LAS 6 DE LA TARDE EN ADELANTE. "LOS -- PUEBLOS QUE ESTEN RETIRADOS DE LAS VIAS DE COMUNICACION, LO - HARAN DESDE LA VISPERA".

EN SU PUNTO NOVENO, DISPONIA: "TAN PRONTO COMO CADA CIUDAD O- PUEBLO RECOPRE SU LIBERTAD, SE RECONOCERA COMO AUTORIDAD LEGI- TIMA PROVISIONAL AL PRINCIPAL JEFE DE LAS ARMAS, CON FACULTAD DE DELEGAR SUS FUNCIONES EN ALGUN OTRO CIUDADANO CARACTERIZA- DO, QUIEN SERA CONFIRMADO EN SU CARGO O REMOVIDO POR EL GO--- BIERNO PROVISIONAL".

EL PLAN DE BERNARDO REYES.

EL PLAN LANZADO POR BERNARDO REYES EN SOLEDAD, TAMAULIPAS, EL- 16 DE NOVIEMBRE DE 1911, SE ENCUENTRAN MODIFICACIONES CIRCUN- STANCIALES AL PLAN DE SAN LUIS POTOSI, ADICIONANDOLE UNA PARTE RELATIVA AL RESTABLECIMIENTO DE LA ZONA LIBRE EN LA FRONTERA- NORTE DE LA REPUBLICA E INSISTIENDO EN LA EFECTIVIDAD DEL SU- (14) PLAN DE SAN LUIS POTOSI.

FRAGIO.

EN SU ARTICULO 6, "DECLARA LEY SUPREMA DE LA REPUBLICA EL ---
PRINCIPIO DE NO REELECCION DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE
DE LA MISMA, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y PRESIDENTES MUNI-
CIPALES". (15)

PLAN POLITICO SOCIAL.

ESTE PLAN ZAPATISTA, PROCLAMADO POR LOS ESTADOS DE GUERRERO,
MICHOCAN, TLAXCALA, PUEBLA Y EL DISTRITO FEDERAL, POSTULO:

"VI. SE REORGANIZARAN LAS MUNICIPALIDADES SUPRIMIDAS".

EN CUANTO AL PROBLEMA URBANO DE LA HABITACION, ESTABLECIA:

"XIII. INMEDIATAMENTE QUE LAS CIRCUNSTACIAS LO PERMITAN, SE -
REVISARA EL VALOR DE LAS FINCAS URBANAS, A FIN DE ESTABLECER-
LA EQUIDAD DE LOS ALQUILERES, EVITANDO ASI QUE LOS POBRES PA-
GUEN UNA RENTA MAS CRECIDA, RELATIVAMENTE AL CAPITAL QUE ES--
TAS FINCAS REPRESENTAN, A RESERVA DE REALIZAR TRABAJOS POSTE-
RIORES PARA LA CONSTRUCCION DE HABITACIONES HIGIENICAS Y COMO
DAS, FAGADERAS EN LARGOS PLAZOS, PARA LAS CLASES OBRERAS".

ESTE PLAN LLEVA FECHA DEL 18 DE MARZO DE 1911.

EL PLAN DE AYALA Y EL PROGRAMA DE REFORMAS.

EL PLAN DE AYALA, QUE PROCLAMO EL DERECHO A LA TIERRA, CONTIENE
EN SU PARTE SUBSTANCIAL LO SIGUIENTE:

"7. EN VIRTUD DE QUE LA INMENSA MAYORIA DE LOS PUEBLOS Y CIU-
DADANOS MEXICANOS NO SON MAS QUE DUEÑOS DEL TERRENO QUE PISAN
SUFRRIENDO LOS HORRORES DE LA MISERIA SIN PODER MEJORAR EN NA-
DA SU CONDICION SOCIAL NI PODER DEDICARSE A LA INDUSTRIA O A-
LA AGRICULTURA POR ESTAR MONOPOLIZADAS EN UNAS CUANTAS MANDS-

(15) PLAN DE BERNARDO REYES.

LAS TIERRAS, MONTES Y AGUAS, POR ESTA CAUSA SE EXPROPIARA, --
PREVIA INDEDMIZACION DE LA TERCERA PARTE DE ESTOS MONOPOLIOS,
A LOS PODEROSOS PROPIETARIOS DE ELLAS, A FIN DE QUE LOS PUE--
BLOS Y CIUDADANOS DE MEXICO OBTENGAN EJIDOS, COLONIAS, FUNDOS
LEGALES PARA PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA O DE LABOR Y SE -
MEJORE EN TODO Y PARA TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD Y BIENES--
TAR DE LOS MEXICANOS". (16)

POSTERIORMENTE EL PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO-SOCIALES DE -
LA REVOLUCION APROBADO POR LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONA
RIA Y EXPEDIDO EN JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS, EL 18 DE ABRIL-
DE 1916, CONSIGNO LOS POSTULADOS DEL ZAPATISMO EN MATERIA MU-
NICIPAL, AL INCLUIR EN PRIMER TERMINO DE SUS PROPUESTAS REFOR
MAS POLITICAS, EL SIGUIENTE:

"ART. 32. REALIZAR LA INDEPENDENCIA DE LOS MUNICIPIOS, PROCU-
RANDO A ESTOS UNA AMPLIA LIBERTAD DE ACCION QUE LES PERMITA -
ATENDER EFICAZMENTE A LOS INTERESES COMUNALES Y LOS PRESERVE-
DE LOS ATAQUES Y SUJECCIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y LOCA--
LES". (17)

LOS PLANES DE MILPA ALTA Y SANTA ROSA.

EL PLAN ZAPATISTA DE MILPA ALTA, DEL 6 DE AGOSTO DE 1919, CON
SIGNA UN PUNTO INTERESANTE SOBRE COLONIZACION, DICE ASI:

"NOVENO. LA COLONIZACION EXTRANJERA SE HARA DE PREFERENCIA Y--
A BASE DE ESTABLECER UNA COLONIA, PERO FORMADA POR COLONOS DE
LA RAZA MAS ADELANTADA EN LA AGRICULTURA, POR CADA DIEZ PUE--
BLOS DE INDIGENAS Y QUE LA COLONIA ALUDIDA QUEDE COMPRENDIDA-

(16) PLAN DE AYALA.

(17) PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO SOCIALES DE LA REVOLUCION

DENTRO DE LA COMARCA ABARCADA POR LOS PUEBLOS MENCIONADOS, A EFECTO DE QUE LOS LABRADORES INDIGENAS MEJOREN POR ESTE MEDIO EL SISTEMA DE CULTIVO DE SUS TIERRAS". (18)

EL PLAN DE SANTA ROSA DEL 2 DE FEBRERO DE 1912, SOLAMENTE ENCONTRAMOS UNA ALUSION A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA ELECTORAL:

"4. LA LEY ELECTORAL PENARA CON PRISION Y MULTA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REPARTAN CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES O DE QUE ALGUN MODO DEFRAUDEN EL SUFRAGIO; Y CON PRISION A LOS CIUDADANOS QUE, CON ARTIMAÑAS, BURLLEN EL VOTO".

EL FACTO DE LA EMPACADORA.

EL PLAN OROZQUISTA, CONOCIDO POR EL FACTO DE LA ENFACADORA, FIRMADO EN CHIHUAHUA EL 25 DE MARZO DE 1912, CONTIENE DOS PUNTOS CONCRETOS SOBRE EL REGIMEN MUNICIPAL:

"28. LA REVOLUCION HARA EFECTIVA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LEGISLAR Y ADMINISTRAR SUS ARBITRIOS Y FONDOS".

"29. SE SUPRIMIRAN EN TODA LA REPUBLICA LOS CARGOS DE JEFES POLITICOS, CUYAS FUNCIONES SERAN DESEMPEÑADAS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES". (19)

VENUSTIANO CARRANZA FUE UN APASIONADO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, SU CLARA VISION POLITICA LO HIZO CREAR EL PLAN DE GUADALUPE DEL 26 DE MARZO DE 1913, EN EL CUAL CIRCUNSCRIBE LA LUCHA EN CONTRA DE VICTORIANO HUERTA, POR TAL RAZON EL PLAN DE GUADALUPE, NO FIGURA POSTULADO ALGUNO DE CARACTER SOCIAL NI -

(18) PLAN DE MILPA ALTA.

(19) FACTO DE LA ENFACADORA.

MUCHO MENOS UN PROGRAMA DE CARACTER CONCRETO DE REFORMAS EN -
EL QUE SE PUDIESE ENCONTRAR SUS IDEAS RELATIVAS AL MUNICIPIO.
TERMINADO YA EL CONFLICTO ARMADO CARRANZA ABORCA RESUELTAMENTE
EL PROBLEMA MUNICIPAL, Y ANTE LA CONVENCION DE GENERALES -
QUE SE REUNIO EN EL LOCAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 3 DE -
OCTUBRE DE 1914, DECLARO:

"QUE LOS MUNICIPIOS, POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, EXPROPIEN
EN TODAS LAS NEGOCIACIONES ESTABLECIDAS EN LUGARES QUE TENGAN
MAS DE QUINIENTOS HABITANTES, LA CANTIDAD NECESARIA DE TERRE-
NO PARA PAGAR LA EDIFICACION DE ESCUELAS, MERCADOS Y CASAS DE
JUSTICIA". (20)

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 ENCONTRANDOSE EN VERA CRUZ DONDE -
INSTALO EL GOBIERNO CON TODO SU GABINETE, EL SEÑOR CARRANZA -
EXPIDIO UN DECRETO CON ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE.

DICHO DECRETO DE ADICIONES, EN EL ARTICULO 2 DECIA QUE: "EL -
PRIMER JEFE DE LA REVOLUCION ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, -
EXPEDIRA Y PONDRÁ EN VIGOR, DURANTE LA LUCHA TODAS LAS LEYES,
DISPOSICIONES Y MEDIDAS ENCAMINADAS A DAR SATISFACCION A LAS-
NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y POLITICAS DEL PAIS". ENTRE
ELLAS, EL "ESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL COMO INS-
TITUCION CONSTITUCIONAL". (21)

DE INMEDIATO LA SECCION DE LEGISLACION SOCIAL PREPARO LOS PRO-
YECTOS DE LEY QUE SE ADICIONARIA AL PLAN DE GUADALUPE, ESTOS-
FUERON 19, FIGURANDO ENTRE ELLOS, 5 SOBRE ASUNTOS MUNICIPA-
LES:

(20) DISCURSO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS VENUSTIANO CARRANZA.

(21) DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914.

1. LEY ORGANICA DEL ARTICULO 109 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, CONSAGRANDO EL MUNICIPIO LIBRE.

2. LEY QUE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA ESTABLECER OFICINAS, MERCADOS Y CEMENTERIOS.

3. LEY QUE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA EXPROPIACION DE TERRENOS EN QUE ESTABLECER ESCUELAS, MERCADOS Y CEMENTERIOS.

4. LEY SOBRE ORGANIZACION MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL, TERRITORIOS DE TEPIC Y BAJA CALIFORNIA.

5. LEY SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPROPIACION DE BIENES POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA, PARA LA INSTALACION DE ESCUELAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, ETC.

ESTE DECRETO CONSTITUYE UN ANTECEDENTE PRECISO DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y TUVO LA IMPORTANCIA DE RECONOCER A LOS MUNICIPIOS, QUE SON LA BASE DE NUESTRA ORGANIZACION POLITICA, OTORGANDOLES LA AUTONOMIA DE LA QUE SE ENCONTRABAN PRIVADOS. EN 1916 PUDO REUNIRSE EN QUERETARO, EL CONGRESO CONSTITUYENTE UNA VEZ DESIGNADA LA COMISION DE CONSTITUCION, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL PROYECTO PRESENTADO POR DON VENUSTIANO CARRANZA.

EL DEBATE SOBRE LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 115 SE HABIA LLEVADO VARIAS SESIONES, LA DEL 24 DE ENERO, LA DEL 25 Y LA DEL 30 QUE TERMINO AL AMANECER DEL DIA SIGUIENTE.

LAS DISCUSIONES MAS ACALORADAS SE TUVIERON EN TORNO A LA HACIENDA MUNICIPAL, PERO NO POR CUESTIONES DE PRINCIPIOS POLITICOS SINO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

LA SOLA ENUMERACION DE LOS ORADORES QUE UNA O VARIAS VECES INTERVINIERON EN LA DISCUSION, DA IDEA DE LA IMPORTANCIA QUE SE CONCEDIO AL TEMA, ELLOS FUERON, POR SU ORDEN, LOS DIPUTADOS - RODRIGUEZ GONZALEZ, DOS VECES; JOSE ALVARES, TRES VECES; DE LA BARRERA, UNA VEZ; HERIBERTO JARA, CUATRO VECES; MARTINEZ - DE ESCOBAR, UNA VEZ; REYNOSO, UNA VEZ; CAYETANO ANDRADE, UNA- VEZ; CEPEDA MEDRANO, UNA VEZ; CESPEDES, UNA VEZ; HILARIO MEDINA, TRES VECES; FERNANDO LIZARDI, UNA VEZ; ESTEBAN B. CALDE-- RON, CUATRO VECES; AVILES, UNA VEZ; ALBERTO GONZALEZ, UNA VEZ CHAPA, UNA VEZ Y GERZAYN UGARTE, UNA VEZ.

LA MADRUGADA DEL 31 DE ENERO DE 1917, LOS DIPUTADOS SE HABIAN NEGADO A LEVANTAR LA SESION, SIN ANTES CONCLUIR CON ESTE PUNTO, QUE TANTO SE HABIA PRESTADO A LA CONTROVERSIA.

HASTA ESOS MOMENTOS, LA ASAMBLEA INSISTIA EN IMPUGNAR LA NUEVA REDACCION PRESENTADA POR EL VOTO PARTICULAR, ANTE ESTA SITUACION, EL GENERAL JARA TOMA LA PALABRA PARA INFORMAR QUE LA COMISION Y LOS AUTORES DEL VOTO PARTICULAR PIDEN PERMISO PARA RETIRARLO, ANTE TAL SITUACION, SE VOTA EL ARTICULO PRESENTADO POR LA COMISION, QUE TUVO OCHENTA Y OCHO VOTOS POR LA AFIRMATIVA Y SESENTA Y DOS POR LA NEGATIVA.

CON ESTA JORNADA QUEDABA APROBADO EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, REGULA LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, POSTULA AL MUNICIPIO LIBRE CON LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

ADEMAS REGULA ALGUNOS ASPECTOS DEL PODER EJECUTIVO Y DEL PODER LEGISLATIVO. DE LOS ESTADOS COMO SON, EL TERMINO PARA EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE NO PODRA EXCEDER DE SEIS AÑOS, QUE DEBERA SER ELECTO DIRECTAMENTE Y QUE NO PODRA SER ELECTO EN FORMA ABSOLUTA, REGULA EL NUMERO DE DIPUTADOS EN CADA ESTADO, ESTABLECE LA NO REELECCION, PERO SOLO EN FORMA RELATIVA, YA QUE SOLO LA PROHIBE PARA EL PERIODO INMEDIATO, DISPONE QUE DEBERA HABER DIPUTADOS DE MINORIA.

EN SU HISTORIA, EL ARTICULO CONSTITUCIONAL 115 HA SIDO REFORMADO VARIAS OCASIONES, LLEGANDO A SER UN TOTAL DE OCHO.

LA PRIMERA REFORMA APARECIO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 1928, SE HIZO PARA REGULAR EL MINIMO DE DIPUTADOS QUE DEBIA DE TENER CADA ESTADO YA QUE EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBIA DE SER PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO, ADICIONANDOSE EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "PERO EN TODO CASO NO PODRA SER MENOR DE 7 DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A CUATROCIENTOS MIL HABITANTES Y DE ONCE EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A LA ULTIMA CIFRA".

LA SEGUNDA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ES DEL 29 DE ABRIL DE 1933, ESTABLECE LA PROHIBICION DE REELECCION PARA LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES, PROHIBE LA REELECCION PARA EL PERIODO INMEDIATO A LOS DIPUTADOS LOCALES Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS ADICIONANDOLE UN PARRAFO A LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 115 Y REESTRUCTURANDOSE EL TERCER PARRA-

FO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

A LA FRACCION PRIMERA SE LE ADICIONA CON LO SIGUIENTE: "LOS - PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES, LOS SINDICOS DEL AYUNTA-- MIENTO, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO;

LAS PERSONAS QUE POR ELECCION INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD, DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESE CARGO, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPLENTE, SI PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO".

A LA FRACCION TERCERA LO SIGUIENTE: "LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS DE LOS ESTADOS DE LA LEGISLATURA LOCAL SERA DIRECTA Y - EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS".

"LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO NI AUN POR EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DE DESPACHO".

"NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:

"a) EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITU

CIONAL AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION".

"DEL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE-
BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUFLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL-
GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO EN LOS ULTIMOS ---
AÑOS DEL PERIODO".

FUE EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 115 DONDE SE ADICIONO LA -
PROHIBICION DE NO REELECCION A LOS DIPUTADOS LOCALES EN LOS
SIGUIENTES TERMINOS:

"LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN --
SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLEN
TES PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARAC
TER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIERAN ESTADO EN EJERCI
CIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER REELECTOS--
PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARATER DE SUPLENTES".

LA TERCERA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-
RACION EL 8 DE ENERO DE 1942, SE HIZO PARA MODIFICAR LA PARTE
FINAL DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION TERCERA, QUE DISPO--
NIA QUE LOS GOBERNADORES NO PODRIAN DURAR EN SU CARGO MAS DE-
CUATRO AÑOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU CARGO-
MAS DE 6 AÑOS".

LA CUARTA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA
CION EL 12 DE FEBRERO DE 1947, CONSAGRO EL DERECHO DE SUFRA--
GIO A LAS MUJERES AL INCLUIR EN LA FRACCION PRIMERA EL SI----
GUIENTE PARRAFO:

"EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARTICIPARAN LAS MUJERES EN --

IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS VARONES, CON EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS".

LA QUINTA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE OCTUBRE DE 1953, EN LA QUE SE SUPRIMIO EL PARRAFO ANTES TRANSCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR Y EL QUE HABIA SIDO REFORMADO EN 1947 Y ESTO CON MOTIVO DE QUE EN ESA MISMA FECHA DE 1953, SE REFORMO EL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL PARA -- OTORGARLE LA PLENA CIUDADANIA A LAS MUJERES.

LA SEXTA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE FEBRERO DE 1976, ADICIONO LAS FRACCIONES CUARTA Y QUINTA CON EL OBJETO DE QUE EL MUNICIPIO ESTUVIESE EN AFITUD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SOBRE LA REGULARIZACION DEASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"FRACCION CUARTA: LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS EXPEDIRAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE ESTA CONSTITUCION EN LO QUE SE REFIERE A LOS CENTROS URBANOS Y DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA".

"FRACCION QUINTA: CUANDO DOS O MAS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL AMBITO DE COMPETENCIAS, PLANEARAN Y REGULARAN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHOS CENTROS CON APEGO-

A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA".

LA SEPTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, ADICIONO EL ARTICULO 115 -- CONSTITUCIONAL AUMENTANDO UN PARRAFO A LA FRACCION TERCERA -- PARA INTRODUCIR EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION FUESE DE 300,000 O MAS HABITANTES, ESTO CON EL OBJETO DE FORTALECER NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO DANDOLE PARTICIPACION A LAS MINORIAS.

EL PARRAFO QUEDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"DE ACUERDO CON LA LEGISLACION QUE SE EXPIDA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE INTRODUCIRA EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORIA EN LA ELECCION DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA DE --- 300,000 HABITANTES". (22)

LA OCTAVA REFORMA QUE APARECIO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983, REESTRUCTURO TOTALMENTE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL CONVIRTIENDO SUS CINCO FRACCIONES EN DIEZ.

QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

(22) LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.

TITULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, -- TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE -- ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE Y POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS -- QUE POR ELECCION INDIRECTA, O POR NOMBRAMIENTOS O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS -- CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, NO -- PODRAN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN -- EL CARACTER DE SUPLENTE SI PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO CU -- EJERCICIO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAFESADO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDA

TITULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, -- TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE -- ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE Y POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS -- QUE POR ELECCION INDIRECTA, O POR NOMBRAMIENTOS O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS - CARGOS, CULQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, NO PODRAN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN - EL CARACTER DE SUPLENTE SI PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN -- EJERCICIO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAFANESIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDA

TO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES-
QUE LA LEY LOCAL PREVenga, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HA--
YAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y -
HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAFARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RE--
NUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SI CON
FORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SU
PLENTES NI QUE SE CELEBRAREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATU
RAE DESIGNARAN ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES -
QUE CONCLUIRAN LOS PERIODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERA
SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERA SEGUN LO DISPONGA
LA LEY;

II. LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDI-
CA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS PODERAN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO
CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATU
RAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y -
LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS -
DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIO-
NES;

III. LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO --
ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRAN A SU -
CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS:

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- b) ALUMBRADO PUBLICO.

- c) LIMPIA.
- d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- e) PANTEONES.
- f) RASTRO.
- g) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- h) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, E
- i) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGUN --
LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICI
FIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS -
AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECCION A LA LEY, PODRAN COORDINARSE Y -
ASOCIARSE PARA LA MAS EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PU--
BLICOS QUE LES CORRESPONDAN;

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA -
CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PER-
TENEZCAN, ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE
LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

- a) PERCIBIRAN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONA--
LES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOVILIA
RIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION TRASLA---
CION Y MEJORA ASI COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE -
VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRAN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA -
QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONA--
DAS CON LA ADMINISTRACION DE ESAS CONTRIBUCIONES.

- b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERAN CUBIERTAS POR LA-

FEDERACION A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARAN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y c), NI CONCEDERAN EXENCIONES EN RELACION CON LAS MISMAS. LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERAN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SOLO LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS ESTARAN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARAN SUS CUENTAS PUBLICAS.

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERAN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES;

V. LOS MUNICIPIOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARAN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA

REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA -- CREACION Y ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVAS ECOLOGICAS. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE ESTA CONSTITUCION, EXPEDIRAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS.

VI. CUANDO DOS O MAS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRAFICA, LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARAN Y REGULARAN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA;

VII. EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRAN EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDEN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

VIII. LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRAN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123 DE ESTA CONSTITUCION, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

3.2. EFECTOS.

"IUSTITIA EST CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS SUUM CUIQUE -----
TRIBUNDI".

"ESTE REQUISITO DE LA ATRIBUCION A CADA UNO DEL IUS SUUM PRE--
SUPONE UNA IGUALDAD EN EL TRATAMIENTO, COMO YA ENSEÑO LA FILO
SOFIA GRIEGA". ASI SE EXPRESA EL, DOCTOR GUILLERMO FLORIS MAR--
GADANT EN SU OBRA DERECHO ROMANO AL TOCAR EL TEMA DE LA JUSTI
CIA.

HAGO MENCION A ESTE PRINCIPIO DEL DERECHO YA QUE ES MUY FRE--
CUENTE OLVIDAR QUE EL MUNICIPIO ES PARTE INTEGRANTE DE LA FE--
DERACION Y QUE INJUSTAMENTE MUCHAS OCASIONES SE LE HA HECHO A
UN LADO, EL DESARROLLO DE UN PAIS NO ESTA CONDICIONADO AL DE--
SARROLLO DE UN GRUPO SINO AL CONJUNTO QUE LO FORMA, Y EL MUNI
CIPIO POR JUSTICIA PROPIA TIENE QUE INTERVENIR EN EL DESARRO--
LLO.

LOS EFECTOS DE LA FUERZA MUNICIPAL QUE ACTUALMENTE ESTAMOS --
VIENDO SON EL RESULTADO DE UNA SOCIEDAD MEJOR ORGANIZADA, Y -
QUE ADEMAS, YA SABE LO QUE QUIERE, ASI COMO DEL RESULTADO DE--
LA INTEGRACION DE LAS CAUSAS QUE ANTERIORMENTE DETALLAMOS Y -
QUE DAN COMO EFECTO QUE EL MUNICIPIO ESTE CADA VEZ MAS LIGADO
CON EL DESARROLLO DEL PAIS Y EXIJA UNA MAYOR PARTICIPACION, -
ASI COMO UNA MAYOR INDEPENDENCIA PARA SU ADMINISTRACION Y DE--
SARROLLO.

ACTUALMENTE EL MUNICIPIO TIENE QUE SER LIBERADO Y QUE ESTE --
MISMO RESUELVA SUS PROBLEMAS, YA QUE NO SE PUEDEN SOLUCIONAR,

PROBLEMAS DE LEJOS SIN CONOCER LA RAIZ DE LOS MISMOS.
CON ANTERIORIDAD NO SE HABIA DEFINIDO CON PRECISION EL RADIO-
DE ACCION DEL MUNICIPIO SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE ESTE
DEBIA DE PRESTAR A SU COMUNIDAD.

EL MAESTRO ANDRES SERRA ROJAS CALIFICABA DE:

"TEORIA DIFICIL ES LA DE DETERMINAR CUALES SON LOS SERVICIOS-
PUBLICOS QUE TIENEN EL CARACTER DE MUNICIPALES". (23)

EXISTIAN DOS CRITERIOS MAS O MENOS VALIDOS PARA DETERMINAR EL
CAMPO DE ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO; EL PRIMERO ENUNCIABA QUE-
LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO ESTABA INTEGRADO POR LAS NECESIDA-
DES LOCALES Y SU FUNCION ERA SATISFACERLAS, EL PROBLEMA CON--
SISTIO EN DETERMINAR CON PRECISION QUE NECESIDADES SON LOCA--
LES.

EL SEGUNDO CRITERIO SE DA POR EXCLUSION, SEÑALANDO QUE TODO -
AQUELLO QUE NO TENIA A SU CARGO EL GOBIERNO FEDERAL O EL GO--
BIERNO DE LA ENTIDAD, SERA DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ESTE CRI-
TERIO COMO LO PODEMOS VER PUEDE SER PELIGROSO, PUES DEJABA A-
LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES EL PODER DETERMINAR CUAL-
ES SU ESFERA DE COMPETENCIA, QUIENES CON LOS CAMBIOS DE POLI-
TICA SEXENAL AMPLIABAN SUS ATRIBUCIONES EN DETRIMENTO DEL MU-
NICIPIO.

ERA PUES UNA NECESIDAD MANIFIESTA QUE REITERADAMENTE SE TRATO
EN DIVERSOS FOROS, DELIMITAR EL AMBITO DE COMPETENCIA DEL MU-
NICIPIO PRECISANDO CUALES SON LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE ESTA-
RIAN A SU CARGO.

(23) ANDRES SERRA ROJAS, DERECHO ADMINISTRATIVO.

EXISTE UN ANTECEDENTE DE ESA INQUIETUD EN LA PARTE RELATIVA - DE LA REFORMA PROPUESTA EL 3 DE OCTUBRE DE 1922, QUE NO PROSPERO, LA CUAL FUE PRESENTADA POR LA UNION DE AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, DONDE SE PRETENDIA PRECISAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CLASIFICANDOLOS EN URBANOS Y RURALES, DE LA MANERA SIGUIENTE:

"XIV. SE DECLARARAN SERVICIOS MUNICIPALES URBANOS:

- a) LA APERTURA Y CONSERVACION DE PLAZAS, CALLES, JARDINES Y - CALZADAS.
- b) LA PAVIMENTACION DE PLAZAS, CALLES Y CALZADAS.
- c) LAS OBRAS DE SANEAMIENTO Y SALUBRIDAD.
- d) LAS COMUNICACIONES INTERNAS DE LAS POBLACIONES.
- e) LA PROVISION DE AGUAS POTABLES.
- f) LA PROVISION DE CEREALES.
- g) LA PROVISION DE COMBUSTIBLES.
- h) LA PROVISION DE FUERZA MOTRIZ
- i) LA PROVISION DE LUZ".

"XV. SE DECLARARA SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES RUSTICOS:

- a) LA APERTURA Y CONSERVACION DE LOS CAMINOS VECINALES.
- b) LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PUENTES SOBRE CAMINOS VECINALES.
- c) LA APERTURA Y CONSERVACION DE OBRAS DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES Y DERRUMBES QUE PUEDAN PERJUDICAR A LAS POBLACIONES.
- d) LA CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LOS MANANTIALES Y CORRIENTES DEL MUNICIPIO.

- e) LAS OBRAS DE DESAGUE Y CANALIZACION DE PANTANOS.
- f) LA PROVISION DE AGUAS PARA RIEGO POR OBRAS DE CAPACITACION DE LAS PLUVIALES O DE APROVECHAMIENTO DE LAS QUE POR CONCESSION OBTENGA EL ESTADO O DE LA FEDERACION.
- g) LA CONSERVACION Y REPOBLACION DE LOS BOSQUES EXISTENTES Y LA FORMACION DE BOSQUES NUEVOS". (24)

LAS REFORMAS DEL 3 DE FEBRERO DE 1983, AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL CONSAGRA EN SU FRACCION III LA COMPETENCIA MINIMA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, PERO TOMANDO EN CUENTA LA REALIDAD DE NUESTRO PAIS, EN DONDE EXISTE GRAN VARIEDAD DE MUNICIPIOS, CON PECULIARES CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS, - ASI COMO CON DIFERENTE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - POR ELLO SE DEJA A CRITERIO DE LOS LEGISLADORES LOCALES DETERMINAR DE ACUERDO AL TIPO DE MUNICIPIO LOS SERVICIOS QUE DEBERAN PRESTAR DIRECTAMENTE Y CUALES CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS.

LA FRACCION A QUE NOS REFERIMOS DICE TEXTUALMENTE:

"III. LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO - ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRAN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS:

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- b) ALUMBRADO PUBLICO.
- c) LIMPIA.
- d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- e) PANTEONES.
- f) RASTRO.

(24) U.A.R.M

g) CALLES, PARQUES Y JARDINES.

h) SEGURIDAD PUBLICA.

i) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGUN -- LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA".

"LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECION A LA LEY, PODRAN COORDINARSE Y - ASOCIARSE PARA LA MAS EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LES CORRESPONDAN". (25)

UNA DE LAS RELACIONES QUE TAMPOCO SE ENCONTRABA BIEN DEFINIDA ERA LA FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA INTERVENIR EN LOS CASOS EN DONDE NO EXISTIERA AYUNTAMIENTO EN ALGUN MUNICIPIO, O SE DECLARASEN DESAFARECIDOS, SUSPENDIDOS O REVOCADOS LOS PODERES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES INTERVENIAN EN DIVERSAS FORMAS; ALGUNOS SE EXCEDIAN Y UTILIZABAN ESA FACULTAD QUE ERA AMPLISIMA - PARA CONTROLAR POLITICAMENTE EL AYUNTAMIENTO, HACIENDO NUGATORIA LA LIBERTAD POLITICA DEL MUNICIPIO.

ERA UNA NECESIDAD EL ESTABLECIMIENTO DE REGLAS PARA LA INDEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, EL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA POLITICA DEL MUNICIPIO, LA PRESERVACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE INGERENCIAS AJENAS AL MANDATO DADO POR EL PUEBLO; EN SINTESIS, PARA ESTABLECER LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS MIEMBROS.

CON ANTERIORIDAD YA SE HABIA INTENTADO SUPERAR ESTA LIMITACION CUANDO EL 1 DE OCTUBRE DE 1959, LOS DIPUTADOS EMILIO SAN (25) ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, 3 DE FEBRERO DE 1983.

CHEZ PIEDRA, ARTURO LLORENTE GONZALEZ Y MANUEL YAÑEZ RUIZ, --
HICIERON UNA PROPUESTA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE NO PROS
PERO, LA CUAL FUE EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

"LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO INDIVIDUALMENTE O EN SU -
TOTALIDAD SOLAMENTE PODRAN SER PRIVADOS DE SUS CARGOS POR CAU
SAS GRAVES, PREVISTAS EN LA LEY, A JUICIO DE LA LEGISLATURA -
CORRESPONDIENTE DESPUES DE PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE ESTI
ME CONVENIENTES Y DE OIR A LOS AFECTADOS. SU DESTITUCION NO -
PODRA SER ACORDADA, SINO POR EL VOTO DE MAS DE LAS DOS TERCE-
RAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO LOCAL Y EL DECRETO --
DONDE SE CONSIGNE ESTA RESOLUCION, SI SE REFIERE A LA TOTALI-
DAD DE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO, SOLO TENDRA VALI--
DEZ SI ES APROBADO EN REFERENDUN POR LA CIUDADANIA DEL MUNICI
PIO CORRESPONDIENTE". (26)

EN LA MISMA LEGISLATURA, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1959, LOS DIPU-
TADOS ENRIQUE SADA, ANTONIO ACEVEDO Y LUIS ESCOBAR, ENTRE ---
OTROS, PRESENTARON UNA INICIATIVA SIMILAR A LA ANTERIOR, PERO
AGREGANDO QUE LA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE DEBERIA ERIGIRSE
EN GRAN JURADO Y EN CESION PUBLICA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS--
Y OIR A LOS AFECTADOS, EN LUGAR DE APROBARSE POR MEDIO DEL RE
FERENDUN REALIZADO EN EL MUNICIPIO, COMO LO ESTABLECIA EL PRO
YECTO ANTERIOR, COMO ES DE PENSARSE ESTA INICIATIVA TAMPOCO -
FUE APROBADA.

SE ESTABLECE QUE LAS CAUSAS GRAVES POR LAS CUALES PUEDE DECLA
RARSE ESTA SITUACION DEBERAN SER SEÑALADAS EN LA LEGISLATURA-
LOCAL, CONSAGRANDOSE EN EL PROCEDIMIENTO LA GARANTIA DE AU---
(26) PROYECTO DE MODIFICACION AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

DIENCIA Y DETERMINANDOSE QUE LA GARANTIA ES DE ORDEN FEDERAL-
POR ESTAR INSCRITA DENTRO DE NUESTRA CARTA MAGNA Y QUE LA AU-
TORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y HACER ESTAS DECLARACIONES -
ES LA LEGISLATURA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE Y QUE LA DECLARA-
CION DEBERA SER HECHA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTE-
GRANTES; A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LA PARTE ANTERIORMENTE-
COMENTADA DE LAS REFORMAS:

"LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS --
PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DE
CLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL --
MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS --
GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEM--
BROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUE-
SAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN".

"EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO POR RENUN-
CIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SI CONFOR-
ME A LA LEY NO PROCEDIERA QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SU---
FLENTES NI QUE SE CELEBRAREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATU-
RAS DESIGNARAN ENTRE LOS VECINOS, A LOS CONSEJOS MUNICIPALES-
QUE CONCLUIRAN LOS PERIODOS RESPECTIVOS".

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERA
SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERA SEGUN LO DISPONGA-
LA LEY".

EL MAESTRO FELITE TENA RAMIREZ VE A EL MUNICIPIO COMO "ESCUE-
LA PRIMARIA DE LA DEMOCRACIA", POR LA PARTICIPACION DIRECTA -
DE SUS VECINOS EN LAS DECISIONES FUNDAMENTALES.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

EN EL MUNICIPIO ES EN DONDE LA MUJER SE INTEGRA A LA VIDA POLITICA NACIONAL, EN 1947; ASI MISMO, QUE EN 1976 SE DIO ACCESO A LAS MINORIAS EN FORMA PROPORCIONAL A SU REPRESENTATIVIDAD PARA QUE PARTICIPEN EN LA ELECCION DE SUS CANDIDATOS, PERO SOLO EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYO NUMERO DE HABITANTES EXCEDIERA DE 300,000.

SIEMPRE FUE ASPIRACION POPULAR LA PARTICIPACION DE TODOS LOS VECINOS EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO REPRESENTEN LA VOLUNTAD POPULAR, TANTO DE LAS MAYORIAS, COMO DE LAS MINORIAS; FUE NECESARIO IMPLEMENTAR UN SISTEMA ELECTORAL MIXTO EN QUE LAS MINORIAS TUVIERAN UNA REPRESENTACION PROPORCIONAL, UN SISTEMA PARA VIGORIZAR LA PARTICIPACION PLURAL Y DEMOCRATIZAR LA GESTION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PARA LOGRAR ESTO SE DISPUSO QUE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS SIN EXCEPCION SE INTEGRARAN CON REPRESENTANTES DE MINORIA PROPORCIONAL.

ASI SE REFORMO EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE:

"DE ACUERDO CON LA LEGISLACION QUE SE EXPIDA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE INTRODUCIRA... EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS". (27)

UNA DE LAS LIMITACIONES MAS GRAVES QUE TENIA EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, ERA LA DE NO HABER PODIDO REGULAR LA RELACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PUES LA OBSOLETA (27) REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, 1976.

TA FORMULA QUE APROBO EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO PARA SALIR DEL PASO, ATRIBUYO FACULTADES DEMASIADO AMPLIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE FIJARA AL MUNICIPIO SUS RECURSOS ECONOMICOS, QUEDANDO EN BUENOS DESEOS LAS ASPIRACIONES DEL CONSTITUYENTE DE ASEGURAR LA LIBERTAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO Y DEJANDO QUE SE HICIERA REALIDAD LO QUE PROFETIZARA EL DIPUTADO HERIBERTO JARA, EN EL SENTIDO DE QUE NO PUEDE EXISTIR LIBERTAD POLITICA EN DONDE NO SE ASEGURA LA LIBERTAD ECONOMICA Y QUE LA CONSIGNACION, TAL COMO SUCEDIO, EN DETRIMENTO DEL DESARROLLO DE NUESTRA ORGANIZACION BASICA.

DESDE LA DISCUSION DE LA FORMULA PARA OTORGARLE UN PATRIMONIO AL MUNICIPIO, EMPIEZA LA INQUIETUD PARA ENCONTRAR UNA SOLUCION SIN QUE HASTA ANTES DE 1903, HUBIESE SIDO POSIBLE HACERLO, A PEGAR DE LOS INTENTOS QUE SE HICIERON.

EL ANTECEDENTE MAS IMPORTANTE SOBRE ESTE ASPECTO, QUE INCLUSI VE FUE PRESENTADO EN LA CAMARA Y NO PROSPERO, FUE EL QUE FORMABA PARTE DE LA INICIATIVA DE LA UNION DE AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, DEL 3 DE OCTUBRE DE 1922, QUE PROPONIA QUE LA HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRASE POR LAS RENTAS E INTERESES QUE PRODUCEN SUS BIENES Y CAPITALES PROPIOS, -- POR LOS PRODUCTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO, ASI -- COMO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ DENTRO DE SU TERRITORIO MUNICIPAL EL PROYECTO ESTABLECIA:

"LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS SE FORMARA:

a) CON LOS PRODUCTOS, RENTAS Y REDITOS DE LOS BIENES CAPITALES PROPIOS QUE LES CORRESPONDEN CON ARREGLO A LAS LEYES.

- b) CON LOS PRODUCTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGAN A SU CARGO.
- c) CON LOS PRODUCTOS DE UN IMPUESTO PREDIAL URBANO, HASTA DE UN DOS PORCIENTO SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS O TERRENOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA SUPERFICIE URBANIZADA, ESTEN EDIFICADOS O NO SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS EDIFICIOS PUDIENDO RECABAR EL IMPUESTO DE QUE SE TRATA EL GOBIERNO DEL ESTADO, HASTA CON UN VEINTICINCO PORCIENTO Y CON OTRO VEINTICINCO PORCIENTO LA FEDERACION, SIN QUE PUEDAN IMPONER OTRA CONTRIBUCION DE CARACTER PREDIAL SOBRE LOS PREDIOS URBANOS Y SOBRE LAS CONSTRUCCIONES DE ELLOS, NI SOBRE LAS RENTAS QUE PRODUCAN UNOS U OTROS, NI EL ESTADO NI LA FEDERACION.
- d) CON LOS PRODUCTOS DE UN IMPUESTO PREDIAL RUSTICO SOBRE LA PROPIEDAD RURAL CUYA EXTENSION NO EXCEDA DEL LIMITE MISMO MARCADO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD POR LAS LEYES DEL ESTADO, O EN SU DEFECTO SOBRE LA PROPIEDAD RURAL, CUYA EXTENSION NO EXCEDA DE CINCUENTA HECTAREAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION XI DE ESTE ARTICULO.
- e) CON LOS PRODUCTOS DEL IMPUESTO DE TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DE QUE TRATAN LOS INCISOS c) Y d) DE ESTA FRACCION.
- f) CON EL PRODUCTO DEL IMPUESTO DE UN UNO PORCIENTO EN LAS HERENCIAS Y DONACIONES DIRECTAS Y DE UN TRES PORCIENTO EN LAS TRANSVERSALES SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS c) Y d) DE ESTA FRACCION.
- g) CON LOS PRODUCTOS DE UN MEDIO PORCIENTO EN LAS HERENCIAS Y DONACIONES DIRECTAS, Y DE UNO Y MEDIO PORCIENTO EN LAS TRANS-

VERSALES, SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES RAICES NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS c) Y d) DE ESTA FRACCION Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

h) CON LOS PRODUCTOS DE CUALQUIERA OTROS IMPUESTOS ARBITRIOS-- QUE EL AYUNTAMIENTO DECRETE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE RESPECTO DE ESTOS SERA INDISPENSABLE QUE LO SANCIONE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, REQUISITO QUE NO SERA NECESARIO TRATANDOSE DE LOS QUE EXPRESAN LOS INCISOS PRECEDENTES". (28)

ERA NECESARIO ENCONTRAR UNA FORMULA QUE GARANTIZARA AL MUNICIPIO LOS MEDIOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES PROPIAS, QUE POSIBILITEN SU DESARROLLO, SOBRE TODO ASEGURAR EL EJERCICIO REAL DE SU LIBERTAD; LAS REFORMAS DE 1983, TRATAN DE LOBRARLO, DEVOLVIENDO LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, SEÑALANDO PARA ELLO LOS SIGUIENTES RENGLOS--

1. LAS FUENTES DE SUS BIENES.
2. LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD RAIZ.
3. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE SEAN ASIGNADAS.
4. LAS PERSEPCIONES DEFIVADAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PROPORCIONE.

SOLO SE SEÑALA LOS INGRESOS MINIMOS, LOS FUNDAMENTALES, YA -- QUE SE DEJA EN LIBERTAD A LOS LEGISLADORES LOCALES PARA QUE ESTABLEZCAN OTROS INGRESOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ADEMAS, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO - (28) INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL POR LA UNION DE AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA 3 DE OCTUBRE DE 1922.

SE ESTABLECE QUE LAS FUENTES E INGRESOS PROPIOS SON INTOCABLES, POR LO QUE NO PODRA SER LIMITADO POR LAS LEYES FEDERALES.

PROHIBIENDOSE, ADEMAS, ESTABLECER EXENCION O SUBSIDIOS DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE BIENES RAICES, SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

SE DISPONE QUE LOS LEGISLADORES DE LOS ESTADOS, APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ANALIZARAN LA CUENTA PUBLICA, PARA QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SEAN APROPADOS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS, EN BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES, QUEDANDO LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL DE LA SIGUIENTE FORMA:

"IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES U OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

a) PERCIBIRAN LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA ASI COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SEAN CUBIERTAS POR LA FEDERACION A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

COS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARAN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS - PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y c), NI CONCEDERA EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SOLO LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS - O DE LOS MUNICIPIOS ESTARAN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES. LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARAN SUS CUENTAS PUBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERAN APROBADOS POR LOS AYUNTA---MIENTOS Y REVISARAN SUS CUENTAS PUBLICAS.

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERAN APROBADOS POR LOS AYUNTA---MIENTOS CON BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES". (29)

SOBRE LOS PRINCIPIOS ANTERIORMENTE RELATADOS DEBEN HACERSE -- LAS SIGUIENTES ACLARACIONES, PARA TENER UNA VISION MAS AMPLIA DE ESTE TEMA:

- CONTRIBUCIONES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LAS DOS FUENTES MAS IMPORTANTES DENTRO DE ESTE RENGLON ESTAN CONSTITUIDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL Y POR EL DE TRASLACION - DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

AL TRANSMITIRSELES A LOS MUNICIPIOS ESTAS CONTRIBUCIONES SE DA UN PASO IMPORTANTE EN LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIA EN MATERIA IMPOSITIVA Y SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LA TERRITORIALIDAD EN MATERIA FISCAL, QUE HACE QUE LOS INGRESOS BENEFICIEN A LA LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS.

(29) REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL 1983.

- PARTICIPACIONES FEDERALES.

EL MAYOR INGRESO DE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRA CONSTITUIDO - POR ESTE CONCEPTO, SE CONSIDERA POR LOS ESPECIALISTAS QUE ALREDEDOR DEL 90% DE LOS INGRESOS DE LA MAYOR PARTE DE LOS MUNICIPIOS TIENE ESTE ORIGEN.

EN EL ANALISIS CONSTITUCIONAL, EL PRINCIPAL CONCEPTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS NO DEPENDE DE SU VOLUNTAD O DECISION -- PROPIA, SINO QUE ESTA SUJETO EN PRIMER TERMINO, A LA DECISION DEL LEGISLADOR FEDERAL QUE A TRAVES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL PAIS, FIJA LOS PORCENTAJES A DISTRIBUIR DEL TOTAL DE LA RECAUDACION FEDERAL POR IMPUESTOS Y DERECHOS SOBRE ---- EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS Y MINERIA ENTRE LOS ESTADOS Y LA PARTE QUE CORRESPONDE A TODOS LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN AL PAIS.

- INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LOS SIGUIENTES -- SERVICIOS:

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- b) ALUMBRADO PUBLICO.
- c) LIMPIA.
- d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- e) FANTEONES.
- f) RASTRO.
- g) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- h) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

SE AÑADE LA REGLA GENERAL DE QUE PODRAN SEÑALARSE POR LAS LEGISLATURAS LOCALES OTROS SERVICIOS TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS Y SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, LA FEDERACION INVITO A LOS ESTADOS A QUE SE COORDINARAN EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO FUNDAMENTAL QUE SE PERSIGUE ES AUMENTAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A TRAVES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, A CAMBIO DE QUE SE ADOPTEN MEDIDAS EN LA LEGISLACION LOCAL, SUPRIMIENDO O DEJANDO EN SUSPENSO ALGUNOS DERECHOS.

- OTROS INGRESOS.

LA HACIENDA MUNICIPAL ESTA INTEGRADA, ADEMAS, POR LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, COMO PUEDEN SER:

- LOS RELATIVOS A LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
- A LA RENTA O BENEFICIO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- A LA VENTA DE PAPELERIA ESPECIAL.
- PLACAS PARA VEICULOS QUE NO SEAN DE COMBUSTION.
- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.
- INGRESOS DE LOS PARQUES PUBLICOS Y SUS INSTALACIONES.
- ESTACIONAMIENTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- RENTA DE LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- RENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.
- ESTACIONAMIENTO DE VEICULOS EN LA VIA PUBLICA.

-OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

-DESECHOS SOLIDOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

-CARNE DECOMISADA POR INSPECCION SANITARIA.

EN OTRO RENGLON SE OBTIENEN INGRESOS POR RECARGOS, MULTAS, RESABOS, GASTOS DE EJECUCION Y DE COBRANZA, DONATIVOS, GARANTIAS Y OTROS, NO PREVISTOS.

IMPORTANCIA ECONOMICA ESPECIAL HAN TENIDO EN LOS ULTIMOS AÑOS LAS PARTICIPACIONES POR EL COBRO DE MULTAS FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO.

EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL SE ESTABLECIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1981, QUE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS SE ENCARGARIAN DEL COBRO DE TODA CLASE DE MULTAS IMPUESTAS POR TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACION, QUE NO FUERAN DE NATURALEZA FISCAL.

POR ESE CONCEPTO SE LE ENTREGA AL MUNICIPIO EL 90% DE LO RECAUDADO, INCLUYENDO RECARGOS E INDEMNIZACIONES.

ES UNA REALIDAD QUE LOS CABILDOS POSEAN FACULTADES PARA EXPEDIR SUS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ALGUNOS MUNICIPIOS HAN REGLAMENTADO, INCLUSIVE, LAS RELACIONES QUE SURGEN CON MOTIVO DE LOS ACTOS, TAREAS Y OPERACIONES QUE REALIZAN.

SIN EMBARGO, SE CUESTIONA LA FACULTAD LEGISLATIVA DEL MUNICIPIO, EXISTE UNA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE NIEGA TAL POSIBILIDAD.

PARA SUPERAR ESAS LIMITACIONES SE PRECISA EN LAS REFORMAS DE 1983 LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA REGLAMENTAR LAS BASES NORMATIVAS QUE SEÑALE LA LEGISLACION.

ESTO ES IMPORTANTE, EN VIRTUD DE QUE UNA DE LAS NECESIDADES -- DE LOS VECINOS DE UN MUNICIPIO ES LA REGULACION DE LAS RELA-- CIONES QUE PUEDEN SURGIR ENTRE LOS MISMOS VECINOS Y ENTRE ES-- TOS Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA PRESTA--- CION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

AMORA BIEN, ESTA FACULTAD REGLAMENTARIA LA DEBE TENER EL MUNI CIPIO EN VIRTUD DE QUE LA LIBERTAD QUE REQUIERE IMPLICA FACUL TAD DE AUTODETERMINACION, CAPACIDAD PARA DARSE SU PROPIA NOR- NATIVIDAD.

LA DEMOCRACIA INTEGRAL IMPLICA LA FACULTAD PARA AUTODETERMI-- NARSE RESPECTO A LAS DECISIONES POLITICAS DE LOS VECINOS DEL- MUNICIPIO, ESTAS DECISIONES DEBEN QUEDAR PLASMADAS EN LA LEY- PARA QUE SE RESPETEN Y EJECUTEN, POR ELLO ERA NECESARIO QUE - EL AYUNTAMIENTO FUESE DOTADO DE FACULTADES REGLAMENTARIAS, Y- ASI SE ESTABLECE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 CONSTITU- CIONAL, QUE FUE REFORMADO PARA CONSAGRAR ESTA FACULTAD, Y QUE A LA LETRA DICE:

"LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUER- DO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBEN ESTABLECER LAS LEGISLA- TURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS - DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIO- NES". (30)

A PARTIR DE LA REFORMA QUE SE COMENTA, SE PUEDE LLEGAR A LA - ELABORACION DE UN AUTENTICO CODIGO MUNICIPAL, QUE REGULE DE - MANERA AMPLIA Y CONVENIENTE LAS DIFERENTES FACULTADES Y ACTI- (30) REFORMA DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL 1983.

VIDADES QUE INCUMBEN A LOS AYUNTAMIENTOS, DISTINGUIENDOLAS --
CON TODA CLARIDAD DE AQUELLAS QUE CORRESPONDEN A LOS GOBIER--
NOS DE LOS ESTADOS.

PARA PODER EXPEDIR ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO, INDISPENSABLE--
EN EL CORRECTO GOBIERNO Y EN LA ADMINISTRACION DE CUALQUIER --
CIUDAD O PUEBLO DEL PAIS, PUEDEN SER DIVERSAS LAS SOLUCIONES,
SEA QUE SE PARTA DE UN DOCUMENTO MAS O MENOS COMPLETO, SEA --
QUE SE COMIENZE DE UN CUERPO BASICO O NORMA, O INCLUSO, QUE --
GRADUALMENTE SE VAYAN APROBANDO LOS REGLAMENTOS NECESARIOS.
LOS CAMBIOS HACIA LA CODIFICACION ADMINISTRATIVA SON PLURALES
PERO LO QUE NO PUEDE DE NINGUNA MANERA PONERSE A DEBATE, ES --
QUE LA AUTONOMIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEMANDA UN DERECHO MUNI--
CIPAL INTEGRAL Y COHERENTE.

EL CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO ES UNO DE LOS PROBLEMAS MAS
GRAVES QUE AFECTAN A NUESTRO PAIS, POR ELLO FUE NECESARIO DO--
TAR A LOS MUNICIPIOS DE ATRIBUCIONES JURIDICAS ADECUADAS QUE--
LES PERMITAN ACTUAR OPORTUNAMENTE EN ESTE CAMPO CON MEDIDAS --
QUE PUEDAN PREVENIR, REGULAR Y EN SU CASO CORREGIR LOS ASPEC--
TOS DEL DESARROLLO URBANO.

FUE NECESARIO QUE EL AYUNTAMIENTO PUDIERA PREVER LOS LIMITES--
Y CONDICIONES DEL CRECIMIENTO URBANO, DETERMINAR LA UTILIZA--
CION DEL SUELO, SEÑALARLE USOS Y DESTINOS, Y QUE, ADEMAS DE --
TENER FACULTADES PARA PLANEAR, PUDIERA CONTAR CON LOS INSTRU--
MENTOS NECESARIOS PARA HACER CUMPLIR ESA PLANEACION.

POR ELLO, DESDE 1976 SE LE DIERON TALES FACULTADES AL MUNICI--
PIO Y CON LAS REFORMAS DE 1983, QUEDARON AFIRMADAS, ESTAS SE--

PRECISAN, EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL -
QUE ESTABLECE:

"V. LOS MUNICIPIOS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y -
ESTATALES RELATIVAS, ESTARAN FACULTADOS PARA FORMULAR, APRO--
BAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO Y MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZA---
CION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVE--
NIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;-
OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIONES Y PARTICI
PAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVAS ECO-
LOGICAS. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS FINES SEÑA-
LADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE ESTA CONSTITU-
CION, EXPEDIRAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATI-
VAS QUE FUEREN NECESARIOS". (C1)

ES YA SABIDO QUE A PARTIR DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL SURGE -
UNA SERIE DE FENOMENOS QUE IRAN REPERCUTIENDO EN EL DESARRO--
LLO Y CRECIMIENTO DESMEDIDO DE LA CIUDAD, SIN ORDEN ALGUNO --
CON LOS CARACTERISTICOS FENOMENOS DE CONURBACIONES QUE DAN --
ORIGEN A LA METROPOLI Y MEGALOPOLI.

LOS PROBLEMAS DE VECINDAD CREADOS POR LA CONVIVENCIA DETERMI-
NADA POR LA CERCANIA DE DOMICILIOS EN LOS CENTROS DE POBLA---
CION SITUADOS EN EL MEDIO RURAL, ASI COMO LOS RUDIMENTARIOS -
SERVICIOS PUBLICOS QUE SE ORGANIZABAN EN LAS CIUDADES HASTA -
FINES DEL SIGLO XIX, PODIAN SER RESUELTOS, SIN ESFUERZO POR -
LAS AUTORIDADES LOCALES.

(C1) REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL 1983.

NO SOLO EL NUMERO DE HABITANTES HACIA MAS FACIL LA SOLUCION -- DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, SINO QUE LA ECONOMIA PREDOMINANTEMENTE AGRICOLA, ARTESANAL Y LOS LIMITADOS MEDIOS DE TRANSPORTE REDUCIDOS AL CABALLO Y A LA DILIGENCIA, POR TIERRA Y A LOS PECADOS VELEROS POR MAR, OBLIGABAN A QUE LA VIDA FUESE -- MAS REPOSADA, DENTRO DE LOS LIMITES DE LA COMARCA, NO REQUE-- RIRAN COMPLICADAS OBRAS DE ARQUITECTURA, NI DE INGENIERIA -- VIAL, SANITARIA, NI SERVICIOS PUBLICOS.

PERO AL ENTRAR EL SIGLO XX, CON SU MODERNIDAD EL MUNICIPIO -- FUE AFECTADO TUVO QUE ORGANIZARSE Y PARA TAL EFECTO, AL OCU-- FAR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ADOLFO RUIZ CORTINES, ACCORDO EL ESTABLECIMIENTO DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL QUE ESTABLECEN:

"EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS LLENAS LOCALIDADES DE ESTOS EN QUE SEA POSIBLE, ASI COMO EN LA CAPITAL Y EN DELEGACIONES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, -- SE INTEGRARAN A DICHOS ORGANISMOS, CON LA FINALIDAD DE DETER-- MINER Y ENCAUZAR LA COOPERACION DE LOS PARTICULARES EN LOS TRES ASPECTOS QUE SU NOMBRE SEÑALA, O SEA EN LA MORAL, EN EL CIVICO Y EN EL MATERIAL, SIN DISTINCION DE IDEAS SOCIALES, POLITICAS Y RELIGIOSAS". (32)

CADE HACER LA REFLEXION DE QUE ESTAS JUNTAS TIENEN EL CARAC-- TER DE PARTICULARES.

ORIGINALMENTE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FACULTABA A LAS--

AL LEGISLARSE EN ESTA MATERIA, SE MOTIVO UNA DIVERSIDAD DE --
TRATAMIENTOS JURÍDICOS A UNA MISMA SITUACION, TRATANDOSE DE --
FORMA DESIGUAL A LOS TRABAJADORES POR EL SIMPLE HECHO DE VI--
VIR EN UN ESTADO DIFERENTE, PARA SUPERAR ESTE PROBLEMA EL 6 --
DE SEPTIEMBRE DE 1927, SE REFORMO EL ARTICULO 123 Y LA FRAC--
CION X DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION, FEDERALIZANDO LA --
FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA LABORAL.

COMO ANTECEDENTES NOS COMENTA EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, --
QUE EL PRESIDENTE EMILIO PORTES GIL, PRESENTO UN PROYECTO DE--
LEY QUE NO FUE ACEPTADO, EL CUAL EN SU ARTICULO, § ESTABLECIA:
"ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CODIGO, TO--
DOS LOS TRABAJADORES Y PATRONOS INCLUSIVE EL ESTADO CUANDO --
TENGA EL CARACTER DE PATRONO, SE CONSIDERA QUE EL ESTADO ASU--
ME ESE CARACTER CUANDO TIENE A SU CARGO EMPRESAS O SERVICIOS--
QUE FUEDAN SER DESEMPEÑADOS POR PARTICULARES". (33)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EXCLUYO DE SU REGULACION--
LAS RELACIONES LABORALES DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES, LAS QUE
SE NORMATIRIAN POR LEYES DEL SERVICIO CIVIL, QUE DEBIAN EXPEDIR
SE.

DE ESTA MANERA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUEDA--
RON FUERA DE LA LEGISLACION LABORAL Y EL ESTADO TOMABA LAS --
RIENDAS EN FORMA DISCRECIONAL RESPECTO A ELLOS.

LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR SUS DERECHOS LOGRO QUE EL --
PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, RECONOCIERA EN 1960, SUS --
(33) MARIO DE LA CUEVA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.

DERECHOS LABORALES, Y AGREGA EL APARTADO "B" AL ARTICULO 123-CONSTITUCIONAL.

SIN EMBARGO, LOS SERVIDORES DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS QUEDARON AL MARGEN POR QUE EL APARTADO "A" NO LOS CONTEMPLA Y EL APARTADO "B" SOLO HABLA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA FEDERACION.

LA FRACCION IX DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL CON LAS REFORMAS DE 1983 SUPERO ESTA LIMITACION, QUEDANDO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"IX. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y -- SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. LOS MUNICIPIOS OBSERVARAN -- ESTAS MISMAS REGLAS, POR LO QUE A SUS TRABAJADORES SE REFIERE". (34)

CON POSTERIORIDAD SE REFORMO LA CONSTITUCION QUE INCLUYO AL ARTICULO 115, DEROGANDO LA FRACCION IX Y QUEDANDO ESTOS DERECHOS EN LA FRACCION VIII DE LA SIGUIENTE MANERA:

"VIII. LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRAN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS".

"LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123 DE ESTA CONSTITUCION, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS". (35)

(34) REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL 1983.

EL VACIO LEGAL QUE EXISTIA EN TORNO A LAS RELACIONES LABORA--
LES DEL MUNICIPIO CON SUS TRABAJADORES, HA QUEDADO MEDIANAMEN
TE RESUELTO A TRAVES DE LA DISPOSICION ANTERIORMENTE CITADA, -
EN LA QUE SE DETERMINA QUE COMPETE A LA LEGISLATURA LOCAL EL
LEGISLAR EN LO RELATIVO A TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPA--
LES, SITUACION QUE ALGUNOS CRITICOS ESTIMAN COMO CONTRARIA A
LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 73 FRACCION X DE LA CONSTITU----
CION.

LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJA
DORES MUNICIPALES, NOS AKROJA ALGUNOS DATOS INTERESANTES QUE--
DEMUESTRAN QUE LA LEGISLACION QUE DEBIO HABERSE EXPEDIDO EN -
FEBRERO DE 1964, NO TERMINO DE PROMULBARSSE SIINO HASTA 1966, -
DONDE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS YA CUENTAN CON UNA LE--
GISLACION QUE PROTEGE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS -
MUNICIPIOS.

AL RESPECTO EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO HACE UN TRABAJO -
DE CONSULTA A DIFERENTES MUNICIPIOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE CA
FACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN 1965, Y ESTO ES LO QUE ENCON--
TRO:

"EL MUNICIPIO DE CHICOLDAPAN SI TIENE PROGRAMAS DE CAPACITA--
CION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO. --
ADEMAS DE PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA RECLUTAR Y ADMINIS--
TRAR A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.

EXISTE ADIESTRAMIENTO PARA LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA.

- CURSOS PARA EL PERSONAL SECRETARIAL.

- CURSOS DE CAPACITACION POLITICA.

(35) REFORMA AL ARTICULO 115 CONTITUCIONAL 1963.

EL MUNICIPIO DE CHICOLCAPAN TIENE UN TOTAL DE 82 TRABAJADORES CONTANDO LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES 7 -- SON EDUCADORAS".

"EN EL MUNICIPIO DE DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, SE DEFINEN AQUI - LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y LOS DE BASE, ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUE LOS DETERMINAN; JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO, - VACACIONES Y SALARIOS. SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO SU DERECHO PARA QUE SE ORGANICEN EN SINDICATOS Y SE - INSTITUYO EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LOS MUNICIPIOS. CABE DESTACAR QUE DESDE EL MES DE ENERO DE 1968, SE - EXPIDIO EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EN SEPTIEMBRE DE 1980 SE DECRETO, EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS - MUNICIPIOS DE VICTORIA, TAMPICO, REYNOSA, MATAMOROS Y MANTE. POR LO ANTERIOR, Y PORQUE EN TAMAULIPAS EXISTE UNA ABSOLUTA - DISPONIBILIDAD TANTO DE GOBERNANTES COMO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA TRANSFORMAR LA LEY EN FORMAS DE CONDUCTA, LA LII LEGISLATURA CONSIDERA QUE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS AQUI CITADOS - MODIFICAN SUSTANCIALMENTE LA FORMA DE VIDA DE LOS TAMAULIPECOS, EN UN FUTURO MUY PROXIMO". (36)

(36) MIGUEL ACOSTA ROMERO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

3.3. PROBLEMATICA.

ALGUNAS VECES SUELE CONFUNDIRSE CON GRAN FRECUENCIA TODO ESE CUMULO DE SITUACIONES INDEPENDIENTES, QUE ESTAN PROVOCANDO LA CRISIS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, ES CONVENIENTE EXPONER LA PROBLEMATICA POR LA QUE EL MUNICIPIO ESTA PASANDO.

LA ACELERACION Y PERSISTENCIA DE ALTOS INDICES EN EL CRECIMIENTO POBLACIONAL, AUNADAS A MUY DIVERSAS INFLUENCIAS, TALES COMO EL LOGRO DE MEJORES CIRCUNSTANCIAS EN LAS FORMAS DE VIDA Y LA OBTENCION DE NIVELES MAS ACEPTABLES EN LA HIGIENE PUBLICA Y LA MEDICINA HAN GENERADO UNA AMPLIA GAMA DE NECESIDADES Y ACTIVIDADES, QUE NATURALMENTE AFECTAN EL ENTORNO COMUNAL.

HABIENDO CASI DESAPARECIDO EN ALGUNOS LUGARES LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS ATRIBUIBLES A LA GUERRA Y A LA ESCASEZ O AUSENCIA DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS, O A LA FALTA DE FUENTES DE TRABAJO, SE NOS PRESENTA HOY EN DIA, LOCALIDADES Y CIUDADES SUPERPOBLADAS QUE EXIGEN ESTRUCTURAS DE PODER CADA VEZ MAS COMPLEJAS Y EFICACES EN LA SOLUCION, ALIVIO Y RESPUESTA A SUS PRIORITARIOS REQUERIMIENTOS QUE MUY AMENUDO QUEDAN INSATISFECHOS O PARCIALMENTE CUBIERTOS POR LOS MUNICIPIOS, A CAUSA DE LA COMPLETA REALIDAD QUE VIVEN.

POCAS CIUDADES HAN SIDO PLANEADAS DELIBERADAMENTE, Y POCAS TAMBIEN LAS QUE ACTUALMENTE SON ADMINISTRADAS DE MANERA QUE SE COMBINEN CON LOS SISTEMAS NATURALES O QUE OFREZCAN UN AMBIENTE SANO Y SATISFACTORIO PARA EL DESARROLLO HUMANO.

LAS CONSECUENCIAS PUEDEN VERSE: EN LAS EXTENSAS COLONIAS DE -

USURPADORES O MAL LLAMADOS PARACAIDISTAS QUE SE APODERAN DEL-
TERRENO O BARRIOS MARGINALES, QUE ERIGEN EN TERRENOS QUE MU-
CHAS VECES NO SON ADECUADOS PARA LA EDIFICACION; EN LAS CIUDA
DES MAL UBICADAS, EN LAS CARRETERAS DEFICIENTEMENTE PLANEADAS
O EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES INADECUADOS.

HOY DIA, UNA PARTE EXCESIVA DEL CRECIMIENTO URBANO O TAMBIEN-
LLAMADO MANCHA URBANA, ESTA DICTADO POR LA DESESPERACION DE -
ENCONTRAR UNA VIDA MEJOR.

DE ESA REALIDAD FLUYEN CAUSAS CONCRETAS QUE A VECES PROVOCAN-
QUE ESTO SE VEA A TRAVES DE ENFOQUES EMOCIONALES, POLITICOS,-
MAS QUE TECNICOS Y SI A ESTO AUNAMOS EL ANGULO DE LA IGNORAN-
CIA DE LO QUE HA SIDO, DE LO QUE ES Y DE LO QUE DEBE SER EL -
ENTE MUNICIPAL, LOS RESULTADOS SERAN TODAVIA MAS DESOLADORES.
LA INDIFERENCIA Y DESDEN HACIA EL CONOCIMIENTO DEL PASADO HIS-
TORICO DE TAL CORPORACION, DAN POR RESULTADO LA IGNORANCIA DE
FORMAS, MECANISMOS Y SOLUCIONES QUE ANTERIORMENTE FUNCIONARON
Y QUE COSTARON MUCHO EN EXPERIENCIA, PERO QUE NOSOTROS ESTAM-
MOS DESPERDICIANDO.

LA INVESTIGACION Y ANALISIS DE EXPERIENCIAS PRETERITAS DEBIE-
RAN SER UN PUNTO DE PARTIDA Y UN REQUISITO PARA LA DISCIPLINA
MUNICIPAL.

EN LO PARTICULAR EL MUNICIPIO CREA CAUSAS QUE EN ALGUNAS OCA-
SIONES SOLO SE PUEDEN SEÑALAR Y EN OTRAS POR SER TAN OBIVAS Y
A VECES POR LO EXTENSO QUE RESULTARIA EL DESARROLLO DE TODA -
SU PROBLEMATICA, TODO SE QUEDA SIN SOLUCION.

EN LOS PUNTOS SIGUIENTES LA MAYORIA DE LOS TRATADISTAS COINCI

DEN EN EL RECONOCIMIENTO DE LA REALIDAD Y PROBLEMÁTICA DEL MUNICIPIO:

"A) LA TENDENCIA A UNA CENTRALIZACIÓN, CADA DÍA MÁS ACENTUADA COMO CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD DE CREAR UNA REALIDAD POLÍTICA UNIFICADA PARA LLEVAR A CABO LAS REALIZACIONES GENERALES PRECISAS, QUE NO CABE QUE SE PRODUZCAN AL AZAR, OPERANDO SOBRE SECTORES DESCONECTADOS ENTRE SÍ, SINO QUE ES PRECISO QUE ABARQUEN A TODA LA SOCIEDAD.

ELLO DETERMINA UNA AGUDA CRISIS DE LAS FRACCIONES TERRITORIALES, CUYA AUTONOMÍA HA SIDO CALIFICADA DE PERTURBADORA, HABIÉNDOSE AFIRMADO QUE ES LETRA MUERTA EN LAS LEGISLACIONES QUE LA ESTABLECEN, Y SIEMPRE CONCEPCIÓN TEÓRICA, INAPLICABLE EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS".

"B) LA TENDENCIA A LOS GRANDES ESPACIOS ECONÓMICOS CON LA CONSIGUIENTE CRISIS DE LAS TAREAS TRADICIONALES, DETERMINADAS DE MODO IRRACIONAL, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO UNA UNÁNIME ORIENTACIÓN HACIA FÓRMULAS REGIONALISTAS, QUE SOLO COINCIDEN NOMINALMENTE CON LOS CRITERIOS DE IGUALDAD DENOMINACIÓN IMPERANTE EN EL SIGLO PASADO".

"C) LA CATEGÓRICA AFIRMACIÓN DE QUE EL MUNICIPIO NO ES MÁS QUE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, CREACIÓN LEGAL DEL MISMO".

"D) LA ENDEBLES DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR. ESTE FACTOR DE TIPO SOCIOLOGICO ES TAMBIÉN DETERMINANTE, PUESTO QUE SI LA FAMILIA COMO BASE DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, ESTÁ DEBILITADA, LOGICAMENTE ES QUE LOS DEMÁS NIVELES QUE EN ELLA SE SUSTENTAN, REFLEJAN

JEN TAL SITUACION".

"E) LA FALTA DE UN ACEPTABLE NIVEL EDUCATIVO".

"F) LA CARENCIA O DEFICIENCIA DE UNA REGULADA PLANEACION".

"G) LA IMPROVISACION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES".

"H) LA CAOTICA E INCONTROLABLE SITUACION ECONOMICA".

"I) EN GENERAL, LA CRISIS DE VALORES, EN QUE SE DESENVUELVE -
NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL". (37)

FOR LO QUE HACE A LAS FUNCIONES LEGISLATIVA Y EJECUTIVA, LA -
CONSTITUCION ES CLARA, PERO DEJA UNA GRAN IMPRECISION RESPEC-
TO DE LA JUDICIAL.

COMO PUNTO DE PARTIDA CABE LA ACLARACION QUE CUANDO SE REFIE-
RE A DICHA FUNCION, NO LA ESTAMOS EQUIPARANDO A LA ACTIVIDAD-
DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, SINO QUE SE HACE MENCION AL COME-
TIDO DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES -
O FALTAS A LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

AUN CUANDO EN ESTRICTO SENTIDO JURIDICO ES INCORRECTO EQUIPA-
RAR UNA FUNCION MERAMENTE ADMINISTRATIVA COMO LO ES, LA DE CA-
LIFICACION E IMPOSICION DE SANCIONES POR CONTRAVENIR LOS RE--
GLAMENTOS MUNICIPALES, A LA FUNCION JURISDICCIONAL, HEMOS DE-
JUSTIFICAR EL HECHO DE QUE EL MUNICIPIO EJERCITA UNA FUNCION-
QUE MATERIALMENTE ES POSIBLE CONSIDERARLA COMO JUDICIAL, ES -
ABSOLUTAMENTE NECESARIO LA EXISTENCIA DE UN TRIBUNAL PREVIA--
MENTE ESTABLECIDO, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESEN-
CIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON
ANTERIORIDAD AL HECHO.

AHORA BIEN, EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL SE FACULTA A LAS
(37) RENDON HUERTA TERESITA, DERECHO MUNICIPAL.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTRE ELLAS, AL MUNICIPIO, A --
IMPONER SANCIONES PECUNIARIAS -MULTAS- Y PRIVATIVAS DE LA LI-
BERTAD -ARRESTO HASTA POR 36 HORAS-, SANCIONES QUE POR SU TRAS-
CENDENCIA DEBEN APLICARSE POR UN ORGANO IMPARCIAL, QUE DE ACU-
ERDO A LAS PRUEBAS, A LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIO LA
INFRACCION Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL INFRACTOR, --
SEAN PARTICULARIZADAS.

YA EN ALGUNOS MUNICIPIOS, QUE SON REALMENTE POCOS, SE HAN ES-
TABLECIDO LOS JUZGADOS CALIFICADORES O TAMBIEN LLAMADOS TRIBU-
NALES SANCIONADORES, DE HECHO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL -
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SON QUIENES SE ENCARGAN DE CALIFI-
CAR Y DE IMPONER LA SANCION Y ESTO NECESARIAMENTE VICIA EL --
EJERCICIO DE TAL FUNCION, QUE PROFICIA NECESARIAMENTE SE PRES-
TE A ARBITRARIEDADES Y A CIERTA PARCIALIDAD.

UN ORGANO CONSTITUIDO ESPECIFICAMENTE PARA EL DESARROLLO DE -
UNA FUNCION, PROFICIA MAYOR CONFIANZA DE LA SOCIEDAD RESPECTO
AL ORDEN JURIDICO.

ANTE LA AUSENCIA DE JUZGADOS CALIFICADORES, SE PRESENTA TAM--
BIEN UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, YA QUE EL ARTICULO 49
DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL ESTABLECE QUE: "NO PODRAN REUNIRSE
DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION.
ESTO DESAPARECERIA COMO PROBLEMA, CON LOS JUZGADOS O TRIBUNA-
LES A LOS QUE CON ANTERIORIDAD SE HA COMENTADO, Y ADEMAS, SE-
ESTARIA EN POSIBILIDAD DE ACATAR LAS DEMAS DISPOSICIONES --
CONSTITUCIONALES QUE SE RELACIONAN, LA MISMA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION HA SENTADO CRITERIO AL RESPECTO SEÑALAN

DO QUE "SI BIEN ES CIERTO QUE LA CONSTITUCION DA LAS FACULTADES -A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS- PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, TAMBIEN LO ES QUE LA IMPOSICION DE TALES CASTIGOS DEBE SER, NO AL ARBITRIO DE QUIEN LOS IMPONE, SINO CON ESTRICTA SUJECION A LO QUE DISPONGAN LOS MISMOS REGLAMENTOS U OTRA LEY, EN LO QUE NO SE OFONGA AL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL".

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.,
5ta. EPOCA, 3ra. parte, 2da. SALA. TESIS No. 30.

CON RESPECTO A LA INSTALACION DE TRIBUNALES EN MATERIA DE TRABAJO SURGEN ALGUNAS LAGUNAS EN LA LEGISLACION.

EN ESTE ASPECTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES PARTICULARMENTE ABUNDANTE Y DETALLADA, EN TANTO QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR EL CONTRARIO, ES BASTANTE LIMITADA.

LO MAS CONVENIENTE SERIA PROCURAR PARTIR DE LAS NECESIDADES - QUE SE PLANTEARIAN CONFORME A LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y SUS TRABAJADORES, PARA ESTABLECER QUE REGULARIAN LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SEAN INDISPENSABLES.

ASI, SERIAN AUTORIDADES DEL TRABAJO PARA LOS EFECTOS DE ESTAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN LAS DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS DE FINANZAS O DE HACIENDA, -- POR LO QUE DICHAS ENTIDADES DEBEN CONOCER Y APROBAR LAS PARTIDAS DE GASTOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESTACIONES LABORALES.

POR OTRA PARTE, DEBERA CREARSE UN TRIBUNAL LOCAL O ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, QUE RESULTARIA COMPETENTE PARA CONDUCER, TRAMITAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE LE SEAN PRESENTADOS.

LA INTEGRACION SERIA TRIPARTITA, AL IGUAL QUE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE SE DERIVAN DE AMBOS APARTADOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON UNO O VARIOS REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE SEAN SUJETOS DE LA LEY, IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DESIGNADOS POR LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES O POR LA FEDERACION QUE SE HUBIERE FORMADO, SIEMPRE CON UN TERCERO QUE FUERE DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES.

IV. PROPUESTAS.

EL MUNICIPIO REPRESENTA ACTUALMENTE UNO DE LOS PROBLEMAS QUE EL PAIS ESTA VIVIENDO, ES POR ESTA RAZON QUE NO SE PUEDE DEJAR FUERA A UN ENTE QUE HISTORICAMENTE HA SIDO EL PRECURSOR DEL CAMBIO, TANTO SOCIAL COMO JURIDICO.

LA RESPUESTA DEL MUNICIPIO A LOS ULTIMOS CAMBIOS QUE SE HAN DADO EN TORNO A SU LEGISLACION, SON MUESTRA PALPABLE DE QUE EL MUNICIPIO YA NO NECESITA DEL ACOSTUMBRADO PATERNALISMO, -- QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO EN VEZ DE SER UNA AYUDA SE ESTA CONVIRTIENDO EN UN PESO QUE TIENE QUE CARGAR, Y QUE COMPROMETE SU DESARROLLO, PERO TAMBIEN ES CIERTO QUE EXISTE UNA DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA FORMACION DE UN MUNICIPIO, Y ES TANCLARO ESTE PROBLEMA QUE LOS SIGUIENTES DOS EJEMPLOS SERAN UNA ILUSTRACION MAS QUE SUFICIENTE SOBRE ESTE PUNTO.

LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIHUAHUA, QUE ES EL ESTADO MAS GRANDE DE LA REPUBLICA TIENE 67 MUNICIPIOS ACTUALMENTE, EN CONTRA PARTIDA OAXACA, TIENE 570 MUNICIPIOS, EL SIGUIENTE DATO ES -- TAMBIEN IMPORTANTE:

CHIHUAHUA: POBLACION.

ANO	POBLACION TOTAL	PARTICIPACION NACIONAL %	CRECIMIENTO ANUAL MEDIO	DENSIDAD x km. 2
80	2,005,477	3.3	2.1	6.5

PRODUCTO INTERNO BRUTO 1980: (PIB) 120,438.8 MILLONES DE PESOS. (2.8. % DEL PIB NACIONAL)

OAXACA: POBLACION

ANO	POBLACION TOTAL	PARTICIPACION NACIONAL	%	CRECIMIENTO ANUAL MEDIO	DENSIDAD HAB. x km 2
80	2,369,076	3.5		1.6	25.2

PRODUCTO INTERNO BRUTO 1980: 59,722.9

LAS CIFRAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS MUESTRAN LA GRAN DIFERENCIA QUE EXISTE DE UNA ENTIDAD A OTRA, POR TAL MOTIVO NO SE PODRIA DAR LA SOLUCION A UN MUNICIPIO SIN ANTES ESTUDIAR LA SITUACION PARTICULAR DE CADA ENTIDAD Y POR LO MISMO DENTRO DE CADA ENTIDAD LOS MUNICIPIOS TIENEN DIFERENCIAS.

4.1. POLITICAS.

EL MUNICIPIO EN SU HISTORIA COMO HEMOS FODIDO DARNOS CUENTA, - HA SERVIDO DE LABORATORIO PARA PROBAR METODOS Y ESTRATEGIAS - QUE TENGAN POR OBJETO SUJETARLO A UNA FORMA DE ADMINISTRACION CENTRALISTA, ESTE SISTEMA HACE INEVITABLE LA INTROMISION DE - OTROS ORGANOS DEL ESTADO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTAN- TES.

PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA - ES NECESARIO HACER LA CONVOCATORIA QUE EXPIDE EL CONGRESO --- LOCAL.

SOLO AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE TENGAN EL REGISTRO DEFINITIVO ANTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL PODRAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES.

LOS ORGANISMOS ELECTORALES SON LOS SIGUIENTES:

- I. COMISION ELECTORAL DEL ESTADO.
- II. COMITES DISTRITALES ELECTORALES.
- III. COMITES MUNICIPALES ELECTORALES.
- IV. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

SI EXISTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA COMISION FEDERAL ELECTORAL BRINDARA APOLO PARA LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES.

OTRO ORGANISMO QUE PARTICIPA EN LAS ELECCIONES ES EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES QUE PODRA AUXILIARSE DE OTROS ORGANISMOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE ESTAN A SU CARGO.

EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL ES EL SIGUIENTE:

TODOS LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN DIECIOCHO AÑOS Y QUE ESTEN - EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS DEBERAN INSCRI-- BIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.

EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES ENTREGARA LAS LISTAS DE LOS- CIUDADANOS INSCRITOS A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PARA QUE ESTA A SU VEZ LAS DISTRIBUYA ENTRE LOS COMITES DISTRITALES -- ELECTORALES.

REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, - REGIDORES Y SINDICOS ASI COMO LAS LISTAS DE REGIDORES POR EL- PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LA PLANILLA PRESEN- TADA ESTARA CONSTITUIDA POR EL PROPIETARIO Y EL SUPLENTE DE - CADA CARGO DE ELECCION.

ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION ELECTORAL DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS ELECTORA LES.

PUBLICACION EN CADA MUNICIPIO DE LA UBICACION DE LAS CASILLAS Y EL NUMERO DE ESTAS ASI COMO LA INTEGRACION DE LAS MISMAS.

ENTREGA DE LAS BOLETAS Y MATERIAL PARA LAS CASILLAS AL COMITE DISTRITAL ELECTORAL.

ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE CASILLA DE:

I PADRON DE ELECTORES.

II BOLETAS PARA LA VOTACION.

III URNAS.

IV DOCUMENTACION, FORMAS, MATERIAL DE ESCRITORIO.

INSTALACION DE CASILLAS.

VOTACION.

CIERRE DE VOTACION.

ESCRUTINIO.

COMPUTO.

FORMACION DEL PAQUETE DE ELECCION.

ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL COMITE MUNICIPAL.

COMPUTO PARA LA INTEGRACION DE REGIDORES Y SINDICOS DE
MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.

ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS CANDIDATOS ELECTOS.

TOMA DE POSESION.

ESTOS SON LOS PASOS QUE ACTUALMENTE SE DAN PARA LA ELECCION -
DEL AYUNTAMIENTO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAIS.

EL PROCESO ELECTORAL TIENE UN NUMERO MUY GRANDE DE PASOS QUE SE DEBEN DE EFECTUAR PARA LA ELECCION DE UN AYUNTAMIENTO COMO LO PODEMOS VER, ASI COMO ORGANISMOS EXTRAÑOS.

PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA LA CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL, HACE LA CONVOCATORIA CADA TRES AÑOS SEGUN EL CALENDARIO DE CADA ENTIDAD YA QUE EL MISMO DIA DE ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTOS SE REALIZARA LA ELECCION PARA DIPUTADOS DEL ESTADO.

LA SOLUCION PARA ESTE PROBLEMA, ES DIFERIR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CON ESTA MEDIDA TAMBIEN SE SOLUCIONARIA EL PROBLEMA DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES YA QUE ESTARIA INSTALADO EL PODER LEGISLATIVO Y PODRIA ENTREGAR LAS CREDENCIALES A LOS FUNCIONARIOS ELECTOS DENTRO DE CADA MUNICIPIO.

CONFORME AL CALENDARIO ANTES EXPUESTO, SE PODRIA ELIMINAR LA INGERENCIA DE ORGANOS ELECTORALES DENTRO DE LAS ELECCIONES DEL MUNICIPIO COMO EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL.

EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL SE PODRIA SIMPLIFICAR DE LA SIGUIENTE FORMA; LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES SE HARIA CON MAS PRONTITUD SI ES HECHA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y SOLO SE ACTUALIZARIA EL ANTERIOR REGISTRO POR LO QUE LA ENTREGA DE LAS LISTAS A LAS MESAS NO SE DILATARIA TANTO COMO ACTUALMENTE OCURRE.

4.2. ECONOMICAS.

UNO DE LOS GRAVES PROBLEMAS A QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO QUE ENFRENTARSE DURANTE SU VIDA ES EL ECONOMICO, SU SITUACION ES DE COMPLETA DEPENDENCIA CON LOS ORGANOS DE GOBIERNO FEDERAL - ASI COMO CON LOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

CON LAS ULTIMAS REFORMAS EN MATERIA MUNICIPAL SE HA TRATADO - QUE EL MUNICIPIO TENGA INDEPENDENCIA ASI COMO QUE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE SERVICIOS SEAN DESTINADOS A SU DESARROLLO.

AHORA, DENTRO DEL MUNICIPIO HAY ACTIVIDADES QUE GENERAN FUENTES DE TRABAJO QUE CREAN RIQUEZA E IMPUESTOS.

LA RECAUDACION FISCAL QUE SE DESARROLLA DENTRO DEL MUNICIPIO TIENE TRES FUENTES DE INGRESOS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL - POR ESTOS TRES CONCEPTOS EL MUNICIPIO SOLO RECIBE AQUELLOS -- QUE SE GENERAN DENTRO DEL MUNICIPIO, QUE SON LOS QUE MARCA EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCION III.

TAMBIEN DENTRO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE ESTABLECEN OTROS MECANISMOS.

LA REALIDAD ES DIFERENTE EN CADA MUNICIPIO, POR EJEMPLO EL MUNICIPIO DE ACAPULCO ES UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE POR CONCEPTO DE TURISMO TIENE UNA CAPTACION DE DIVISAS MUY IMPORTANTE PARA LA FEDERACION SIN EMBARGO TIENE GRAVES CARENCIAS EN SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD.

UNA DE LAS FORMAS QUE PUEDE TENER EL MUNICIPIO PARA HACER QUE LA CAPTACION SEA MAYOR Y BENEFICIE A MAS SECTORES, ESTA EN --

EVITAR QUE LOS CAPITALS LOCALES SALGAN PARA SER INVERTIDOS--
FUERA DEL MUNICIPIO.

LA DIFERENCIA ENTRE LOS MUNICIPIOS LA PODEMOS ESTABLECER EN -
TRES GRANDES GRUPOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

- METROPOLITANOS.
- URBANOS.
- RURALES.

METROPOLITANOS: SON LOS QUE TIENEN LA CAPACIDAD PARA CREAR --
POR ELLOS MISMOS LOS INGRESOS NECESARIOS PARA SU CRECIMIENTO.

URBANOS: SON LOS MUNICIPIOS QUE REQUIEREN DE LA AYUDA DEL CA-
PITAL PRIVADO PARA CRECER.

RURALES: ESTOS MUNICIPIOS DEPENDEN DEL APOYO QUE LA ENTIDAD -
FEDERATIVA LES OTORQUE PARA LA REALIZACION DE SUS PLANES DE -
DESARROLLO.

- CREACION DE POLOS DE DESARROLLO PARA LA DIVERSIFICACION DE-
LAS ACTIVIDADES DENTRO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EVITAR
LA CONCENTRACION DE CAPITAL EN UN PUNTO DETERMINADO. Y DAR TO-
DA CLASE DE SERVICIOS A LOS INVERSIONISTAS LOCALES PARA QUE -
EL CAPITAL DEL MUNICIPIO SE VEA FAVORECIDO PARA LA CREACION -
DE FUENTES DE TRABAJO Y EVITAR ASI LA ENIGRACION DE MANO DE -
OBRA HACER QUE EL MUNICIPIO MEDIANTE MECANISMOS ESPECIALES --
HAGA ATRACTIVA LA INVERSION CON EL FIN DE QUE EL MUNICIPIO -
OBTENGA CAPITALS.

CREAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE UN MUNICIPIO CUENTE CON-
UN EFICAZ SISTEMA DE COBRO DE LOS IMPUESTOS TANTO DE LA FEDE-
RACION ASI COMO DE LA TESORERIA LOCAL Y MANTENER LA VIGILAN--

CIA CONSTANTE Y PERMANENTE PARA QUE ESTOS SE CUMPLAN.

- DE LA TESORERIA LOCAL HACER INVERSIONES DE RAPIDA RECUPERACION Y A CORTO PLAZO PARA OBTENER ENTRADAS EXTRAS.

- TENER EVENTOS DE DIVERSA INDOLE COMO DEPORTIVOS Y CULTURA--
LES LO QUE PROPICIARIA LA OBTENCION DE BENEFICIOS ECONOMICOS,
EJEMPLO DE ESTO LO SON LAS FERIAS DE DISTINTOS RAMOS COMO LA-
DE AGUASCALIENTES O EL FESTIVAL CERVANTINO DE GUANAJUATO.

- CREAR EL VOLUNTARIADO QUE DESARROLLARIA UN TRABAJO MUNICI--
FAL EN APOYO A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO LOCAL.

4.3. ADMINISTRATIVAS.

TENEMOS 2,378 MUNICIPIOS EN EL PAIS, QUE CONSTITUYEN UNA DIVERSIDAD DE REALIDADES, POR LO TANTO, ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA SU SITUACION SOCIO-ECONOMICA, SU GRADO DE DESARROLLO - SU CERCANIA CON LAS GRANDES CIUDADES Y LOS CONTRASTES, ENTRE- LOS QUE CUENTAN CON RECURSOS ECONOMICOS Y CAPACIDAD ADMINIS- TRATIVA Y LOS QUE NO CUENTAN CON ESTOS RECURSOS, PODEMOS ESTABLECER UNA CLASIFICACION, PARA DISTINGUIR A LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS, URBANOS Y RURALES.

EL PROBLEMA ACTUAL DEL MUNICIPIO, EN MATERIA ADMINISTRATIVA - SE CENTRA EN DOS ASPECTOS BASICOS, LA ADMINISTRACION DE JUSTI CIA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.

EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL, EXISTE UNA VERDA- DERA ANARQUIA TANTO EN LA DENOMINACION COMO EN LOS PROCEDI- MIENTOS DE DESIGNACION O ELECCION DE LOS JUECES MUNICIPALES. SI EXAMINAMOS TANTO LAS LEYES ORGANICAS DEL PODER JUDICIAL -- COMO LAS MUNICIPALES, VEMOS QUE RECIBEN DIVERSOS NOMBRES TA- LES COMO JUECES MUNICIPALES, DE PAZ, ALCALDES, MENORES, AUXI- LIARES, ETCETERA.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS NORMAS RELATIVAS A SU NOMBRAMIE- NTO TAMBIEN SON DISIMBOLAS, LAS LEGISLACIONES SIGUEN EL EJEM- PLO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LO TANTO LOS JUECES MUNICI- PALES, EN SUS DIVERSAS DENOMINACIONES, SON DESIGNADOS DIRECTA- MENTE Y DEPENDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESPECTIVO EXISTE TAMBIEN EL NOMBRAMIENTO POR TERNA ESTE NOMBRAMIENTO ES

PROPUESTO POR LOS AYUNTAMIENTOS, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

UNA TERCERA MODALIDAD ESTABLECE LA ELECCION POPULAR O DESIGNACION POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS JUECES MUNICIPALES.

POR ULTIMO, ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS DISPONEN QUE LOS -- JUECES MUNICIPALES SEAN DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR -

DE JUSTICIA A PROPUUESTA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

DE LAS ANTERIORES ALTERNATIVAS QUE SE EJECUTAN ACTUALMENTE --

POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONSIDERO QUE EL SISTEMA QUE - POSEE MAYORES VENTAJAS ES EL DE LA DESIGNACION DE LOS JUECES-

MUNICIPALES POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ACUERDO- CON LAS TERNAS ENVIADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, PUESTO QUE CON

ESTE PROCEDIMIENTO SE GARANTIZA LA INTERVENCION DEL MUNICIPIO EN LA DESIGNACION DE LOS PROPIOS JUECES MUNICIPALES, SIN LOS-

INCONVENIENTES QUE SE ATRIBUYEN A LA ELECCION O LA DESIGNA- CION DIRECTA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ASI NOMBRADOS SE EN---

CUENTRAN VINCULADOS POLITICAMENTE CON ALGUN PARTIDO DETERMINA DO LO QUE ES DESACONSEJABLE TRATANDOSE DE LA ADMINISTRACION -

DE JUSTICIA.

LA ADMINISTRACION PUBLICA TIENE EN SUS MANOS GRANDES PROBLE- MAS DE LA COMUNIDAD, EL SISTEMA ACTUAL DEJA A LOS REPRESENTAN

TES DEL MUNICIPIO CON LAS MANOS ATADAS EN ASPECTOS QUE SOLO - INCUMBEN A EL MUNICIPIO Y QUE OTRAS AUTORIDADES QUE NO TIENEN

EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS TIENEN LA CAPACIDAD DE DECI- SION, POR EJEMPLO EL MUNICIPIO TIENE LA NECESIDAD DE TENER UN

TIRADERO DE BASURA EL MUNICIPIO TENDRA QUE PEDIR LA INTERVEN-

CION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PARA DESAFECTAR -
EL TERRENO EN CUESTION Y POSTERIORMENTE LA SECRETARIA DE DESA
RROLLO URBANO Y ECOLOGIA HARA EL ESTUDIO PARA SABER SI ESTE -
TERRENO TIENE LAS CUALIDADES QUE SE NECESITAN PARA EL USO QUE
SE LE DARA.

COMO PODEMOS VER LA BUROCRACIA EN ESTE PEQUEÑO PROBLEMA ES --
AGOBIANTE Y ASI COMO ESTE PROBLEMA EXISTEN OTROS EN LOS QUE -
EL MUNICIPIO TAMPOCO TIENE AUTORIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIP
CION TERRITORIAL.

LA SOLUCION AL PROBLEMA QUE TIENE EL MUNICIPIO SE PUEDE SOLU-
CIONAR, CON UN REGLAMENTO QUE EL MISMO MUNICIPIO EXPIDA Y QUE
LA LEGISLACION FEDERAL ASI COMO LA ESTATAL, LE CONFIERAN LO -
QUE HASTA HOY NO SE HA PODIDO, LA AUTONOMIA.

4.4. SOCIALES.

LA SOCIEDAD QUE INTEGRA UN MUNICIPIO ESTA FORMADA POR GENTE - QUE TIENE NEXOS ENTRE SI, COMO LO SON LA VECINDAD, EL TRABAJO ESTOS DOS NEXOS SON DE UNA IMPORTANCIA VITAL.

LA VECINDAD COMO UN SISTEMA DE UNION ENTRE LOS HABITANTES DE UNA POBLACION TIENE COMO FIN EL ESTABLECER UNA MEJOR COMUNICACION, ENTRE LA POBLACION QUE FORMA ESTE ENTE.

EL ESTRUCTURAR UN SISTEMA COMO EL VECINAL DENTRO DE UNA POBLACION, QUE EN REALIDAD EXISTE COMO FORMA DE VIDA PERO AL QUE NO SE LE HA PRESTADO ATENCION COMO SISTEMA VECINAL POR SER COMUN ENTRE LOS HABITANTES, PERO ESTE SISTEMA SE PODRIA PERFECIONAR PARA ESTABLECER DESDE LA FORMA DE GOBIERNO QUE SE DESEA HASTA DAR SOLUCION A LOS PROBLEMAS QUE VAYAN SURGIENDO. EL TIPO DE TRABAJO QUE SE DESARROLLA DENTRO DE UN MUNICIPIO PUEDE SER DIFERENTE TOMANDO EN CUENTA QUE SI ES MUNICIPIO URBANO REQUERIRA DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS EN DETERMINADA AREA, TAMBIEN SE NECESITARA TRABAJO DE SERVICIO EN DONDE NO SE REQUIERA DE ESTUDIOS O CONOCIMIENTOS ESPECIALES.

EL MUNICIPIO METROPOLITANO EXIGE QUE LAS PERSONAS QUE LLEGAN A ESTOS CENTROS DE POBLACION TENGAN UNA EDUCACION MUY AVANZADA, EL SALARIO SERA MAYOR ESTO HACE QUE ESTE TIPO DE CIUDADES TENGAN UN ALTO INDICE DE POBLACION YA QUE EL PROFESIONISTA SIN PENSARLO ATRAE A PERSONAS QUE LE DARAN SERVICIO A EL SIEN DO ESTAS PERSONAS DE UN NIVEL SOCIO-ECONOMICO MAS BAJO.

EL MUNICIPIO RURAL NECESITA DE OTRO TIPO DE TRABAJADOR, SIN ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA.

EN REALIDAD LO QUE NECESITA SON TECNICOS EN DISTINTAS MATERIAS COMO PUEDE SER DE PESCA O DE AGRICULTURA, SEGUN LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

UN ASPECTO IMPORTANTE DENTRO DE LA VIDA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO ES LA CULTURA, PODEMOS DECIR QUE NO EXISTE EN NUESTRO PAIS UN MUNICIPIO QUE NO CUENTE CON CULTURA PROPIA, SIN EMBARGO EL MUNICIPIO ADEMÁS DE TENER CULTURA PROPIA TAMBIEN RECIBE INFLUENCIA DE CULTURAS EXTRANJAS, ACTUALMENTE LAS PEQUEÑAS CULTURAS SE VEN DESPLAZADAS POR CULTURAS CON MAYOR PODER DE PENETRACION.

EL PROBLEMA MUCHAS VECES RADICA EN QUE LA EDUCACION QUE SE DA EN LAS ESCUELAS NO TIENE NADA QUE VER CON EL ENTORNO EN DONDE SE VIVE Y POR ESTA RAZON CREA UNA CONFUSION EN EL ESTUDIANTE Y SI ADEMÁS AGREGAMOS QUE EXISTEN MEDIOS DE COMUNICACION COMO LA TELEVISION O EL RADIO QUE LO UNICO QUE EXIGEN ES EL PRENDER EL APARATO, LA DIFICULTAD SE REDUCE YA QUE EL LEER ES MÁS ELABORADO.

LA SOLUCION ES QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA FORMULE UN PROGRAMA QUE ESTE DE ACUERDO A EL PROGRAMA FEDERAL DE EDUCACION Y QUE ADEMÁS OFREZCA EL CONOCIMIENTO NECESARIO PARA EL ESTUDIANTE DE SU ENTORNO.

DENTRO DE ESTOS PROGRAMAS DE CONOCIMIENTO DE SU MEDIO, ES NECESARIO ESTABLECER UN PROGRAMA DE HIGIENE Y SALUD YA QUE UNO DE LOS GRAVES PROBLEMAS QUE TIENE EL PAIS ES EL DE LA SALUD, -

EN EL CUAL ANUALMENTE SE GASTAN CUNAS CONSIDERABLES EN CAMPAÑAS.

OTRO PROBLEMA QUE ACOSA A EL MUNICIPIO ES EL DE LA VIVIENDA. ESTE PODRIA SER SOLUCIONADO POR EL MISMO MUNICIPIO SIN LA INTERVENCION DE ORGANOS ESTATALES O FEDERALES, MEDIANTE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO ENTRE UNA ORGANIZACION BANCARIA Y EL MUNICIPIO, EN LA CONSTRUCCION DE CASAS DE INTERES SOCIAL. ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE APOYO PARA EMPRESAS QUE ESTEN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO ASI COMO PARA LOS TRABAJADORES DEL MISMO MUNICIPIO.

UNA DE LAS CAUSAS DEL ATRASO DEL MUNICIPIO ES EL TRANSPORTE, EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES SE DA EN CONCESION Y ESTO ACABARA LAS DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA ASI COMO UN DIFECTO DE PODER QUE ACAPARA ESTE VITAL SISTEMA.

CONCLUSIONES

1. EL MUNICIPIO TIENE ONDAS RAICES EN LA CULTURA JURIDICA DEL PAIS.
2. EL DESARROLLO DEL PAIS PODRIA SER MAS DINAMICO SI SE CONTRA CON UN ORGANO QUE TUVIERA LAS FACULTADES DE UN PEQUEÑO ESTADO Y FUERA AUTONOMO.
3. EL AYUNTAMIENTO ES UN ORGANO COLEGIADO EN EL CUAL INTERVIENEN FUNCIONARIOS ELECTOS POR EL MUNICIPIO LOS CUALES TIENEN TAREAS DIFERENTES EN LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO.
4. LA HISTORIA DEL MUNICIPIO COMO ENTE DEL ESTADO, ESTA LIGADA A GRANDES DOMINACIONES DE PUEBLOS PODEROSOS.
5. LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO SE DEBE EN GRAN PARTE A LA VEJICINDAD QUE SE ESTABLECE EN ESTOS CENTROS DE POBLACION.
6. HAY QUE RECORDAR SIEMPRE QUE LA CAPITAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA ES UN MUNICIPIO.
7. EN MEXICO EXISTE ONDA TRADICION MUNICIPAL.

- 8 DESDE ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES YA SE TENIA UNA ORGANIZACION CON ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS TRAJIDOS DE ULTRA MAR POSTERIORMENTE TOMO SU FORMA CREANDOSE EL MUNICIPIO -- MEXICANO.
- 9 DESPUES DE TANTAS LUCHAS INTESTINAS EL MUNICIPIO ACTUALMENTE HA ADQUIRIDO UNA ESTRUCTURA Y FORMA ESPECIALES.
- 10 ACTUALMENTE EL ESTADO MEXICANO SE ESTA TRANSFORMANDO Y ESTO ACARREA TAMBIEN CAMBIOS EN LOS DEMAS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.
- 11 EL MUNICIPIO NO ESCAPA A LOS CAMBIOS Y LO ESTA DEMOSTRANDO EN LA FORMA EN QUE PARTICIPA.
- 12 LOS CAMBIOS A LA LEGISLACION EN MATERIA DE ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS ES SENCILLA Y EVITARIA LOS TRANSTORNOS QUE SE REPITEN CADA TRES AÑOS.
- 13 DIFERIR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.
- 14 LAS LISTAS DE ELECTORES SE ACTUALIZARAN DENTRO DEL MUNICIPIO PARA EVITAR QUE ESTAS NO ESTEN A TIEMPO PARA LAS ELECCIONES.
- 15 CREAR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL.

- 16 DESLIGAR A EL MUNICIPIO DE LOS COMITES DISTRIALES ELECTORALES, YA QUE ESTOS SOLO TENDRAN EJERCICIO CUANDO HAYAN -- ELECCIONES PARA DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA LOCAL.
- 17 LA INVERCION DEL CAPITAL PRIVADO EN EL MUNICIPIO TIENE QUE SER RESPALDADA, PARA QUE SE EVITE EL TEMOR DE INVERTIR DENTRO DE LOS MUNICIPIOS.
- 18 HACER QUE EL CAPITAL LOCAL NO SALGA DEL MUNICIPIO.
- 19 ATRAER CAPITAL FRESCO QUE NO SEA LOCAL CON LA IDEA DE ---- CREAR INTERES Y CONFIANZA PARA LA INVERSION DE CAPITAL DENTRO DE LOS MUNICIPIOS.
- 20 LOS EVENTOS DE CARACTER ARTISTICO Y CULTURAL QUE ACTUALMENTE SE REALIZAN EN LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA HAN DEJADO BUENOS RESULTADOS ECONOMICOS.
- 21 LA NECESIDAD DE ESTABLESER UNA FORMA DE DESIGNACION DE LOS JUECES MUNICIPALES SIN QUE SE VIOLE LA SOBERANIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA ES PRIORITARIO.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- TERCERA EDICION.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1985.
- ANDRADE EDUARDO.- INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA.- PRIMERA EDICION.- HARLA.- MEXICO, 1983
- BURGOA IGNACIO.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- SEXTA. EDICION.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1985.
- BURGOA IGNACIO.- GARANTIAS INDIVIDUALES.- VIGESIMA EDICION. PORRUA, S.A.- MEXICO, 1986.
- CARPIZO JORGE.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.- SEPTIMA. EDICION.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1986.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1988
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.- U.N.A.M.- MEXICO, 1987.
- CONSTITUCION DEL ESTADO DE NAYARIT.- P.R.I.- MEXICO, 1987.

- CUEVA MARIO DE LA.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.-
DECIMA EDICION.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1985.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS., U.N.A.M.- PRIMERA.- PORRUA.- MEXICO, 1987.
- DUVERGER MAURICE.- INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL.- SEXTA EDICION.- ARIEL.- BARCELONA, ESP., 1986.
- EXPERIENCIAS EN EL PROCESO POLITICO EN MEXICO Y ESPANA.- U.N.A.M.- PRIMERA EDICION.- MEXICO, 1979.
- FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- DERECHO ROMANO.- DUODECIMA EDICION.- ESFINGE, S.A.- MEXICO, 1983.
- GARZA FRANCISCO DE LA.- DERECHO FINANCIERO.- QUINTA EDICION PORRUA, S.A.- MEXICO, 1986.
- GALVAN RIVERA MARIANO.- COLECCION DE CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1988.
- LA REFORMA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.- PORRUA.- MEXICO, 1986.
- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- P.R.I.- MEXICO, 1987.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. 1989.

- LEY DE LA REFORMA AGRARIA. 1989.
- LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.- CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
- MEDINA JOSE RAMON.- DERECHO AGRARIO.- PRIMERA EDICION.- HARLA.-MEXICO,1987.
- MORENO DANIEL.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.- U.N.A.M.- PRIMERA EDICION.- MEXICO,1982.
- OCHOA CAMPOS MOISES.- LA REFORMA MUNICIPAL.- CUARTA EDICION PORRUA, S.A.- MEXICO,1985.
- PARTICIPACION DEL INAP.- INAP 62.- MEXICO,1984..
- RENDON HUERTA TERESITA.- DERECHO MUNICIPAL.- PRIMERA EDICION.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1987.
- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.- TOMO XXXII, No. 124.- U.N.A.M.- MEXICO,1982.
- RODRIGUEZ LOBATO RAUL.- DERECHO FISCAL.- SEGUNDA EDICION.- HARLA.- MEXICO, 1987.
- RUIZ MASSIEU Y DIEGO VALADES.- NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- PRIMERA EDICION.- PORRUA.- MEXICO,1983.

- SERRA ROJAS ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- CUARTA EDICION.- PORRUA, S.A..- MEXICO, 1985.

- TENA RAMIREZ FELIPE.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- DECIMA EDICION.- PORRUA, S.A.- MEXICO, 1964.

- WEBER MAX.- ECONOMIA Y SOCIEDAD.- FONDO DE CULTURA ECONOMICA.- TERCERA EDICION.- MEXICO, 1984.